

BOP

Córdoba

Año CLXXV

Sumario

I. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Confederación Hidrográfica del Guadiana. Ciudad Real

Expediente Demolición Presa y Restitución Cauce dominio público hidráulico
p. 4034

Solicitud de Concesiones y Autorizaciones Administrativas para vertido aguas residuales depuradas al arroyo del Pilar de Santa Eufemia (Córdoba)
p. 4034

Solicitud de Concesiones y Autorizaciones Administrativas para vertido aguas residuales depuradas al arroyo La Matanza-Las Huertas de El Guijo (Córdoba)
p. 4034

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Administración número 1. Córdoba

Notificación alta en régimen general colectivo de Toreros a Rafael González Montero
p. 4035

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. Administración número 3. Lucena

Resolución Alta en RETA a Natividad Adamuz Povedano
p. 4035

Resolución evacuar trámite de audicenda para alta de oficio en el RETA a Pablo Muñoz Doblas
p. 4035

Resolución evacuar trámite de audicenda para baja de oficio en el RETA a Antonio Zamora Zamora
p. 4036

Notificación de requerimiento de documentación a María Dolores Chacón González
p. 4036

Resolución desestimación solicitud baja en RETA a Juan Manuel Roldán
p. 4036

Resolución Denegación Cambio de entidad para la cobertura de incapacidad temporal a Miguel Fernández López
p. 4037

Resolución Alta de oficio en RETA a Juan Flores Aguilera

p. 4037

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial de la TGSS. Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Córdoba

Notificación de reclamación de deuda a Ricardo Prieto Ochoa y otros

p. 4038

Edicto sobre Notificación a Deudores de la seguridad social a Monfri S.L. y otros

p. 4040

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba. Área de Infraestructuras y Desarrollo Sostenible. Servicio Central de Cooperación con los Municipios

Anuncio licitación contratación obras Centro de Socio-Sanitario (Zona Alto Guadalquivir)

p. 4056

Diputación de Córdoba. Servicio de Hacienda

Aprobación Provisional expediente Modificación de créditos

p. 4056

Ayuntamiento de Benamejí

Aprobación precio público para el uso y disfrute de las instalaciones de Los Caños

p. 4057

Ayuntamiento de Espejo

Aprobación inicial Presupuesto General del Ejercicio 2010

p. 4057

Aprobación inicial Plantilla del Personal

p. 4057

Ayuntamiento de La Carlota

Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, para una plaza Subinspector Cuerpo Policía Local

p. 4058

Ayuntamiento de La Victoria

Aprobación definitiva expediente modificación de crédito 1/2010

p. 4059

Ayuntamiento de Montemayor

Aprobación de acuerdo de regulación de relaciones laborales entre el Ayuntamiento Montemayor y el personal funcionario

p. 4059

Ayuntamiento de Montilla

Aprobación definitiva Plan Plrcial Sector I-2, y Ordenanzas reguladoras del mismo

p. 4081

Ayuntamiento de Pedro Abad

Aprobación Proyecto de Actuación para construcción de vivienda unifamiliar adjunta a explotación agroalimentaria

p. 4088

Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros

Aprobación definitiva Ordenanza municipal Registro Público Municipal Demandantes de Vivienda Protegida

p. 4088

Ayuntamiento de Córdoba. dirección General de Gestión. Departamento Recursos Internos. Unidad de Contratación

Convocatoria para adjudicación contrato Servicio de Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas en Colegios Públicos Municipales

p. 4100

VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Número 4. Córdoba

Expediente de dominio 810/2007 a instancia de Clotilde Ríos García

p. 4100

VII. OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo. Servicio de Planificación. Córdoba

Aprobación definitiva innovación Plan General de Ordenación Urbana Artículo 13.5.2 de Normas Urbanísticas

p. 4100

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Diputación Provincial de Córdoba

Notificación colectiva de liquidaciones y apertura período voluntario de cobro de los Ayuntamiento que se citan

p. 4102

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino
Confederación Hidrográfica del Guadiana
Ciudad Real

Núm. 3.008/2010

En función de lo regulado por el artículo 69 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Confederación Hidrográfica inicia, de oficio, expediente de Restitución del Cauce del Arroyo Navalunga y Demolición de Presa.

INFRAESTRUCTURA: Presa en dominio público hidráulico

CAUCE: Arroyo Navalunga

COORDENADAS: X: 366.497 – Y: 4.255.602 (Huso 30)

TÉRMINO MUNICIPAL: Torrecampo

PROVINCIA: Córdoba

Por consiguiente, no existiendo derechos reconocidos sobre la titularidad de dicha infraestructura, se señala un plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Ayuntamiento de Torrecampo (Córdoba), para que quien pueda verse afectado por la Demolición de la Presa y Restitución del Cauce de que se trata, manifieste cuanto estime pertinente a la defensa de sus intereses.

El expediente estará de manifiesto durante el plazo señalado en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana, carretera de Porzuna, nº 6 de Ciudad Real.

Ciudad Real, 11 de marzo de 2010.-El Comisario de Aguas, Samuel Moraleda Ludeña.

Núm. 3.587/2010

CLASE DE SOLICITUD: Autorización administrativa para el vertido de aguas residuales depuradas procedentes del núcleo urbano de Santa Eufemia, al arroyo del Pilar, en el t.m. de Santa Eufemia (Córdoba).

PETICIONARIO: Ayuntamiento de Santa Eufemia. Avda. del Mediterráneo, s/n. Colegios Provinciales.14011 Córdoba.

EXPEDIENTE: VU-018/09-CO

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DE LA SOLICITUD:

- Las obras e instalaciones para el tratamiento de las aguas residuales procedentes del núcleo urbano de Santa Eufemia se pretenden situar en un punto de coordenadas UTM aproximadas: X(30): 334.623; Y: 4.273.889.
- El sistema de tratamiento de las aguas residuales propuesto está integrado por:
 - Línea de Agua: obra de llegada y by-pass general, pozo de gruesos, bombeo de agua bruta, tamiz rotativo autolimpiante, desarenado-desengrasado, medidor de caudal, reactor biológico con zonas anóxica y zona aireada, decantador secundario, medidor de caudal y desinfección del efluente por adición de hipoclorito sódico.
 - Línea de Fangos: espesador por gravedad, deshidratación en centrífuga y almacenamiento en contenedor.
- Las características cualitativas del efluente final no deberán superar los valores del Anexo I del Real Decreto 509/1996, de 15

de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

- El cálculo y dimensionamiento de la estación depuradora se ha efectuado para una población de 4.000 habitantes-equivalentes y para un caudal máximo de diseño de 125 m³/h. El efluente depurado se pretende incorporar al arroyo del Pilar, en un punto de coordenadas UTM aproximadas: X(30): 334.623; Y: 4.273.889.

En la oficina de esta Confederación Hidrográfica sita en Ciudad Real (Ctra. Porzuna, 6 – C.P. 13002), se admitirán reclamaciones durante treinta (30) días, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de quienes puedan considerarse perjudicados con el vertido o las obras de que se trata.

El expediente estará de manifiesto en la citada oficina de esta Confederación Hidrográfica.

Ciudad Real, a 29 de marzo de 2010.-El Comisario de Aguas, Samuel Moraleda Ludeña.

Núm. 3.589/2010

CLASE DE SOLICITUD: Autorización administrativa para el vertido de aguas residuales depuradas procedentes del núcleo urbano de El Guijo, al arroyo La Matanza-Las Huertas, en el t.m. de El Guijo (Córdoba).

PETICIONARIO: Ayuntamiento de El Guijo. Avda. del Mediterráneo, s/n. Colegios Provinciales.14011 Córdoba

EXPEDIENTE: VU-022/09-CO

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DE LA SOLICITUD:

- Las obras e instalaciones para el tratamiento de las aguas residuales procedentes del núcleo urbano de El Guijo se pretenden situar en un punto de coordenadas UTM aproximadas: X(30): 345.681; Y: 4.261.732.
 - El sistema de tratamiento de las aguas residuales propuesto está integrado por:
 - Línea de Agua: obra de llegada y by-pass general, pozo de gruesos, bombeo de agua bruta, tamiz rotativo autolimpiante, desarenado-desengrasado, medidor de caudal, reactor biológico con zonas anóxica y zona aireada, decantador secundario, medidor de caudal y desinfección del efluente por adición de hipoclorito sódico.
 - Línea de Fangos: espesador por gravedad, deshidratación en centrífuga y almacenamiento en contenedor.
 - Las características cualitativas del efluente final no deberán superar los valores del Anexo I del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
 - El cálculo y dimensionamiento de la estación depuradora se ha efectuado para una población de 4.000 habitantes-equivalentes y para un caudal máximo de diseño de 125 m³/h. El efluente depurado se pretende incorporar al arroyo La Matanza-Las Huertas, en un punto de coordenadas UTM aproximadas: X(30): 345.681; Y: 4.261.732.
- En la oficina de esta Confederación Hidrográfica sita en Ciudad Real (Ctra. Porzuna, 6 – C.P. 13002), se admitirán reclamaciones durante treinta (30) días, a partir del día siguiente a la pu-

blicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de quienes puedan considerarse perjudicados con el vertido o las obras de que se trata.

El expediente estará de manifiesto en la citada oficina de esta Confederación Hidrográfica.

Ciudad Real, a 29 de marzo de 2010.-El Comisario de Aguas, Samuel Moraleda Ludeña.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social
Administración número 1
Córdoba

Núm. 3.568/2010

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración Nº 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social de acuerdo con los datos obrantes en la misma y en base a que el trabajador NAF 141005687276 Rafael González Montero ha figurado de alta en el Régimen general, colectivo de Toreros desde 07/06/2009 y no ha presentado dentro del plazo establecido 8 justificantes de actuaciones correspondientes al pasado año 2009, ha formalizado su Baja de Oficio con fecha 31/12/2009.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Contra la presente resolución podrá Vd. interponer Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Córdoba, 30 de Marzo de 2010.- El Director de la Administración, José Manuel Zafra Ordóñez.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social
Administración número 3
Lucena

Núm. 3.567/2010

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración nº 3 de la Tesorería General de la Seguridad Social, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar el ALTA en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a los afiliados que a continuación se relacionan y con la fecha de efectos que así mismo se indica:

141007463689 NATIVIDAD ADAMUZ POVEDANO 01-02-2010

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de al-

zada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (Boletín Oficial del Estado del día 27).

Resultando el/los interesado/s desconocido/s, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta Resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s

Lucena, 30 de marzo de 2010.- El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Núm. 3.569/2010

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración nº 3 de la Tesorería General de la Seguridad Social, hago saber:

Que esta Administración de la Seguridad Social, como consecuencia de la documentación obrante en la misma, ha evacuado Trámite de Audiencia para alta de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, del afiliado Pablo Muñoz Doblas, con número de afiliación 14-00672125-09, con fecha 26-01-2010.

Intentada sin efecto la notificación del Trámite de Audiencia en los domicilios que constan en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto a fin de que surta efecto como notificación del Trámite de Audiencia:

El citado expediente se ha instruido al comprobarse en los antecedentes que obran en esta Administración que el expresado trabajador, figura como Administrador único de la entidad mercantil "SAIMEC 2007, S.L.", de la que posee el 100% del capital social, siéndole de aplicación la Disposición Adicional 27 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, sobre el correcto encuadramiento de los Administradores y trabajadores de las entidades mercantiles capitalistas y laborales, en su nueva redacción establecida por el artículo 84 de la Ley 50/98, de 30 de diciembre.

Por lo que antes de dictar Resolución se le requiere para que en el plazo de diez días alegue y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes de acuerdo con el citado artículo 84 citado.

En todo caso, deberá remitirnos, en el plazo citado, el modelo de opciones debidamente cumplimentado y firmado, indicando la mutua con la que desea tener cubierta la prestación de Incapacidad Temporal, tanto por contingencias comunes como por contingencias profesionales, así como la opción por la base de cotización que desea efectuar sus cotizaciones.

Lucena 29 de marzo de 2010.-El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Núm. 3.570/2010

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración nº3 de la Tesorería General de la Seguridad Social, hago saber:

Que esta Administración de la Seguridad Social, como consecuencia de la documentación obrante en la misma, ha evacuado Trámite de Audiencia para baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, del afiliado Antonio Zamora Zamora, con número de afiliación 14-00667961-16.

Intentada sin efecto la notificación del Trámite de Audiencia en los domicilios que constan en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto a fin de que surta efecto como notificación del Trámite de Audiencia:

Según la información que consta en la Base de Datos de la Tesorería General de la Seguridad Social Vd. Figura en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, incluido dentro del Sistema Especial para los Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios. La inclusión y permanencia en este Sistema Especial lleva consigo el cumplimiento de una serie de requisitos, entre los que se encuentra el de obtener determinadas rentas derivadas de su actividad agraria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 bis del Real Decreto 84/1996 de 26 de enero, en la modificación introducida por el Real Decreto 1382/2008 de 1 de agosto, corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la permanencia en dicho Sistema Especial y a las Administraciones Tributarias el suministro de los datos contenidos en las declaraciones del impuesto sobre la Renta de las personas físicas que permitan determinar la renta total y la parte de renta procedente de la actividad agraria.

Teniendo en cuenta que, respecto de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas correspondiente al año 2007, la Administración Tributaria ha indicado a esta Tesorería General de la Seguridad Social la inexistencia respecto de Ud. de información sobre rentas agrarias, le rogamos que en el plazo de 10 días presente ante la Administración de la Seguridad Social que se indica en la parte superior de este escrito, la declaración del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas correspondiente a los años 2007 y 2008 o cualquier otro documento justificativo de la existencia de rentas procedentes de la actividad agraria. De figurar la información sobre existencia de rentas agrarias a nombre de su cónyuge, deberá presentar la documentación correspondiente a éste.

En el supuesto de no atender esta petición o de no justificar la existencia de rentas agrarias que permitan su mantenimiento dentro del Sistema Especial, se procederá a cursar su baja en el Sistema Especial para los Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, manteniendo su alta dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, reclamándose, en consecuencia, la diferencia de cuota correspondiente en el caso de que ello fuera procedente.

Lucena, 29 de marzo de 2010.-El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Núm. 3.571/2010

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración nº 3 de la Tesorería General de la Seguridad Social, hace saber:

Que por esta Administración, como consecuencia de la solicitud de baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, presentada el 30-12-2009, relativa a la trabajadora Maria Dolores Chacón González, con número de afiliación 14-00617954-61, en escrito del Jefe de Área de Inscripción y Afiliación, se ha requerido documentación necesaria para su tramitación, constando la información completa en el expediente puesto a su disposición en esta Administración.

Intentada sin efecto la notificación al trabajador del requerimiento de subsanación de su solicitud y/o petición de documentación exigida para su tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado, haciéndole expresa advertencia de que si en el plazo máximo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y Procedimiento administrativo Común, se le tendrá por desistido de su petición.

Lucena 29 de marzo de 2010.-El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Núm. 3.572/2010

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Nº 3 de la Seguridad Social, hace saber:

Que por el Jefe de Área de Inscripción y Afiliación de esta Administración de la Seguridad Social, se ha dictado resolución de fecha 11-03-2010, por la que se le ha desistido en su solicitud de baja de fecha 26/01/2010, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, respecto al trabajador D. Juan Manuel Roldan Barrera, con número de Afiliación 080248943957, estando a disposición del interesado, en esta Administración, el expediente con la información completa.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (Boletín Oficial del Estado del día 27).

Resultando el/los interesado/s desconocido/s, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta Resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s

Lucena 29 de marzo de 2010.-El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Núm. 3.573/2010

Que por el Jefe de Área de Inscripción y Afiliación de esta Administración de la Seguridad Social se ha dictado resolución de Denegación sobre solicitud de cambio de entidad para la cobertura de la Incapacidad Temporal, manteniéndose la cobertura del riesgo con la Mutua de AT y EP que tenía anteriormente, prevista en los artículos 74 y 75 del Real Decreto 1993/1995 de 7 de diciembre, en relación con los artículos 46 y 47 del Reglamento General de Inscripción de Empresas, Afiliación, Altas, Bajas, y Variación de datos de Trabajadores, aprobado por el Real Decreto 84/1996 de 26 de enero, de los trabajadores que a continuación se relacionan:

140057751369 Miguel Fernández López

Resultando el/los interesados/s desconocido/s, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, (BOE del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efecto como notificación de la misma al/los interesado/s, resolución que se ha dictado porque no reúnen el requisito de encontrarse al corriente en el pago de las cuotas con la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75.1 del Reglamento de Colaboración con las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995 de 7 de diciembre.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. Del día 27).

Lucena 29 de marzo de 2010.- El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Núm. 3.574/2010

Don Francisco Maldonado Zurera, Director de la Administración Nº 3 de la Seguridad Social, hago saber:

Que por el Jefe de Área de Inscripción y Afiliación de esta Administración de la Seguridad Social, como consecuencia de la documentación obrante en la misma, se ha resuelto formalizar Alta de Oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social al trabajador Juan Flores Molero, con nº afiliación 140058525955, con fecha de efectos de 01-09-2009.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución en los domicilios que constan en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto a fin de que surta efecto como notificación la presente Resolución:

HECHOS:

Que se encuentra en la actualidad de alta en el Régimen Gene-

ral en la empresa "Juan Flores Aguilera", desde el 11-09-2009, como consecuencia de su solicitud en dicha fecha.

Que con fecha 15-09-2009 se le remite escrito de Trámite de Audiencia al comprobarse que convive con familiares hasta el 2º grado, titulares de la empresa para la que trabaja, por lo que se presume que usted es familiar colaborador, en cuyo caso, queda obligatoriamente incluido en el campo de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, sin que hasta la fecha nos haya solicitado su alta en dicho Régimen.

Que intentada sin efecto la notificación del mencionado Trámite de Audiencia en el domicilio que consta en esta Administración, se publica edicto, a fin de que surta efecto como notificación del Trámite de Audiencia, en el Boletín Oficial de la Provincia número 240 de fecha 28-12-2009, y se expone públicamente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Lucena, durante el plazo reglamentario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sobre ámbito de aplicación del mismo.

El artículo 98.b del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que regula las exclusiones del campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social.

Los artículos 2 y 3 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, reguladores del campo de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Los artículos 26 y 29 del Reglamento General de Inscripción y Afiliación aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, que establece la competencia para la afiliación y alta de oficio de trabajadores a la Tesorería General de la Seguridad Social y sus Administraciones.

El artículo 34 de la Ley 50/98 de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de fecha 30/12/98, BOE del día 31/12/98, que modifica la disposición adicional vigésima séptima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por la que se señalan la personas que obligatoriamente estarán incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

RESUELVE:

Declarar indebida su alta en el Régimen General de fecha 11-09-2009.

Tramitar su Alta de Oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con efectos de 01-09-2009, con la base mínima de cotización, incluyendo la prestación por incapacidad temporal por contingencias comunes con la mutua Universal- Mugenat, y excluyendo las contingencias profesionales. Asimismo le significamos que deberá acreditar el abono de las Actas de Liquidación citadas para que los períodos indicados en ellas tengan efectos en orden a las prestaciones del Sistema de Seguridad Social.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. Del día 27).

Lucena 30 de marzo de 2010.-El Director de la Administración, Francisco Maldonado Zurera.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Dirección Provincial de la TGSS
Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria
Córdoba

Núm. 3.918/2010

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 85 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario serán exi-

gibles los intereses de demora devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento del plazo de ingreso de esta providencia para el recargo, si el periodo de liquidación es posterior a mayo de 2004 y, en cualquier caso, una vez firme en vía administrativa sin ingreso, se procederá a la ejecución de las garantías existentes y al embargo de los bienes del sujeto responsable (art. 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio, B.O.E. 29-06-94). Las costas y gastos que origine la recaudación en vía ejecutiva serán a cargo del sujeto responsable de pago (art. 84 del citado Reglamento General de Recaudación).

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en los artículos 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social y 86 del Reglamento General de Recaudación, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que éstas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

Córdoba a 16 de abril de 2010.-El Subdirector Provincial, Juan Muñoz Molina.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
			REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL						
0111	10	14009073631	PRIETO OCHOA RICARDO	CL SAN FERNANDO 65	14003	CORDOBA	02 14 2010	011694939 1109 1109	2.661,56
0111	10	14100779761	PUBLIMAGEN 2000,S.L.	CL RIBERA ALTA 6	14500	PUENTE GENIL	03 14 2010	011644722 1107 1107	1.566,00
0111	10	14101757946	LUGARPE, S.L.	CT MADRID-CADIZ KM.3	14640	VILLA DEL RI	02 14 2010	011712117 1109 1109	1.888,10
0111	10	14101800786	LARPINT, S.L.	CL ANDALUCIA 13	14620	CARPIO EL	03 14 2010	011608649 1206 1206	647,65
0111	10	14101800786	LARPINT, S.L.	CL ANDALUCIA 13	14620	CARPIO EL	02 14 2010	011902982 1209 1209	976,97
0111	10	14103255483	PESCADOS CAÑETE TRILLO,S	CL CAPITAN IGNACIO D	14850	BAENA	02 14 2010	011722726 1109 1109	443,47
0111	10	14104340772	FEDERACION CONS. PROV. P	AV RONDA DE LOS TEJA	14001	CORDOBA	02 14 2010	011733941 1109 1109	73,73
0111	10	14104935102	CRESPO Y MERICAL HNOS. ,	CL LA REDONDA,S/N	14100	CARLOTA LA	02 14 2010	011742025 1109 1109	5.946,07
0111	10	14105035435	CONSTRUCCIONES Y PROMOCI	UR SAN JERONIMO 10	14510	MORILES	02 14 2010	011666849 0308 0308	29,82
0111	10	14105035435	CONSTRUCCIONES Y PROMOCI	UR SAN JERONIMO 10	14510	MORILES	02 14 2010	011666950 0408 0408	894,43
0111	10	14105035435	CONSTRUCCIONES Y PROMOCI	UR SAN JERONIMO 10	14510	MORILES	02 14 2010	011667051 0508 0508	924,25
0111	10	14105035435	CONSTRUCCIONES Y PROMOCI	UR SAN JERONIMO 10	14510	MORILES	02 14 2010	011667152 0608 0608	894,43
0111	10	14105035435	CONSTRUCCIONES Y PROMOCI	UR SAN JERONIMO 10	14510	MORILES	02 14 2010	011667253 0708 0708	924,25
0111	10	14105035435	CONSTRUCCIONES Y PROMOCI	UR SAN JERONIMO 10	14510	MORILES	02 14 2010	011667354 0808 0808	924,25
0111	10	14105035435	CONSTRUCCIONES Y PROMOCI	UR SAN JERONIMO 10	14510	MORILES	02 14 2010	011667455 0908 0908	894,43
0111	10	14105035435	CONSTRUCCIONES Y PROMOCI	UR SAN JERONIMO 10	14510	MORILES	02 14 2010	011667556 1008 1008	896,89
0111	10	14105035435	CONSTRUCCIONES Y PROMOCI	UR SAN JERONIMO 10	14510	MORILES	02 14 2010	011667657 1108 1108	433,07
0111	10	14106580260	JIMENEZ RAMIREZ RAFAEL	CL BUENOS AIRES 6	14006	CORDOBA	02 14 2010	011768394 1109 1109	1.704,41
0111	10	14107516615	MONTIVID,S.L.	AV ANDALUCIA 72	14550	MONTILLA	02 14 2010	011905410 1209 1209	1.213,26
0111	10	14107913507	ATENEA SERVICIOS A LA CO	CL ENFERMERIA 21	14550	MONTILLA	02 14 2010	011797292 1109 1109	913,68
0111	10	14109447420	S.I. EMPRESA CARRERA, S.	PZ DE LAS TRES CULTU	14011	CORDOBA	03 14 2010	013282911 0909 0909	80,00
0111	10	14109481873	EXCAVACIONES Y TRANSPORT	CL JULIO ROMERO DE T	14540	RAMBLA LA	02 14 2010	011837207 1109 1109	1.039,86
0111	10	14109542295	RADIOLOGIA INTEGRAL DE C	PQ DE LAS AVENIDAS 3	14004	CORDOBA	02 14 2010	011839429 1109 1109	913,78
0111	10	14109661224	CARRILLO MERINO MIGUEL A	CL SEVILLA 84	14400	POZOBLANCO	02 14 2010	011842358 1109 1109	897,31
0111	10	14109851887	EURO AUTOCOR 2016, S.L.	CT MADRID CADIZ KM.	14013	CORDOBA	02 14 2010	011848927 1109 1109	5.471,54
0111	10	14110594747	AGUILAR HARILLO FABIOLA	AV AMERICA 27	14011	CORDOBA	02 14 2010	011875502 1109 1109	51,52
0111	10	14110630214	ASOC.COMARCAL AMIGOS, FA	CL MAESTRO JOSE TORR	14200	PE ARROYA PU	03 14 2010	013270985 0909 0909	31,50

Núm. 3.919/2010

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 85 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario serán exigibles los intereses de demora devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento del plazo de ingreso de esta providencia para el recargo, si el periodo de liquida-

ción es posterior a mayo de 2004 y, en cualquier caso, una vez firme en vía administrativa sin ingreso, se procederá a la ejecución de las garantías existentes y al embargo de los bienes del sujeto responsable (art. 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio, B.O.E. 29-06-94). Las costas y gastos que origine la recaudación en vía ejecutiva serán a cargo del sujeto responsable de pago (art. 84 del citado Reglamento General de Recaudación).

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes apartir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en los artículos 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social y 86 del Reglamento General de Recaudación, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que éstas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

Córdoba a 16 de abril de 2010.- El Subdirector Provincial, Juan Muñoz Molina.

Table with columns for ID, Name, Address, City, Date, and Amount. Contains a long list of entries for various businesses and individuals, such as GESTIONES VIDEOGRAFICAS, PAPERERA LA CATEDRAL, JOBERA SOFAS DE CORDOBA, etc.

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página http://www.dipucordoba.es/bop/verify/

Table with columns: ID, Name, Address, City, Postal Code, Date, Time, Status, and Amount. Lists numerous entries of individuals and companies with their respective legal and identification details.

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página http://www.dipucordoba.es/bop/verify/

Table with columns for identification number, name, address, postal code, province, date, and price. It contains a list of property listings with various details such as location (e.g., Córdoba, Lugo, Salamanca) and specific addresses.

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verif>

0611	07	451024376337	BUGA --- COSTEL	CL PORRAS 10	14840	CASTRO DEL R	03 14 2009	030257124	0909 0909	79,55
0611	07	451026113950	IORDACHE --- GRIGORIE	CL CTRA. PORCUNA 19	14670	VALENZUELA	03 14 2009	024766842	0609 0609	100,48
0611	07	451026113950	IORDACHE --- GRIGORIE	CL CTRA. PORCUNA 19	14670	VALENZUELA	03 14 2009	026606668	0709 0709	100,48
0611	07	451026113950	IORDACHE --- GRIGORIE	CL CTRA. PORCUNA 19	14670	VALENZUELA	03 14 2009	028573768	0809 0809	100,48
0611	07	451026113950	IORDACHE --- GRIGORIE	CL CTRA. PORCUNA 19	14670	VALENZUELA	03 14 2009	030257225	0909 0909	100,48
0611	07	451031305975	TOMA --- GHEORGHE DANIEL	CL ANTONIO MACHADO 1	14207	GRANUJELA L	03 14 2009	029722614	0909 0909	40,19
0611	07	461088312455	VASILE --- MUTU	CL MARINO VIERNA 2	14011	CORDOBA	03 14 2009	030257730	0909 0909	52,75
0611	07	461099230615	BALOG --- ESTERA STELA	PZ REAL PEHALOSA 12	14120	FUENTE PALME	03 14 2009	028030972	0809 0809	37,68
0611	07	461099230615	BALOG --- ESTERA STELA	PZ REAL PEHALOSA 12	14120	FUENTE PALME	03 14 2009	029708264	0909 0909	66,98
0611	07	461099231827	BALOG --- RITA ILEANA	PZ REALPEHANOSA 12	14120	FUENTE PALME	03 14 2009	029708365	0909 0909	15,07
0611	07	471016369357	PIRVU --- MARIAN	LG PINCA LA CAHADILL	14840	CASTRO DEL R	03 14 2009	028574273	0809 0809	87,92
0611	07	471016369357	PIRVU --- MARIAN	LG PINCA LA CAHADILL	14840	CASTRO DEL R	03 14 2009	030257831	0909 0909	62,80
0611	07	471018857813	MUTI --- AUREL	CL ZAGRILLA 14	14800	PRIEGO DE CO	03 14 2009	030093739	0809 0809	71,17
0611	07	471018857813	MUTI --- AUREL	CL ZAGRILLA 14	14800	PRIEGO DE CO	03 14 2009	030093840	0909 0909	83,74
0611	07	501026985452	ANDROME --- NICULAE	PZ DE LA IGLESIA 2	14400	POZOBLANCO	03 14 2009	030124960	0909 0909	16,75
0611	07	501029228879	MAYA AMAYA MELISA	CL MUSICO JUAN DE EN	14011	CORDOBA	03 14 2009	030258033	0909 0909	10,88

REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR

1211	10	14109840167	PRADERA BELMONTE LUIS	AV GRAN CAPITAN 21	14008	CORDOBA	03 14 2009	029028153	0809 0809	193,09
1211	10	14109840167	PRADERA BELMONTE LUIS	AV GRAN CAPITAN 21	14008	CORDOBA	03 14 2009	029489208	0909 0909	193,09
1211	10	14109977482	DE LA TORRE LUNA BLANCA	CL ALONSO DE BURGOS	14008	CORDOBA	03 14 2009	029489410	0909 0909	193,09
1211	10	14110410851	RIDER GALVEZ MARINA	CL FRANCISCO AZORIN	14011	CORDOBA	03 14 2009	029038156	0809 0809	193,09
1221	07	081112953010	VIDOVIC SALINAS LENA MAR	AV JOSE SOLIS 98	14940	CABRA	03 14 2009	029031587	0809 0809	135,17
1221	07	121021683723	DORADO GONZALEZ KARLA PA	CL MARINO ALONSO DE	14011	CORDOBA	03 14 2009	029034520	0809 0809	193,09
1221	07	121021683723	DORADO GONZALEZ KARLA PA	CL MARINO ALONSO DE	14011	CORDOBA	03 14 2009	029494662	0909 0909	193,09
1221	07	141034445958	ESTACIO --- MARIA GRACIE	AV GRANADA 15	14009	CORDOBA	03 14 2009	029028860	0809 0809	193,09
1221	07	141034445958	ESTACIO --- MARIA GRACIE	AV GRANADA 15	14009	CORDOBA	03 14 2009	029490117	0909 0909	193,09
1221	07	141042866669	KATASOVA --- OLHA	CL AVELLANO 1	14006	CORDOBA	03 14 2009	029035530	0809 0809	193,09
1221	07	141042866669	KATASOVA --- OLHA	CL AVELLANO 1	14006	CORDOBA	03 14 2009	029495369	0909 0909	193,09
1221	07	141042959023	INACIA DA SILVA ADRIANA	PJ PINTOR RAMIREZ 9	14006	CORDOBA	03 14 2009	029035732	0809 0809	193,09
1221	07	141042976706	ARVARIO ALMEIDA HUMBERTO	CL DON LOPE DE SOSA	14004	CORDOBA	03 14 2009	029029264	0809 0809	193,09
1221	07	141042976706	ARVARIO ALMEIDA HUMBERTO	CL DON LOPE DE SOSA	14004	CORDOBA	03 14 2009	029490420	0909 0909	193,09
1221	07	141043292661	MONTOYA --- CLAUDIA LORE	CL JUAN DE CERVANTES	14007	CORDOBA	03 14 2009	029036035	0809 0809	193,09
1221	07	141043292661	MONTOYA --- CLAUDIA LORE	CL JUAN DE CERVANTES	14007	CORDOBA	03 14 2009	029495874	0909 0909	193,09
1221	07	141043361268	BENITEZ MERIDA MIRIAM LI	CL ESPEJO BLANCAS 13	14006	CORDOBA	03 14 2009	029036136	0809 0809	193,09
1221	07	141043361268	BENITEZ MERIDA MIRIAM LI	CL ESPEJO BLANCAS 13	14006	CORDOBA	03 14 2009	029495975	0909 0909	193,09
1221	07	141043946908	SUAREZ CHATIN ERICK STAL	CL BUENOS AIRES 10	14006	CORDOBA	03 14 2009	029036237	0809 0809	193,09
1221	07	141043946908	SUAREZ CHATIN ERICK STAL	CL BUENOS AIRES 10	14006	CORDOBA	03 14 2009	029496076	0909 0909	193,09
1221	07	141045170623	LERMA CASTRO MARIA DEL C	CL GOYA 38	14006	CORDOBA	03 14 2009	029036439	0809 0809	193,09
1221	07	141045170623	LERMA CASTRO MARIA DEL C	CL GOYA 38	14006	CORDOBA	03 14 2009	029496379	0909 0909	193,09
1221	07	141045188306	LOPEZ MACIAS ROXANA GISE	PZ DE COLON 2	14001	CORDOBA	03 14 2009	029027042	0809 0809	193,09
1221	07	141045188306	LOPEZ MACIAS ROXANA GISE	PZ DE COLON 2	14001	CORDOBA	03 14 2009	029487992	0909 0909	193,09
1221	07	211024200824	GERGIANA ROXANA APRODU	CL GOYA 42	14006	CORDOBA	03 14 2009	029036540	0809 0809	193,09
1221	07	211024200824	GERGIANA ROXANA APRODU	CL GOYA 42	14006	CORDOBA	03 14 2009	029496480	0909 0909	193,09

REGIMEN 23 RECURSOS DIVERSOS

2300	07	141003007753	HORRILLO NAVARRO ALBERTO	CL LA ROSA 24	14002	CORDOBA	08 14 2009	018809912	0109 0109	19,50
2300	07	141005341009	SANCHEZ CORBACHO JULIANA	CL POETA ALFONSO YUS	14520	FERNAN NU EZ	08 14 2009	018453638	0608 0309	817,40
2300	07	141024943695	CHAVES MATURANA ROSA MAR	CL GENERAL LAZARO CA	14013	CORDOBA	08 14 2009	018751813	0107 1208	698,40
2300	07	141029408022	MARIN ESCRIBANO VALLE	ZZ 2º DEPARTAMENTO	14100	CARLOTA LA	08 14 2009	020377975	0109 0509	1.513,50

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521	07	180064094980	JIMENEZ MARTOS FRANCISCO	CL AVELLANO 14	14006	CORDOBA	03 08 2009	086007963	0909 0909	299,02
0521	07	180064094980	JIMENEZ MARTOS FRANCISCO	CL AVELLANO 14	14006	CORDOBA	03 08 2009	090034978	1009 1009	299,02

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

0111	10	18112878607	CALATRAVA CAVANNA RAFAEL	CL DOCTOR BARRAQUER	14004	CORDOBA	10 18 2009	030736810	0709 0709	1.042,35
0111	10	18112878607	CALATRAVA CAVANNA RAFAEL	CL DOCTOR BARRAQUER	14004	CORDOBA	10 18 2009	030737012	0809 0809	1.042,35

REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

0611	07	180066299106	ROELAS GUTIERREZ MIGUEL	CL CORTIJO FUENTE BL	14240	BELMEZ	03 18 2009	030072055	0809 0809	25,12
0611	07	180066299106	ROELAS GUTIERREZ MIGUEL	CL CORTIJO FUENTE BL	14240	BELMEZ	03 18 2009	031914550	0909 0909	37,68
0611	07	141047249049	CRACIUN --- CRISTI IULIA	CL ARRABALEJO 27	14850	BAENA	03 29 2009	038075046	0809 0809	100,48
0611	07	141047249049	CRACIUN --- CRISTI IULIA	CL ARRABALEJO 27	14850	BAENA	03 29 2009	040963121	0909 0909	71,17

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify/>

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba
Área de Infraestructuras y Desarrollo Sostenible
Servicio Central de Cooperación con los Municipios

Núm. 4.151/2010

1.- Entidad Adjudicataria

a) Organismo. Diputación Provincial de Córdoba

b) Dependencia: Servicio Central de Cooperación
 c) Departamento: Sección de Contratación

La Junta de Gobierno de esta Corporación, por Acuerdo de 26 de abril de 2010, ha prestado aprobación al proyecto técnico y al expediente de contratación, comprensivo igualmente de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, de la obra que se relaciona a continuación.

2.- Tramitación, Procedimientos y Forma de Adjudicación

a) Tramitación: Ordinaria
 b) Procedimiento: Restringido

Expdte N°	OBJETO Nomenclatura NACE	IMPORTE LICITACION (IVA excluido)	IMPORTE IVA	GARANTIA PROVISIONAL (2% Licitación excluido)	IVA PLAZO EJECUCION	CLASIF. CONTRATISTA
S C C / E C O 2 7 / 2 0 1 0	ADAMUZ.- Centro de Socio-Sanitario (Zona Alto Guadalquivir) F-45.2; 45.3 y 45.4	1.767.241,38 €	282.758,62 €	35.344,83 €	15 meses	Grupo C Subgrupo 2,4,y 6 Categoría E

3.- Obtención de Documentación e Información

Los Proyectos Técnicos, Pliegos y cuantos documentos integran los expedientes, estarán a disposición de los interesados en el Servicio Central de Cooperación, sito en la Plaza de Colón, 15 de ésta Capital, Código Postal 14071, Tfno: 957212846, 957211265 Fax: 957211110 y podrán ser examinados, además a través del Perfil de contratante, al que se accede a través página web de Diputación [www.dipucordoba.es/Perfil De Contratante](http://www.dipucordoba.es/Perfil_De_Contratante).

4.- Presentación de Solicitudes de Participación

Se podrán presentar en el Registro General de Entrada de ésta Diputación Provincial, sita en al Plaza de Colón, 15 de ésta Capital, Código Postal 14071, Tfno; 957212846, Fax: 957211110, durante el plazo de 10 días naturales a contar desde el mismo día de la publicación de éste anuncio en el B.O.P y ello hasta las trece treinta horas del último día.

La solicitud de participación se presentará según modelo que aparece como Anexo II en el Pliego de Cláusulas Administrativas, acompañado de UN sobre cerrado en el que aparezca la siguiente inscripción:

“SOBRE Nº 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y PARA LA SELECCIÓN DE PARTICIPANTES EN LOS EXPEDIENTES DE LA/S OBRA/S (Nombre de la obra o las obras objeto del Contrato y nº o nº s de los expedientes).....”.

Con expresión del nombre de la Empresa que presenta la documentación, incluyendo C.I.F. Dirección, Teléfono y e-mail.

Dicho sobre contendrá la Documentación a que hace referencia la cláusula 13 del Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares, advirtiéndose que serán desestimadas las proposiciones que no la contengan, salvo los supuestos de subsanación de errores autorizados en la legislación vigente.

5.- Calificación de la Documentación.

Se celebrará un PRIMER ACTO, en la Excm. Diputación Provincial, el día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, al objeto de calificar los documentos presentados en tiempo y forma.

Su resultado se publicará en la página Web de Diputación, en el Perfil de contratante, sin perjuicio de la comunicación por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados, que tuviesen que subsanar defectos en la documentación presentada.

tada.

La Mesa de contratación, una vez comprobada la personalidad, solvencia y demás requisitos necesarios de admisión, seleccionará de conformidad con las condiciones objetivas de selección recogidas en la cláusula 15 del Pliego, a los participantes que pasen a la siguiente fase.

6.- Tasas

En todos los expedientes de contratación de obra objeto de éste anuncio, es de aplicación sobre el importe de la adjudicación IVA no incluido, la tasa de dirección de obra aprobada por acuerdo del Pleno de ésta Excm. Diputación Provincial y que ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 76 de 25 de abril de 2.006.

7.- Otros

Se advierte de la conveniencia de estudiar el contenido de los Pliegos al haberse considerado alguna modificación respecto a convocatorias anteriores (cláusulas 13, 17.3 17.4, 19, Anexo II y Anexo V (de nueva inclusión)).

Córdoba, 26 de abril de 2.010.- El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

Diputación de Córdoba
Servicio de Hacienda

Núm. 4.117/2010

El Pleno de esta Excm. Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de abril de 2010, acordó:

- La aprobación provisional del Primer Expediente de Modificación de Créditos por Créditos Extraordinarios, Suplementos de Crédito y Bajas de Ingresos en el Presupuesto de la Corporación para 2010, ascendente a 3.006.395,09 € .

Este Expediente queda expuesto al Público a efectos de reclamaciones, en el Servicio de Hacienda de esta Excm. Diputación Provincial, en horas hábiles de oficina y durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme a lo establecido en los artículos

los 169 y 177.2 del R.D.L.2/2.004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, advirtiéndose que en caso de no presentarse reclamaciones en el plazo establecido, esta modificación se considerará elevada a definitiva, conforme a lo preceptuado en el artículo 169 de la citada disposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 22 de abril de 2010.- El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

Ayuntamiento de Benamejé

Núm. 4.081/2010

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el pasado día 14 de abril de 2010, en relación con el punto que se relaciona e incluido dentro del orden del día, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva se inserta a continuación:

III.- Aprobación del Precio Público para el uso y disfrute de las instalaciones de Los Caños.

.....

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2,41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda el establecimiento del precio público por la utilización del Salón-Cocina Anexo a las instalaciones del Camping Municipal "Los Caños" de esta localidad. Dicho precio público se exigirá de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

1. Obligados al pago: Están obligados al pago del precio público, quiénes se beneficien del servicio del Salón Cocina Anexo al Camping Municipal Los Caños, mediante solicitud previa al efecto.
2. Cuantía y forma de pago: El importe del precio público es de 100,00 euros al día y de 150 euros si se disfruta el fin de semana entero, comprendido éste, al menos dos de los días incluidos en los fines de semana, es decir, viernes, sábados o domingos.
3. Obligación de Pago: La obligación del pago del precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se presten o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
4. Forma de Pago: El pago se realizará en efectivo en el momento de la entrega de las llaves, que será efectuada en las oficinas municipales de este Ayuntamiento sito en Plaza de la Constitución, s/n.. Asimismo, las personas físicas o jurídicas solicitantes, deberán hacer entrega de una fianza de 100 euros, siendo devuelta cuando se compruebe el estado de las instalaciones, pudiendo servir ésta de depósito para la limpieza de las instalaciones por parte del Ayuntamiento, si así se desea.
5. Procedimiento de Apremio: Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Segundo: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP) el precedente acuerdo de aprobación y estable-

cimiento del Precio Público por la Utilización del Salón-Cocina Anexo a las instalaciones del Camping Municipal "Los Caños" de esta localidad se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo efectivo desde el día siguiente a su publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos

En Benamejé a 19 de Abril de 2010.- El Alcalde, José Ropero Pedrosa.

Ayuntamiento de Espejo

Núm. 4.082/2010

Doña María Teresa Crespo Crespo, Alcaldesa en Funciones por Delegación, del Ayuntamiento de Espejo de Córdoba. Hace saber que:

En la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, y artículo 169 R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al Público el Presupuesto General para el Ejercicio 2010, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de abril de 2010.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con arreglo a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

b) Oficina de presentación: Registro General

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

De no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se considerará definitivamente aprobado.

En Espejo, a 21 de abril de 2010.- La Alcaldesa en funciones (P.D.), María Teresa Crespo Crespo.

Núm. 4.083/2010

Doña María Teresa Crespo Crespo, Alcaldesa en Funciones por Delegación, del Ayuntamiento de Espejo de Córdoba. Hace saber que:

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de la plantilla de personal de este Ayuntamiento, por Acuerdo del Pleno de fecha 20 de abril de 2010, de conformidad con el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de que no se presentaran alegaciones durante este período, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aproba-

ción inicial y la modificación se considerará aprobada.

En Espejo, a 21 de abril de 2010.- La Alcaldesa en funciones (P.D.), María Teresa Crespo Crespo.

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 4.116/2010

D^a. Rafaela Crespín Rubio, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba).- Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía nº 545/2010, de 21 de Abril, relacionada con el Concurso Oposición Libre convocada por este Ayuntamiento, para la provisión de una Plaza de Subinspector del cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento, cuya convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 53, de 2 de Marzo de 2.010, se acordó literalmente lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 545/2010 de 21 de Abril.

Visto el Expediente tramitado por este Ayuntamiento para la provisión, como funcionario/a de carrera, mediante el sistema de concurso oposición libre, de una Plaza de Subinspector del cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento, cuya convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 53, de 2 de Marzo de 2.010.

Resultando: Que por Resolución de la Alcaldía de fecha nº 438/2010, de 5 de abril, se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el Concurso Oposición Libre convocada para la provisión de una plaza de Subinspector del cuerpo de la Policía Local, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 63 de 8 de Abril, señalando un plazo diez días hábiles para su subsanación.

Que finalizado el plazo de exposición al público de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y en cumplimiento de lo estipulado en la base quinta de las que regulan la convocatoria para proveer dicha plaza, por medio de la presente he resuelto:

Primero.- Aprobar la Relación Definitiva de Aspirantes Admitidos y Excluidos en el Concurso Oposición Libre convocado para la provisión de una plaza de Subinspector del cuerpo de la Policía Local, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2009, en la forma que sigue:

A) Lista Definitiva de Aspirantes Admitidos.-

Apellidos.- Nombre.- DNI.-

Agudo Pascual; Luis Manuel; 30.547.658R

Alcalá Malagón; Agustín; 30.477.289N

Fernández Morales; Jesús; 30.957.997C

Frade García; Raúl Sergio; 46.840.869N

García Corrientes; Juan Antonio; 28.477.935W

Luque Villatoro; Francisco Javier; 34.013.167P

Requena Gutiérrez; José Luis; 52.239.682N

B) Lista Definitiva de Aspirantes Excluidos.-

Apellidos.- Nombre.- DNI.- Causas de Exclusión.-

Bermudo Albalat; Pedro; 14.615.830C; 1 y 2

Rodríguez Pérez; David; 31.678.584V; 2

C).- Causas de Exclusión.-

1.- Falta justificante pago derechos de examen.

2.- Falta compulsiva D.N.I. reverso.

Segundo.- Establecer la composición del Tribunal y realizar el nombramiento de los miembros que lo integran que habrá de constituirse para el desarrollo del proceso selectivo:

Presidenta:

Titular: D^a. María Francisca del Moral Lucena, Funcionaria de Carrera de este Ayuntamiento.

Suplente: D^a. M^a Valle Cejas García, Funcionaria de Carrera de este Ayuntamiento.

Vocales:

Titular: D. Francisco Javier Hidalgo Caballero, Funcionario de Carrera de la Junta de Andalucía.

Suplente: D. Antonio Ángel Sánchez Domínguez, Funcionario de Carrera de la Junta de Andalucía.

Titular: D. Rafael Mohedano Alcántara, funcionario de Carrera de este Ayuntamiento.

Suplente: D^a. Antonia Sánchez Alcántara, funcionaria de Carrera de este Ayuntamiento.

Titular: D. Doroteo García Crespo, funcionario de Carrera de este Ayuntamiento.

Suplente: D^a. Nieves Estévez Miraime, Funcionaria de Carrera de este Ayuntamiento.

Titular: D. Andrés Bermudo Baena, Funcionario de Carrera de este Ayuntamiento.

Suplente: D^a. Caridad Serrano Serrano, Funcionaria de Carrera de este Ayuntamiento.

Secretaria:

Titular: D^a. Rosa María Rosa Gálvez, Secretaria General de este Ayuntamiento.

Suplente: D^a. Dolores Medina Muñoz, Funcionaria de Carrera de este Ayuntamiento.

Tercero.- Convocar al Tribunal Calificador para su constitución, el día 30 de abril de 2010, a las 9'30 horas, en esta Casa Consistorial, procediendo a la valoración de los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes, en el momento de presentar la instancia de la Convocatoria de Concurso Oposición Libre.

Cuarto.- Convocar a los aspirantes admitidos a este proceso selectivo, para la práctica de la primera prueba de que consta la fase de Oposición, para el próximo día 3 de Mayo de 2010, Lunes, a las 10,30 en las instalaciones del Campo de Fútbol, sito en el Polígono Industrial Gallardo (calle Ingeniero Juan de la Cierva) de este Municipio, para realizar el primer ejercicio de la oposición, los cuales deberán de venir provistos de su D.N.I., del certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas, así como de atuendo deportivo y demás requisitos de conformidad con el contenido de las bases que rigen la presente convocatoria.

Quinto.- Para las pruebas los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. Los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas se efectuarán mediante los correspondientes anuncios que se publicarán en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el lugar de celebración de las pruebas.

Sexto.- Dar publicidad a la presente Resolución mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con carácter urgente, y en el Tablón de Edictos de esta Corporación.

En La Carlota, a 21 de abril de 2010".

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de Marzo.

La Carlota, 21 de abril de 2010.- La Alcaldesa-Presidenta, Rafaela Crespín Rubio.

Ayuntamiento de La Victoria

Núm. 4.077/2010

De conformidad con lo establecido en el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente 1/2010, sobre modificaciones de créditos en el Presupuesto del ejercicio 2.010, cuyo resumen es el siguiente:

1º) Conceder Suplementos de Créditos en las Aplicaciones que se detallan, cuyo resumen es el siguiente:

APLICACIONES QUE SE SUPLEMENTAN:		
Aplicación	Denominación	S. Créditos
1.221.00	Energía eléctrica	14.000
3.226.13	Deportes	8.000
1.221.01	Suministro agua -alcantarillado	1.500
9.227.08	Servicios recaudación	6.000
9.226.15	Sanciones Confederación	6.000
9.143.00	Otro personal	6.000
9.160.04	Seguridad Social Temporales	4.000
1.609.00	Inversiones Obras	50.000
1.609.15	Mejora Plaza Abastos	35.700
4.629.00	Adquisición equipamiento	11.800
9.226.99	Otros gastos diversos	3.000
1.609.03	Ampliación terrenos cementerio	13.094
Total		159.094

2º) Financiar las expresadas Modificaciones con cargo:

a) Remanente de Tesorería disponible de la liquidación del Presupuesto 2.008:

- Aplicación 870.02 Remanente tesorería.- 151.074,60

b) Baja aplicación 1.609.14 cambio finalidad resto préstamo materiales PROFEA 2008.- 8.019,40

Total .- 159.094,00 €

Contra la modificación de créditos, podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

La Victoria a 16 de abril de 2010.- El Alcalde, José Abad Pino.

Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 3.578/2010

El pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de enero de dos mil diez, adoptó entre otros acuerdo de aprobación del acuerdo de regulación de relaciones laborales entre el Ayuntamiento de Montemayor y el personal funcionario que presta servicios en el mismo, conforme al texto consensuado con la mesa de negociación de fecha 11 de diciembre de 2009, que recoge el Acuerdo de aplicación al personal funcionario y el acuerdo de clasificación de puestos de trabajo, que se transcribe a continuación:

ACUERDO POR EL QUE SE REGULAN LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL AYUNTAMIENTO DEMONTEMAYOR Y EL PERSONAL FUNCIONARIO QUEPRESTAN SUS SERVI-

CIOS AL MISMO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1.- Base Jurídica y Objeto.**

El presente Acuerdo tiene su fundamento en el acuerdo libremente expresado entre el Ayuntamiento de Montemayor y las Organizaciones Sindicales con legitimación negociadora, según preceptúan los artículos 36 y 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (en lo sucesivo, EBEP), para regular las relaciones de servicios y laborales de los funcionarios públicos de este Ayuntamiento.

Artículo 2.- Ámbito Funcional y Territorial.

El presente Acuerdo regula las condiciones de trabajo, sociales en todos los centros, lugares de trabajo y tajos de obra dependientes del Ayuntamiento de Montemayor considerándose como tales los existentes en el momento de la adopción de este Acuerdo y cuantos en lo sucesivo se establezcan.

Artículo 3.- Ámbito personal.

Este Acuerdo será de aplicación a todos los empleados del Ayuntamiento de Montemayor, integrado por:

a) Funcionarios de Carrera.

b) Contratados en régimen de derecho laboral, cualquiera que sea la modalidad de la contratación, por tiempo superior a seis meses.

c) Personal eventual que desempeñe puestos de confianza o asesoramiento especial.

d) Interinos.

e) Los pensionistas, en cuantas medidas les sean de aplicación.

Con carácter general, las contrataciones de carácter temporal que sean consecuencia de convenios, programas, acuerdos o encomiendas establecidos entre el Ayuntamiento y otras entidades quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente Acuerdo, en lo referido a los conceptos económicos, que serán fijados en base a lo acordado y a su presupuesto. No obstante será preceptiva la consulta previa a los representantes de los trabajadores. En cualquier caso, estas retribuciones no superaran los límites dispuestos en el presente Acuerdo.

Contratos formativos: En los contratos formalizados en prácticas, las retribuciones serán, como mínimo, iguales al 85% o al 95%, durante el primer o segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en el presente Acuerdo para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

En los Contratos de aprendizaje, la retribución será, como mínimo, igual al 85% del salario mínimo pactado para la categoría de peón, durante, el primer, segundo o el tercer año de vigencia del contrato. El trabajo efectivo igual al 85% de la jornada máxima prevista en el Acuerdo.

Los contratos de aprendizaje sólo se podrán suscribir para las actividades propias de pintura, carpintería, fontanería, albañilería, taller, cocina, electricidad etc.

Los trabajadores incluidos en los dos apartados anteriores les será de aplicación el presente Acuerdo en las materias de jornadas, licencias, permisos, vacaciones, régimen disciplinario y, en su caso, ropa de trabajo.

Estas contrataciones quedarán excluidas para la cobertura de plazas vacantes de la Oferta Empleo.

Artículo 4.- Ámbito temporal.

El presente Acuerdo, con independencia de la fecha de su publicación en el BOP, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el pleno del Ayuntamiento, tendrá efectos desde el primero de enero de 2009 y una duración hasta el 31 de diciembre de 2011 transcurrida esta fecha será considerado prorrogado

anualmente si no mediará denuncia por alguna de las partes con anterioridad al treinta de noviembre de cada periodo.

No obstante, denunciado este Acuerdo, y hasta que entre en vigor el nuevo texto que lo sustituya, el mismo mantendrá la vigencia de la totalidad del su articulado.

Artículo 5.- Incremento y revisión.

La cuantía de las retribuciones, durante la vigencia del Acuerdo, será la que determine, con carácter general, para toda la Función Pública, la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

No obstante, antes de que por el Pleno de la Corporación, se fijen las retribuciones de cada año, estas se pactaran y negociaran a través de la Mesa General de Negociación, conforme a la legislación vigente, al objeto de que en las mismas puedan reflejarse el mantenimiento del poder adquisitivo de los empleados públicos del Ayuntamiento.

Artículo 6.- Vinculación, Derecho Supletorio. y Condiciones más Beneficiosas.

Tomadas en consideración las estipulaciones establecidas en el presente Acuerdo, serán respetadas todas aquellas condiciones que tengan el carácter de más beneficiosas, consideradas las mismas en cómputo global.

Las condiciones y contenido del presente Acuerdo constituyen un todo único articulado y su interpretación práctica se hará conforme al espíritu que lo informa y al principio general del derecho "in dubio pro operario".

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a las disposiciones legales de general aplicación y a las normativas específicas de cada colectivo de empleados y a las asimismo específicas de cada sector de producción, optándose siempre por aquella que resulte más favorable para el empleado o colectivo de que se trate, salvo que por el propio contenido de las normas de rango superior que les sea de aplicación, resulte incompatible o se prohíba específicamente.

En idéntico contexto, en todo lo no recogido en el presente Acuerdo o haya sido pactado, se aplicarán las condiciones más beneficiosas que resulten de la aplicación prevista en la ley de Estado y/o de la Comunidad Autónoma.

Los acuerdos suscritos, o que puedan suscribirse en el futuro, entre los sindicatos más representativos y las asociaciones y/o federaciones de entes locales con legitimación negociadora, en aquellos aspectos que mejoren lo aquí acordado, se considerarán incorporados a las presentes normas reguladoras.

En el supuesto de que por cualquier circunstancia ajena a la voluntad de las partes, se produjera alguna resolución de carácter administrativo o judicial, que obligara a adoptar determinadas medidas que afectaran a alguna de las condiciones pactadas, el resto del texto articulado seguirá subsistente en sus propios términos.

CAPITULO II

ORGANIGRAMA FUNCIONAL, RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO Y

CATALOGO DE FUNCIONES

Artículo 7.- Organigrama funcional.

La organización técnica del trabajo y el organigrama, es competencia exclusiva de la Corporación Municipal, sin perjuicio de la oportuna negociación con la representación de las Organizaciones Sindicales representadas en la Mesa General de Negociación de este Ayuntamiento, de conformidad con las competencias legalmente establecidas o específicamente atribuidas en el presente Acuerdo.

Artículo 8.- Relación de Puestos de Trabajo y valoración de los mismos.

La Relación de Puestos de Trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para desempeño de cada puesto en los términos siguientes:

1. La Relación de Puestos de Trabajo comprenderá los puestos de trabajo de todo el personal de cada centro de trabajo o servicio, el número y características de los que puedan ser ocupados por personal funcionario, laboral, personal eventual, de servicios adaptados y de segunda actividad para policías y servicios especiales.
2. Los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Montemayor serán desempeñados de acuerdo con los requisitos que se establezcan en la relación que los contengan.
3. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por el personal funcionario, así como la formalización de contratos de nuevo personal fijo, requerirá que los correspondientes puestos figuren detallados en la Relación de Puestos de Trabajo.
4. La Relación de Puestos de Trabajo, que será pública y a la que cualquier empleado tendrá libre acceso, deberá ser actualizada periódicamente, incluyéndose en la misma, las modificaciones sufridas en los distintos servicios.

El Ayuntamiento de Montemayor elaborará, previa negociación con los representantes de los trabajadores, a través de la Mesa General de Negociación, la Relación de Puestos de Trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 9.- Principio de Igualdad.

El Ayuntamiento de Montemayor se compromete a desarrollar políticas de discriminación positiva con el objetivo de conseguir la efectividad del principio Constitucional de Igualdad.

1.- Para el desarrollo de las políticas de discriminación positiva se crea la "Comisión para la Igualdad de Oportunidades y la no Discriminación", que velará por el desarrollo y cumplimiento de la legislación para la igualdad y por evitar la discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Dicha Comisión vigilará el cumplimiento y desarrollo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, pudiendo elevar, en su caso, propuestas de modificación de las circunstancias discriminatorias al órgano pertinente para la corrección de las mismas.

El personal acogido a este Acuerdo podrá dirigirse a esta Comisión directamente o a través de sus representantes, cuando estime que se ha producido o se pueda producir una situación discriminatoria.

2.- La Comisión para la Igualdad será paritaria y estará integrada por dos miembros de cada sección sindical más representativa, e igual número de miembros de la Corporación. Respetando, en todo caso, la paridad de género.

3.- Esta Comisión establecerá el procedimiento para la evaluación y cumplimiento de las medidas de igualdad que se establezcan. En el plazo máximo de 3 meses desde la firma del Acuerdo, se elaborará el diagnóstico y la Corporación facilitará los medios y la información necesaria para su realización y estos datos deberán estar desagregados por sexo. La comisión para la Igualdad velará por:

- Acceso al empleo
- Clasificación profesional
- Promoción
- Formación

Retribuciones

Ordenación del tiempo de trabajo

Conciliación de la vida laboral, personal y familiar.

Prevención del acoso sexual y acoso por razón de sexo

Cualquier otra materia que sirva para conseguir y fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres

Artículo 10.- Consolidación del grado personal, puestos de trabajo y reestructuración del mismo.

Todo empleado público, desde su ingreso, posee el grado personal de los que correspondan a alguno de los niveles en que se clasifiquen los puestos de trabajo y que viene a definir la situación profesional.

El grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción. Si durante el tiempo en que el personal desempeñe un puesto se modifique el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

Cada uno de los empleados públicos, fijos en plantilla de esta corporación se considerará consolidado por el sistema de concurso en puesto de trabajo que actualmente desempeñe, con excepción del personal que actualmente está desempeñando puestos que en la plantilla sean pactados para proveerse por el sistema de libre designación.

Así mismo, se considera consolidado por concurso el personal que sea cambiado de categoría, denominación o centro en el nuevo puesto pactado, una vez adjuntado como anexo, el presente Acuerdo, la relación de catálogo de puestos de trabajo, siendo necesario a partir de éste momento, cubrirse los puestos por el sistema de selección legalmente establecido.

No obstante lo anterior, y previo acuerdo de la Corporación con las Secciones Sindicales, los trabajadores podrán modificar sus funciones por otras de diferente categoría en circunstancias extremas de necesidad.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el empleado público que obtenga un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidará cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que posee, sin que en ningún caso pueda superar el correspondiente al del puesto desempeñado.

Artículo 11.- Catálogo de Funciones.

Se procede a definir las funciones de cada categoría o puesto de trabajo de las incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo, determinándolas con exactitud y precisión así como delimitándolas.

Cuando se produzca creación, reconversión o contratación de plazas de categoría o funciones no contempladas en la Relación de Puestos de Trabajo, a través de la Mesa General de Negociación se pactarán las funciones que correspondan, incorporándose los acuerdos alcanzados como parte íntegra y vinculante del Catálogo de funciones.

Artículo 12.- Clasificación profesional.

1. La clasificación profesional tiene por objeto la determinación y definición de los diferentes grupos de clasificación que pueden ser asignados a los trabajadores en función de la titulación exigida.

2. Para el conjunto de empleados públicos del Ayuntamiento de Montemayor, les será de aplicación la clasificación Profesional establecida por el Estatuto Básico del Empleado Público, de acuerdo con los siguientes grupos de clasificación:

Grupo A, dividido en dos Subgrupos A1 y A2. Para el acceso a este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de

Grado.

En aquellos supuestos en los que la Ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.

O C1: título de bachiller o técnico.

O C2: título de graduado en educación secundaria obligatoria.

Otras agrupaciones diferentes de las enunciadas anteriormente, para cuyo acceso no se exijan estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo.

Artículo 13.- Publicación de las modificaciones en Organigrama Funcional, Relación de Puestos de Trabajo y Catálogo de Funciones.

Los pactos y acuerdos que adopte la Mesa General de Negociación, en todo lo referente a Organigrama Funcional, Relación de Puestos de Trabajo y Catálogo de Funciones, una vez aprobadas o ratificadas por el órgano competente en la materia, formarán parte integrante del presente Acuerdo y serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia.

CAPITULO III**DE LARELACION DE TRABAJO****Artículo 14.- Plantilla.**

El Ayuntamiento de Montemayor previo encauzamiento a través de la Mesa General de Negociación, con carácter anual aprobará la plantilla de la totalidad de sus empleados y las plazas a incluir en la Oferta Pública de Empleo, con independencia del Régimen Jurídico de los mismos y en el marco del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes del Régimen Local.

El ingreso de todo el personal con carácter de fijo y eventual en plantilla al servicio del Ayuntamiento de Montemayor (tanto personal funcionario como en régimen laboral) se ajustará a los sistemas, requisitos y programas mínimos establecidos en el R.D. 896/91 (B.O.E. 14 de junio de 1991)

En el último trimestre de cada año natural, la Mesa General de Negociación que se constituya al efecto, pactará la Oferta de Empleo Público, Programas, Sistema de acceso y Bases de las Convocatorias de las plazas. Aquellas plazas que no fueran cubiertas en fase de promoción interna serán cubiertas en fase libre.

Los requisitos de acceso y sistemas de selección del personal al servicio del Ayuntamiento de Montemayor y serán los establecidos en el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por la Ley 7/2007 de 12 de Abril; en el Real Decreto 896/1991 de 7 de Junio por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; y supletoriamente el Real Decreto 364/1995 de 10 de Marzo por el que se aprueba el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles del Estado.

Artículo 15.-Incompatibilidades.

El acceso y la permanencia de empleados del Ayuntamiento de Montemayor, lo será previa acreditación de no hallarse incurso en las incompatibilidades habidas en la Ley 53/84, de 26 de Diciembre y cuantas otras disposiciones la complementen y/o desarrollen.

Artículo 16.- Disposiciones Generales para la provisión de puestos de trabajo.

1.- Los puestos de trabajo se proveerán de acuerdo con los procedimientos de concurso, que será el sistema normal de provisión, o de libre designación, de conformidad con lo que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación, en atención a la naturaleza de sus funciones.

2.- Todos los puestos incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo, con excepción de los correspondientes a la Escala de Habilitación Estatal, se reservan para su provisión definitiva a funcionarios propios y a empleados laborales de la de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

3.- Anualmente y preferentemente en el primer semestre del año se procederá convocar un concurso general para la provisión de puestos de trabajo.

La provisión y remoción de los puestos de trabajo por empleados públicos de esta Corporación, a través de los sistemas antes mencionados, se regirá por el Estatuto Básico del Empleado Público.

4. La no cobertura mediante concurso de méritos de un puesto por parte de un empleado/a del Grupo al que está asignado permitirá su transformación en otro de adscripción al Grupo inmediato inferior, siempre que el contenido del puesto en lo que se refiere a capacidad técnica, no responda a la titulación y cualificación propia del Grupo superior.

5. La Administración podrá adscribir a los/as trabajadores/as a puestos de trabajo en distinta Unidad o localidad, previa solicitud basada en motivos de salud o rehabilitación del trabajador/a, su cónyuge o los hijos a su cargo, con previo informe de la Unidad Básica de Salud y condicionado a que existan puestos vacantes con asignación presupuestaria cuyo nivel de complemento de destino y específico no sea superior al del puesto de origen, y se reúnan los requisitos para su desempeño. Dicha adscripción tendrá carácter definitivo cuando el/la trabajador/a ocupara con tal carácter su puesto de origen.

6. Como Anexo a este Acuerdo, se incluirá un Reglamento interno de Provisión de Puestos de trabajo. En lo no previsto en el mismo, se estará a lo dispuesto en legislación sobre provisión de puestos de trabajo de los empleados públicos, previa interpretación que a cada caso concreto le dé la Comisión Paritaria Mixta.

Artículo 17. La Carrera Profesional.

1. Los empleados públicos del Ayuntamiento de Montemayor tendrán derecho a su promoción profesional, considerándose a tal efecto la carrera profesional como el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, promoviendo por parte de la Corporación la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus empleados y empleadas.

2. Hasta tanto, en desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público, las Leyes de Función Pública regulan la carrera profesional aplicable en cada ámbito, serán aplicables las siguientes modalidades:

a) Carrera Horizontal : Consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20, ambos del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Carrera Vertical: Consiste en el ascenso en la estructura de puestos de trabajo por los procedimientos de provisión establecidos en el Capítulo III del Título V del Estatuto Básico del Empleado

do Público.

c) Promoción Interna Vertical : Consiste en el ascenso desde un cuerpo o escala de un Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, a otro superior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Estatuto Básico del Empleado Público.

d) Promoción Interna Horizontal: Consiste en el acceso a cuerpos o escalas del mismo Subgrupo profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 18.- Período de prueba.

1. El periodo de prueba para el personal laboral sólo se podrá establecer por una sola vez a un/a trabajador/a cuando se le contrate para el mismo puesto de trabajo.

En consecuencia, la contratación de cualquier puesto de trabajo, que se viniera desempeñando bajo modalidad distinta a la de "fijo en plantilla" supondrá la superación automática del correspondiente periodo de prueba.

2. En las contrataciones laborales, la duración del periodo de prueba será de tres meses para los/as trabajadores/as comprendidos en los grupo A y B; de un mes para los contratos comprendidos en el Grupo C, y de quince días para los trabajadores incluidos en agrupaciones profesionales sin titulación.

3. Al empleado que adquiera la condición de fijo en plantilla, se le computará a efectos de antigüedad la suma acumulada de los distintos periodos en que el mismo haya estado prestando servicios bajo cualquier modalidad de contratación en el Ayuntamiento de Montemayor o en cualquiera de las Administraciones Públicas.

Artículo 19.- Conocimiento de Contratación.

El Ayuntamiento de Montemayor queda obligado en el momento de cualquier contratación definitiva o eventual de personal en régimen laboral, a remitir copia básica de la misma a los representantes legales de los trabajadores.

En el mismo sentido, la incorporación de cualquier empleado en régimen administrativo, obliga al Ayuntamiento de Montemayor a remitir la oportuna notificación sobre la misma a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 20.- Enfermedad o Accidente.

En los casos de enfermedad o accidente con ocasión o en el ejercicio de sus funciones o "in itinere" así como en los supuestos de enfermedad común o accidente no laboral, el empleado cobrará el cien por cien de sus retribuciones, quedando únicamente excluidos aquellos conceptos económicos que supongan indemnizaciones y suplidos que de cualquier forma compensen gastos tendidos por el trabajador.

El trabajador que se encuentre en las precisadas situaciones y su duración sea superior a dos meses, tendrá derecho a que por la Corporación, mientras dure esta situación, no se le descuenten las deducciones correspondientes a anticipos reintegrables, previa solicitud del empleado.

Artículo 21.- Cese del Trabajador.

Cuando un trabajador cese en el Ayuntamiento de Montemayor, bien por iniciativa propia o de la empresa deberá obligatoriamente comunicarse con una antelación mínima de quince días a la fecha que haya de producirse el cese. En el supuesto de no existir dicho preaviso se le detraerá o abonará al trabajador, según el caso, en su correspondiente liquidación, el importe correspondiente a los días de retraso habidos.

En caso de no existir preaviso como consecuencia de que el cese del trabajador venga producido por la incorporación del titular de la plaza (alta por I.L.T.) la empresa vendrá obligada a abo-

nar las retribuciones y demás indemnizaciones que le correspondan al trabajador hasta el día que se produzca el cese del mismo por incorporación del titular, que comunicará su alta antes del día de su incorporación al trabajo.

Artículo 22.- Trabajadores minusválidos.

En las Ofertas de Empleo Público se reservará un cupo del 5 por cien de las vacantes para ser cubiertas con personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por cien, de modo que progresivamente se alcance el 5 por cien de los efectivos de la plantilla del Ayuntamiento de Montemayor, siempre que superen las pruebas selectivas y que, en su momento, acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

En tal sentido y al objeto de concretar previamente el número de empleados que se encuentran en esta circunstancia así como aquellos otros que por aplicación del artículo 51 pudieran enmarcarse dentro de tal contexto, se establece un periodo hasta el día 31 de diciembre de cada año, por el que aquellos empleados que se consideren afectados podrán reclamar del Ayuntamiento de Montemayor la toma en consideración de su específica situación.

El Ayuntamiento estará obligado a realizar en sus instalaciones y dependencias las modificaciones oportunas al objeto de conseguir el normal desenvolvimiento del empleado afectado por este artículo.

Artículo 23.- Gestación.

Produciéndose una suspensión de su contrato con reserva de su puesto de trabajo para la empleada sujeta a derecho laboral, así como permiso por parto por lo que al personal sujeto a derecho administrativo se refiere, en el supuesto de alumbramiento de la mujer empleada, la misma dispondrá de una "suspensión" o "permiso" que tendrá una duración de diez y seis semanas.

Tras el periodo de licencia o permiso por parto, la mujer tendrá derecho a disfrutar del periodo anual de vacaciones, si no lo ha disfrutado con anterioridad y los días de licencia por asuntos particulares, recogido en el artículo 38 apartado j), considerándose un bloque continuo y global.

La mujer embarazada tendrá derecho a ocupar un trabajo adecuado a su estado dentro de su categoría profesional.

Permisos por Maternidad por adopción y paternidad.-

Se rigen por lo dispuesto en la Ley 7/2007 de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y el Decreto 349/1996 de 16 de Julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal laboral en la Administración de la Junta de Andalucía (modificado por el Decreto 347/2003 de 9 de Diciembre), ambos de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

El Ayuntamiento de Montemayor, previo acuerdo en la Mesa General de Negociación, ampliará de forma progresiva y gradual la duración del permiso de paternidad hasta alcanzar el objetivo de cuatro semanas de este permiso a los cuatro años de entrada en vigor de este Acuerdo.

Artículo - 24.- Lactancia.

Los trabajadores por lactancia de cada hijo menor de dieciocho meses, tendrán derecho a una hora de ausencia de trabajo que podrán dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

Asimismo, previa solicitud, tendrá derecho a la reducción de su jornada laboral en una hora más, con la detracción de la retribución correspondiente a esta última. Pudiendo elegir entre interrumpir o reducir su jornada laboral en dos horas.

Este artículo es aplicable indistintamente a uno de los dos padres cuando ambos sean empleados del Ayuntamiento de Montemayor.

En el caso de que algún empleado no pudiera hacer uso de lo expuesto en los párrafos anteriores, y con el fin de garantizar este derecho, por la Dirección del Centro y los representantes de los trabajadores se arbitrarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo expuesto en el presente artículo.

Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente, la empleada podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente, acumulable al periodo de vacaciones anuales, siempre que no las hubiere disfrutado con anterioridad.

El derecho de opción a la sustitución por jornadas completas deberá plantearse antes de la conclusión del permiso por maternidad y tendrá una duración máxima de seis semanas y dos días, acumulable al periodo de vacaciones anuales, siempre que no las hubiere disfrutado con anterioridad.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Artículo 25.- Situaciones Administrativas y laborales.

Las situaciones en que pueden hallarse el personal al servicio del Ayuntamiento de Montemayor, tomados en consideración los artículos 85 y 92 de la Ley 7/2007, de 10 Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, son las siguientes:

- a) Servicio activo.
- b) Servicios especiales.
- c) Servicio en otras Administraciones Públicas.
- d) Excedencia
- e) Suspensión de funciones.

Primero.- Servicio Activo. -

Se encuentran en situación de servicio activo todos los empleados del Ayuntamiento de Montemayor, en régimen de derecho laboral y administrativo, que ocupen su puesto, presten sus servicios con normalidad y no les corresponda quedar en otra situación.

Segundo.- Servicio en otras Administraciones Públicas.

Los trabajadores que pudieran transferirse a otra Administración Pública se integrarán plenamente en la organización de la Función Pública de la misma y su situación administrativa será la de servicio activo en ella. En sus Cuerpos y Escalas de origen permanecerán en, una situación Administrativa especial de Servicio en otras Administraciones Públicas, que les permitirá mantener todos sus derechos como si se hallaran en servicio activo.

Asimismo aquellos empleados que mediante los sistemas de concurso o libre designación pasen a ocupar puestos de trabajo en otra Administración Pública, se someterán a la legislación que les sea aplicable en dicha Administración Pública, pero conservarán la condición de trabajadores de Administración Local en la situación de Servicio en otras Administraciones Públicas.

Tercero.- Servicios Especiales.-

Como denominación específica del personal sujeto a derecho administrativo y, genérica del personal sujeto a derecho laboral en situación de la expresión habitual de "excedencia forzosa", el personal de esta Corporación pasará a la situación de servicios especiales, en los siguientes supuestos mínimos:

a) Cuando sean autorizados para realizar una misión por periodo determinado superior a seis meses en organismos internacionales, gobiernos o entidades públicas extranjeras o en programas de cooperación internacional.

b) Cuando adquieran la condición de funcionarios al servicio de organizaciones internacionales o de carácter supranacional.

c) Cuando sean designados miembros del Gobierno o de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas, miembros de las Instituciones de la Unión Europea o de las Organizaciones Internacionales, o sean nombrados altos cargos de las citadas Administraciones Públicas o Instituciones.

d) Cuando sean elegidos o designados para formar parte de los Órganos Constitucionales o de los Órganos Estatutarios de las Comunidades Autónomas u otros cuya elección corresponda al Congreso de los Diputados, al Senado o a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

e) Cuando sean adscritos, a los servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo o destinados al Tribunal de Cuentas en los términos previstos en el art. 93.3 de la Ley 7/88, de 5 de abril.

f) Cuando accedan a la condición de Diputados o Senadores de las Cortes Generales.

g) Cuando accedan a la condición de miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas si perciben retribuciones periódicas por el desempeño de la función. Cuando no perciban dichas retribuciones, podrán optar entre permanecer en la situación de servicio activo o pasar a la de servicios especiales, sin perjuicio de la normativa que dicten las Comunidades Autónomas sobre incompatibilidades de los miembros de las Asambleas Legislativas.

h) Cuando se desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en las Entidades Locales, cuando se desempeñen responsabilidades de órganos superiores y directivos municipales y cuando se desempeñen responsabilidades de miembros de los órganos locales para el conocimiento y la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.

i) Cuando presten servicios en los gabinetes de la Presidencia del Gobierno, de los Ministros y de los Secretarios de Estado y no opten por permanecer en la situación de servicio activo en su administración de origen.

j) Cuando sean nombrados para cualquier cargo de carácter político del que se derive incompatibilidad para ejercer la función pública.

l) Cuando ostenten cargos a nivel provincial, autonómico o estatal en las organizaciones sindicales más representativas.

m) Al personal de plantilla de esta Corporación que pase a prestar servicios en Empresa Pública, Organismos Autónomos o Consorcios, cuyo presupuestos se nutran con fondos provenientes del Ayuntamiento de Montemayor.

Al personal en situación de servicios especiales se le computarán el tiempo de permanencia en tal situación a efectos de ascensos, trienios - antigüedad y derechos pasivos cuando así lo recoja su legislación específica, teniendo derecho a la reserva de plaza y destino que ocupase y recibiendo en todo caso las retribuciones del puesto o cargo efectivo que desempeñen y no las que les correspondan como empleado de la Corporación, sin perjuicio del derecho a la percepción de los trienios que, respecto del personal sujeto a derecho administrativo, pudiera tener reconocido como funcionario.

Los Diputados, Senadores y los miembros de las Asambleas Legislativas y de las Comunidades Autónomas que pierdan dicha condición por disolución de las correspondientes cámaras o terminación del mandato de las mismas, podrán permanecer en la situación de servicios especiales hasta su nueva constitución.

Cuarta.- Excedencia Voluntaria.-

El personal del Ayuntamiento de Montemayor tendrá derecho a

un periodo de excedencia voluntaria, en los siguientes supuestos mínimos:

a) Procederá declarar en situación de excedencia voluntaria al personal de la Corporación cuando se encuentren en situación de servicio activo en otro cuerpo o escala de cualquiera de las administraciones públicas, salvo que hubiera obtenido la compatibilidad, o pasen a prestar servicios en organismos o entidades del sector público y no les corresponda quedar en otra situación.

b) Podrá concederse igualmente la excedencia voluntaria a los empleados cuando lo soliciten por interés particular.

Para solicitar el pase a la situación prevista en esta letra b) será preciso haber prestado servicios efectivos en cualesquiera de las Administraciones Públicas durante los cinco años inmediatamente anteriores y en ella no se podrá permanecer menos de dos años continuados, ni más del número de años equivalente al que el interesado acredite haber prestado en cualesquiera de las Administraciones Públicas, con un máximo de 15.

La falta de petición de reingreso al servicio activo, dentro del periodo de duración de la excedencia voluntaria por interés particular, comportará la pérdida de la condición de empleado público.

e) Las peticiones de excedencias serán resueltas por la Corporación en el plazo máximo de un mes.

El personal excedente no devengará retribuciones, ni le será computable el tiempo permanecido en tal situación a ningún efecto.

Quinto.- Excedencia para el cuidado de hijos.-

El personal del Ayuntamiento de Montemayor tendrá derecho a un periodo de excedencia voluntaria no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, (tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, aunque estos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento de éste, o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa, con derecho a la reserva del puesto de trabajo durante el periodo de dos años computados desde la fecha del comienzo de la aludida excedencia, computable a los efectos de antigüedad.

Cuando el padre y la madre estén al servicio de esta Corporación sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

Cuando el empleado tenga concedido anticipo de haberes deberá comprometerse por escrito a abonar previamente o por mensualidades la parte de reintegro que le corresponda por el tiempo que permanezca en esta situación.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

Sexto.- Las demás situaciones administrativas

Hasta tanto se dicten las Leyes de Función Pública en desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público, será de aplicación lo establecido por el Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Artículo 26.- Licencias no retribuidas.

Todo el personal con más de dos años de servicio podrá solicitar licencia no retribuida, con reserva del puesto de trabajo por el plazo de uno a tres meses, sin que el tiempo de licencia sea computable a ningún efecto.

Deberá ser solicitado con un mes de antelación, tanto la licen-

cia como su prórroga entendiéndose como renuncia a su puesto de trabajo si no se presenta al día siguiente de la fecha de su cumplimiento, que deberá ser avisada al trabajador con quince días de antelación, salvo casos de fuerza mayor.

Cuando el empleado tenga concedido anticipo de haberes deberá comprometerse por escrito a abonar previamente o por mensualidades la parte de reintegro que le corresponda por el tiempo que permanezca en esta situación.

Artículo 27.- Acceso a la Jubilación.

Siempre que la normativa vigente no se oponga a ello y el personal fijo en plantilla haya cotizado durante el tiempo mínimo para tener derecho a pensión, y a su vez este derecho se encuentre expresamente contemplado en la disposiciones legales vigentes, podrá aquel acceder a su jubilación, de acuerdo con los siguientes criterios.

1. Jubilación Obligatoria:

La jubilación será obligatoria al cumplir el empleado la edad en cada caso legalmente establecida, siendo posible la prolongación de la permanencia en el servicio activo, para aquellos empleados que voluntariamente lo deseen, hasta que cumplan, como máximo, los setenta años de edad.

2. Jubilación Voluntaria:

A) Jubilación Especial:

Los trabajadores, sujetos a derecho laboral, podrán jubilarse voluntariamente al cumplir los 64 años de edad en los términos contenidos en el R.D. 1194/85, siempre que tenga lugar la sustitución simultánea del trabajador mediante cualquiera de las modalidades de contratación vigente, a excepción de la contratación a tiempo parcial. En cualquier caso la contratación habrá de tener una duración mínima de 1 año a tiempo completo, con la misma categoría del trabajador a quien sustituye.

Quien acceda a la jubilación mediante esta modalidad o al cumplir los 65 años de edad, percibirá la cantidad de 100,00 € por año de servicio o fracción hasta un máximo de treinta años.

Asimismo, por lo que al personal sujeto a derecho administrativo se refiere, procederá su jubilación parcial en los términos en que se desarrolle por el legislador, a solicitud del interesado y, siempre que el funcionario reúna los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que le sea aplicable.

B) Jubilación Anticipada:

Siempre que la normativa vigente no se oponga a ello y el empleado fijo en plantilla, haya cotizado durante el periodo mínimo para tener derecho a pensión de jubilación, podrá aquél acceder a jubilarse de forma anticipada desde la edad de 60 años cumplidos.

C) Jubilación Parcial:

El empleado, una vez cumplidos los 60 años, siempre que reúnan las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia, para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social, podrá acceder a la jubilación parcial, concertando previamente con la Corporación un contrato a tiempo parcial en razón a la reducción de jornada y salario, que habrá de estar comprendida entre los márgenes porcentuales mínimos y máximos legalmente establecidos en cada momento, formalizándose al propio tiempo el oportuno contrato de relevo.

Respecto a la totalidad del procedimiento, derechos y obligaciones, se estará a lo que dispone la normativa vigente, debiendo participar los Representantes de los Trabajadores en cuantos ac-

tos se lleven a efecto para el cumplimiento del presente artículo.

Para sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que acceda a la jubilación parcial, el Ayuntamiento contratará un trabajador/a en situación de desempleo.

La duración del contrato será igual al tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de 65 años. La duración de la jornada será del 100% de la jornada laboral establecida para este Ayuntamiento.

Asimismo, en los términos que se desarrolle por el legislador, procederá la jubilación parcial del personal sujeto a derecho administrativo, a solicitud del interesado, siempre que el empleado reúna los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que le sea aplicable.

Artículo 28.- Despido o cese disciplinario del empleado.

Sólo procederá este despido cuando se imponga como sanción por las causas específicas previstas en la legislación vigente, debiéndosele comunicar al empleado en el momento que se incoe el expediente disciplinario. En el supuesto de que el mismo finalizase con despido o cese, éste causará efecto el sexto día hábil siguiente al de su notificación.

En el supuesto de que el despido o cese se considerase como improcedente, por la autoridad competente, la readmisión del empleado lo será siempre a opción del interesado, computándose, a efectos de antigüedad, el tiempo transcurrido desde que se produjo el despido o cese hasta su readmisión.

Asimismo el Ayuntamiento procederá al abono de las retribuciones completas que el empleado haya dejado de percibir durante este período, entendiéndose estas como salario base, antigüedad/trienios, complemento de destino, complemento específico, productividad, pagas extraordinarias, y la parte proporcional correspondiente a los periodos de vacaciones a los que hubiere tenido derecho.

Artículo 29.- Acoso en el trabajo.

1.- Los empleados públicos tienen derecho al respeto de su intimidad, orientación sexual, propia imagen y dignidad en el trabajo, especialmente frente al acoso sexual y por razón de sexo, moral y laboral.

2.- Las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, la presión y el acoso sexual en el trabajo, por parte de compañeros/as y superiores, tendrán la consideración de falta grave o muy grave, en atención a los hechos y circunstancias que concurran.

3.- El Ayuntamiento establecerá planes para prevenir, evidenciar y eliminar las conductas de acoso psicológico (mobbing) entre sus empleados/as. En el seno del Comité de Seguridad y Salud se estudiarán y analizarán todas las situaciones sugestivas de posible acoso psicológico. La Corporación prevendrá y combatirá, dentro de su política de personal el problema del mobbing en todas sus posibles vertientes. Se entenderá por acoso moral o psicológico (mobbing) aquella situación en la que una persona o grupo de personas ejercen una violencia psicológica, de forma sistemática sobre otra u otras personas en el lugar del trabajo y, toda conducta no deseada que atente contra la dignidad de una persona y cree un entorno intimidatorio, humillante u ofensivo.

4. En todo caso, ante la denuncia de un empleado ante la Jefatura de personal por acoso laboral o psicológico, se podrán adoptar de inmediato medidas provisionales tendentes a evitar el mantenimiento de la situación origen del acoso.

CAPITULO IV

REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 30.- Organización y racionalización del trabajo.

a) La organización del trabajo es facultad del Ayuntamiento de Montemayor. Por otra parte la legislación vigente establece los

cauces de participación de los representantes de los trabajadores en las condiciones de empleo de los mismos.

b) La racionalización del trabajo tendrá las finalidades siguientes:

- 1.- Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos.
- 2.- Establecimiento y adecuación de plantillas y relaciones de puestos de trabajo correctos.
- 3.- Mejora de las condiciones de prestación de los respectivos servicios y las propias de los trabajadores.

Las Centrales Sindicales firmantes tendrán el derecho y el deber de negociar en todas aquellas instancias en que se establezcan o modifiquen condiciones de trabajo, siendo necesario informar preceptivo de las mismas.

Artículo 31.- Jornada Laboral.

1.-La jornada laboral queda establecida en 1480 horas efectivas anuales, que se repartirán preferentemente a razón de 35 horas semanales, ésta será de lunes a viernes en todos los centros, unidades y tajos de obra, pudiéndose establecer jornadas en régimen de turnos, previa negociación con las secciones sindicales legalmente constituidas, siempre según calendario anual a elaborar entre los representantes de los trabajadores y de la Corporación en el último trimestre. No obstante en aquellos centros o unidades donde no sea posible esto, se establecerá cuadrante de servicios mínimos para cubrir los sábados, domingos y festivos necesarios. Estos servicios mínimos serán acordados por la Corporación y los Representantes de los Trabajadores.

2.- La diferencia en cómputo mensual entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el empleado, cuando sea imputable a este, dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo de valor hora aplicable a dicha deducción, se tomará como base la totalidad de las retribuciones integrales mensuales que perciba el empleado dividida por treinta y, a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir de media cada día.

En la jornada diaria de trabajo se dispondrá de un periodo de 30 minutos de descanso retribuido para el bocadillo, considerándose como tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 32.- Horario de Trabajo.

Los diversos colectivos afectados por el presente Acuerdo realizarán su jornada de trabajo con sujeción al horario que actualmente tienen asignado, sin perjuicio de que si se precisara realizar cualquier modificación de horario, se siga la vía de la negociación con los representantes de los trabajadores.

El orden de los turnos a realizar por los trabajadores sólo se podrá modificar por causa de fuerza mayor, o necesidades del servicio, las cuales serán debidamente justificadas y será notificada a los representantes de los trabajadores.

Durante el período comprendido entre el 16 de junio al 15 de septiembre, ambos inclusive, Navidad y Semana Santa, en todos aquellos servicios en los que las características especiales del trabajo no lo impidan, el horario de trabajo se reducirá en media hora diaria.

Por lo que a la Policía Local se refiere, en tales periodos, podrá acumular la referida reducción, por día de trabajo efectivo, para su posterior compensación en descanso, cuando el servicio lo permita, no pudiéndose acumular al periodo anual de vacaciones..

Horario Flexible.

1.- Se determina que el horario general en que se realizará la jornada se cumplirá de 8 a 15 horas, de lunes a viernes. No obstante, si las necesidades de organización y funcionamiento lo per-

miten y siempre que existan medios adecuados de control horario, podrá aplicarse la flexibilidad horaria, de media hora de duración como máximo, entre las 7:30 y las 8:30, o bien entre las 14:30 y las 15:30 horas, siendo el resto del horario de obligada permanencia.

El empleado interesado comunicará a la Gerencia la utilización del horario flexible y el tiempo a recuperar derivado de la flexibilidad horaria se podrá cumplir de 7:30 a 8:00 y de 15:00 a 15:30 horas, de lunes a viernes.

2.- Las personas empleadas que tengan a su cargo hijos menores de 12 años o mayores discapacitados, en todos aquellos servicios en los que las características especiales del trabajo no lo impidan, tendrán derecho a compatibilizar su horario con sus deberes familiares, previa solicitud y autorización por la Alcaldía, en los siguientes términos:

- Podrá aplicarse la flexibilidad horaria, de una hora de duración como máximo, entre las 8 y las 9:00, o bien entre las 14:00 y las 15 horas, siendo el resto del horario de obligada permanencia.
- El tiempo a recuperar derivado de la flexibilidad horaria se podrá cumplir hasta alcanzar las treinta y cinco horas semanales, de los siguientes modos:
 - Diariamente en jornada continua desde las 9:00 a las 16:00 horas.
 - Diariamente en jornada continua desde las 7:00 a las 14:00 horas.
 - La persona empleada deberá elegir la flexibilidad de la jornada que convenga a sus intereses. La opción elegida tendrá una vigencia mínima de un mes.

Artículo 33.- Modificación de los sistemas de producción.

Siempre que por parte de la Corporación se estime la conveniencia de introducir cualquier tipo de modificación en los sistemas de trabajo en razón del incremento de maquinaria, inclusión o sustitución de maquinaria más sofisticado de la que se disponga, o la potenciación de los sistemas de producción mediante la introducción de maquinaria en las Secciones, Servicios o Departamentos en los que con anterioridad no la hubiere, la misma vendrá obligada a ponerlo en conocimiento de los representantes sindicales del personal desde el mismo momento en que sea incluido en el orden del día de la correspondiente Comisión Informativa y en todo caso con una antelación de cuarenta y cinco días a la fecha en que esté prevista la oportuna modificación, a los efectos de que los trabajadores, puedan emitir el informe que sobre el particular se estime oportuno.

En todo caso la racionalización y mecanización de los sistemas de producción, habrán de establecerse de acuerdo con los imperativos de justicia social y no podrá perjudicar en momento alguno la formación y promoción profesional a que el trabajador tiene derecho. El personal que tenga que utilizar los nuevos sistemas de producción recibirá las clases teórico - prácticas necesarias para manejar la maquinaria y equipos con total destreza y capacitación, corriendo los gastos por cuenta del Ayuntamiento de Montemayor, previa negociación entre éste y los representantes de los trabajadores en el Centro. Las clases se impartirán dentro de su horario de trabajo, o dándole en descanso el tiempo que invierta si se realizaran fuera del mismo.

Cuando los cursos se desarrollen en otra localidad distinta a la del Centro de trabajo, del Ayuntamiento de Montemayor abonará también los gastos del desplazamiento, manutención y alojamiento legalmente establecidos.

Artículo 34.- Maquinaria, herramientas y material de traba-

jo.

La maquinaria, herramientas, material de oficina, etc. que deba utilizar cada empleado para desempeñar las funciones propias de su categoría y puesto de trabajo serán facilitadas por del Ayuntamiento de Montemayor.

En este sentido la Corporación dotará a los miembros de la Policía Local, de la correspondiente arma reglamentaria, de acuerdo con la legislación aplicable, previendo cada 2 años la realización de prácticas de tiro.

Cuando un empleado cuya función sea la conducción de vehículos, tenga que renovar el carnet de conducir, la Corporación abonará al mismo, los gastos que sean pagados por el trabajador, por dicho concepto.

Artículo 35.- Formación Profesional.

1.- A efectos de facilitar su formación y promoción profesional, el personal acogido por el presente Acuerdo tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de reconversión y capacitación profesional, todo ello con la participación de los representantes de los trabajadores.

2.- Los trabajadores que cursen estudios académicos, tendrán preferencia para elegir turnos de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada diaria de trabajo para la asistencia a los cursos, siempre que las necesidades y la organización del trabajo lo permitan. Tendrán derecho así mismo, a la concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes.

En cualquier caso será indispensable, que el trabajador acredite debidamente que cursa con regularidad estos estudios.

La Corporación, conjuntamente con los representantes de los trabajadores, establecerá un plan de formación para el perfeccionamiento y promoción de sus empleados, bien directamente o a través de cursos o jornadas organizadas por la propia Corporación, o bien a través de Convenio con otros Centros Oficiales, Organismos etc. debiéndose tener asimismo en cuenta los cursos organizados por la FAMP, IAAP, INAP etc.

A la vista de la programación de estos cursos y previo informe de los responsables de los servicios sobre el interés y beneficio de los mismos, la Comisión Paritaria podrá prestar su conformidad a la propuesta del correspondiente servicio, garantizándose la asistencia a estos

4.- El Ayuntamiento de Montemayor podrá enviar a los trabajadores a seminarios, mesas redondas o congresos referentes a su especialidad y trabajo específico, cuando de la asistencia a los mismos se puedan derivar beneficios para los servicios. La asistencia a estos acontecimientos será voluntaria para el trabajador, a quién se le abonará además de su salario, los gastos de viaje e indemnizaciones en los casos que corresponda. La designación para la asistencia a dichos encuentros será rotativa entre los trabajadores que lo soliciten.

Cuando el trabajador solicite la asistencia a estos cursos se tendrán en cuenta los criterios fijados por la Comisión Paritaria para la autorización de la asistencia. Criterios que estarán en función de la materia tratada y de su interés para los trabajos y objetivos del servicio. En estos casos, se devengarán, gastos de viaje, dietas, matriculación y se abonará el salario integro correspondiente.

Asimismo, a los solicitantes que no resultaran con bolsa de estudios para acudir al curso, jornadas, congreso, etc, la Corporación aceptará la petición de licencia retribuida por formación profesional que pudiesen solicitar para poder asistir a los mismos sin esta ayuda económica.

Los criterios de selección de los/as participantes en los cursos serán:

Adecuación de la acción formativa a las funciones y contenidos del puesto de trabajo y servicio.

Personal fijo y por antigüedad

Tendrán preferencia para participar en los cursos durante un año quienes se hayan incorporado al servicio activo procedentes del permiso de maternidad o paternidad o haya regresado de una situación de excedencia por razones de guarda legal o cuidado de personas mayores o con discapacidad (Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de hombres y mujeres)

Se reserva el 40% de las plazas de los cursos de formación a aquellas mujeres que cumplan los requisitos para favorecer la promoción profesional de las empleadas del Ayuntamiento (Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de hombres y mujeres).

Interinos/as por orden de antigüedad.

Contratados/as temporales.

5.- Los/as empleados/as del ayuntamiento podrán participar y asistir a congresos, jornadas, cursos o seminarios especializados relacionados con sus responsabilidades, funciones y puesto de trabajo cuando la Corporación considere que reportan beneficios y conocimientos para un mejor funcionamiento de los Servicios.

La asistencia a estos eventos es voluntaria, y al trabajador/a se le abonará, además

del salario correspondiente, los gastos de viaje e indemnizaciones que en cada caso corresponda. La designación para la asistencia a estos eventos será proporcionada, rotativa y equilibrada entre el personal de los servicios que reúna los requisitos para el mejor aprovechamiento de la actividad.

6.- El Ayuntamiento de Montemayor destinará 600 € de su presupuesto anual a la formación profesional y perfeccionamiento de su personal para asegurar la ejecución de los planes y objetivos de formación señalados en los apartados anteriores.

Artículo 36.- Reconversión depuesto de trabajo.

En el supuesto de aplicación de nuevas tecnologías que obliguen a prescindir o utilizar determinadas categorías profesionales, la Corporación proveerá la oportuna reconversión profesional a aquellos empleados que se vieran afectados, por medio del correspondiente cursillo de adaptación, de tal manera que los mismos puedan acceder, con plenos conocimientos sobre la materia, a un correcto cumplimiento de las funciones que se les encomienden.

El personal que acuda correspondiente cursillo de adaptación impartido fuera del término municipal de Montemayor tendrá derecho a percibir las dietas y gastos de desplazamientos que pudieran producirse.

Asimismo, cuando el Ayuntamiento de Montemayor cese en la prestación de un servicio, acoplará, previa negociación con las Secciones Sindicales, al personal adscrito al mismo en otros centros o unidades de la misma, proveyendo la formación profesional y cambio de categoría, cuando sea necesario.

En el supuesto de que el cambio de categoría implique merma de las retribuciones del empleado reconvertido, la Corporación garantizará como mínimo las retribuciones que éste viniera percibiendo.

Artículo 37.- Trabajos de distinta categoría.

Siempre que el personal al servicio del Ayuntamiento de Montemayor tuviese que desempeñar, con carácter excepcional y por necesidades del servicio, funciones de superior categoría a la que realmente ostente, durante un período superior a un mes continuado, habrá de comunicársele obligatoriamente por escrito, con

anterioridad a la fecha de la prestación de servicio de superior categoría, no pudiéndose prolongar esta situación por un periodo superior a los 18 meses.

No obstante, la provisión para el desempeño de funciones de superior categoría estará siempre supeditada a la previa convocatoria de un proceso selectivo en el que los aspirantes, mediante concurso o libre designación, por encontrarse en Comisión de Servicio, destinado provisionalmente en plaza vacante o sustituyendo a otro empleado por cualquiera de las causas especificadas en el articulado del presente Acuerdo, y siempre bajo los principios de igualdad, capacidad y mérito, como mínimo habrán de disponer de la titulación exigida para el puesto de trabajo de que se trate, así como reunir los demás requisitos necesarios para su desempeño.

En todo caso, las retribuciones a percibir por el empleado que realice labores de superior categoría, serán las que en cómputo mensual bruto, corresponda a la categoría del puesto de trabajo de que se trate, con prorrateo de las pagas extraordinarias.

Si durante el tiempo que el empleado estuviese realizando un trabajo de superior categoría, sufriese un accidente laboral, durante la baja percibiría las retribuciones que devengase en dicha situación, atendiendo al puesto de trabajo que estuviere desempeñando.

El desempeño de funciones de superior categoría quedará sujeto en todo momento a lo previsto en la legislación respectiva para el personal funcionario y laboral en cuanto a consolidación de retribuciones y promoción profesional.

En el supuesto de que esta situación persista a lo largo de más de 6 meses, siempre que no se trate de una cobertura temporal por motivo del derecho a reserva del puesto de trabajo, vacaciones, baja maternal, enfermedad, accidente o permiso reglamentario, previa negociación con los representantes de los trabajadores, se procederá a transformar o crear el puesto de trabajo de que se trate, y se incluirá en la Oferta de Empleo Público más inmediata para con posterioridad llevar a cabo la cobertura del puesto de trabajo en propiedad, mediante un proceso selectivo, a través de la promoción interna.

Todos aquellos empleados, que realicen funciones de superior categoría profesional a la que tuvieran reconocida, por un periodo superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, siempre que no exista plaza vacante y cuando dichas funciones sean encomendadas expresamente por la Corporación al empleado o empleada, tendrá derecho a reclamar la reclasificación profesional adecuada.

En el supuesto de no proceder al ascenso por no darse las condiciones legalmente establecidas, al trabajador se le abonará la diferencia retributiva entre la categoría asignada y las funciones que efectivamente realice.

Artículo 38.- Licencias Retribuidas.

El Ayuntamiento de Montemayor concederá a sus empleados permisos y licencias retribuidos/as por los conceptos y días que a continuación se indican:

a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad. Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad. Por fallecimiento de parientes consanguíneos colaterales del tercero o cuarto grado (tíos y primos cauales), el tiempo ne-

cesario para asistir al entierro (máximo un día).

b) Por nacimiento de hijo, dos días, a partir de la fecha de alumbramiento, que formarán un bloque continuo y sumado con los días de descanso que le puedan corresponder.

c) Por matrimonio civil o religioso del empleado, y de parejas de hecho a raíz de su inscripción en el Registro, veinte días naturales, pudiendo acumularse al período de vacaciones anuales.

d) Por traslado de domicilio habitual, un día. Por cambio de residencia a distinta localidad fuera de la comarca, tres días

e) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y formación profesional, en los supuestos y en las formas reguladas en la legislación.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. A estos efectos, se entiende por deberes inexcusables la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole civil, penal, o administrativo.

g) Para concurrir a exámenes eliminatorios y demás pruebas de aptitud y evaluación durante los días de celebración.

h) El tiempo imprescindible para recoger la nómina y hacer efectivo el importe de la misma en el Banco o Caja de Ahorros donde estuviera depositada.

i) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las empleadas embarazadas.

j) A lo largo del año, el personal de esta Corporación tendrá derecho a disfrutar hasta ocho días de licencia o permiso por asuntos particulares, no incluidos en lo indicado en los apartados anteriores. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas, por lo que deberá mediar entre ambos algún día de trabajo efectivo, salvo que se acumule conjuntamente con la baja maternal y vacaciones anuales. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia. En caso de que el número de solicitantes para un día determinado impidiera la prestación de los servicios, se pactará por el responsable del personal en el Centro de trabajo y los representantes de los trabajadores, el número de personas de cada categoría que pueden disfrutarlo y se realizará sorteo público para determinar los empleados a los que les corresponde. Para el personal no fijo el número anual de días de permiso por asuntos particulares ha de ser proporcional al de servicios efectivos prestados durante el año. Estos días podrán disfrutarse hasta el treinta y uno de enero del año siguiente a su devengo.

k) Además de los días de libre disposición establecidos en el apartado anterior, los empleados tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo. A estos efectos, los trienios a tener en cuenta serán los pertenecientes al mismo año en que se ejerce el derecho.

l) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la trabajadora o el trabajador tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

m) Por enfermedad infecto-contagiosa de hijos menores de nueve años, 3 días hábiles. Este permiso será incompatible con el regulado en el apartado b).

n) Para acompañar a consulta o tratamiento médico a hijos menores de edad o a personas mayores discapacitadas y dependientes del empleado público, por el tiempo necesario para asistir a dicha consulta o tratamiento, siempre que exista una acredita-

ción documental de que no es posible atender fuera de horas de trabajo a esa necesidad, bien por el horario del médico a visitar, bien por implicar desplazamientos fuera de la ciudad. Sólo podrá ser solicitado por uno de los cónyuges si ambos son empleados provinciales.

ñ) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el trabajador tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

Artículo 39.- Vacaciones.

Dentro del primer trimestre de cada año se confeccionará en cada centro de trabajo, consultados los representantes de los trabajadores, la propuesta de vacaciones y sustituciones, que deberá estar terminada antes de que finalice dicho trimestre, salvo aquellos centros que por su singularidad lo elaboren con anterioridad.

Las vacaciones quedan establecidas en un mes natural o veintidós días hábiles de duración por año completo de servicio o de los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos prestados.

En el supuesto de haber completado los años de servicio en la Administración que se especifican a continuación, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

15 años de servicio: Veintitrés días hábiles.

20 años de servicios: Veinticuatro días hábiles.

25 años de servicio: Veinticinco días hábiles.

30 años o más de servicio: Veintiséis días hábiles.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referida.

El periodo vacacional se disfrutará obligatoriamente dentro del año natural en que se hubiese devengado o hasta el 31 de enero siguiente, si bien, preferentemente, deberá concentrarse en los meses de Julio, Agosto y primera quincena de Septiembre.

Las vacaciones podrán fraccionarse hasta en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, de conformidad con la planificación efectuada por cada centro.

A efectos de lo regulado en este artículo, los sábados o días de descanso semanal no serán considerados hábiles, salvo que en los horarios especiales se establezca otra cosa.

Salvo caso de fuerza mayor, siempre que no se produzca un preaviso por la Corporación con una antelación mínima de dos meses, tanto el retraso como la interrupción de periodo de vacaciones, que deberá ser aprobada por el Jefe de personal, a consecuencia de alguna situación especial, como el prevenir o reparar siniestros u otra situación extraordinaria grave estarán supeditados a la libre voluntad del trabajador y, en todo caso, a un incremento de cinco días más de vacaciones, así como a una indemnización equivalente al total de las pérdidas ocasionadas al funcionario.

En aquellos casos en que un empleado cause baja por incapacidad temporal durante su periodo de vacaciones que suponga internamiento hospitalario o inmovilización, las mismas quedarán automáticamente interrumpidas hasta la fecha en que se produzca el alta laboral, la cual servirá de referencia para el inicio de la continuidad del periodo de vacaciones interrumpido. Este derecho quedará extinguido a la finalización del año natural.

Cuando el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal derivada del embarazo, parto o lactancia natural, o

con el permiso de maternidad, o con su ampliación por lactancia, la empleada pública tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta, aunque haya terminado el año natural al que correspondan.

Gozarán de este mismo derecho quienes estén disfrutando de permiso de paternidad.

Cuando la fecha de jubilación del funcionario tenga lugar dentro del 2º semestre del año, sus vacaciones tendrán la misma duración que las establecidas con carácter general, en otro caso, será de la mitad de las mismas.

Todas las variaciones o modificaciones que sufra el Plan de Vacaciones, deberán ser comunicadas a los representantes de los trabajadores.

Artículo 40.- Navidad, Semana Santa y Feria.

a) Navidad.- Los días 24 y 31 de diciembre se consideraran como festivos a todos los efectos.

b) Semana Santa.- Para el personal que trabaje en sábado, el sábado santo tendrá consideración de festivo.

c) Feria.- El personal disfrutará de un día, sin perjuicio de los días que tengan carácter de fiesta local. El sábado de Feria, para el personal afectado, tendrá la consideración de festivo. El resto del personal gozará de jornada reducida en dos horas.

Por los jefes de servicio o responsables de los centros, de acuerdo con los representantes de los trabajadores se establecerán los turnos de descanso necesario, con el fin de garantizar, en la medida de lo posible, el disfrute de dichos días en las festividades anteriormente mencionadas.

Artículo 41.- Jornadas reducidas.

1) Por razones de guarda legal, cuando el empleado tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el empleado que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

2) Los empleados a quienes falte menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación forzosa establecida en el artículo 27 de este Acuerdo podrán obtener, a su solicitud, la reducción de su jornada de trabajo hasta un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones, siempre que la necesidad del servicio lo permita.

Dicha reducción de jornada podrá ser solicitada y obtenida, de manera temporal, por aquellos empleados que la precisen en procesos de recuperación por razón de enfermedad, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 42.- Sábados, Domingos y Festivos.

El personal que por necesidades del servicio hubiera de trabajar durante toda la jornada del sábado, o fracción de esta, tendrá derecho a considerar el siguiente lunes como de descanso en la misma proporción al tiempo trabajado.

El personal que por necesidades del servicio hubiera de trabajar durante los domingos o festivos dispondrá de una compensación de dos días por cada uno trabajado.

El trabajador deberá disfrutar de la compensación por servicio en domingo o festivo en el día de la semana siguiente a su libre elección, siempre que el servicio lo permita.

A aquellos trabajadores que les coincidan su descanso semanal con un día festivo, se les dará otro día y medio más de des-

canso a la semana, si las necesidades del servicio lo permiten y, en otro caso, tendrá derecho a percibir el 100 % de su retribución más la que corresponda al día realmente trabajado.

Los anteriores conceptos deberán ser abonados al mes siguiente a aquel en que se produzcan.

Se consideran festivos las fiestas nacionales, autonómicas, locales y los demás días de fiestas establecidos en éste Acuerdo.

CAPITULO V MEJORAS SOCIALES

Artículo 43.- Ropa de Trabajo.

El Ayuntamiento de Montemayor facilitará ropa homologada de trabajo al personal con derecho a ella para cada año. El Comité de Seguridad y Salud o Delegados de Prevención participará en la fijación de modelos y tipos de prendas.

La uniformidad o ropa de trabajo correspondiente a cada empleado le será entregada a éste en un lote completo que incluirá todas las prendas que tenga derecho a percibir dentro del año. Dicha entrega se realizará dentro del primer trimestre natural del año.

Por lo que respecta a las prendas que deben entregarse, se establecen las siguientes para cada uno de los servicios: (ver Anexo I).

Policía Local.- Por lo que a la uniformidad de la Policía Local se refiere, se estará a lo establecido por el Real Decreto 250/2007 de 25 de septiembre, por el que se establece la uniformidad de las Policías Locales, y normas posteriores de aplicación.

En este sentido, el presente Acuerdo fija que la Corporación se obliga a suministrar un uniforme alternando anualmente, de invierno (en el mes de mayo) o verano (en el mes de enero), y una prenda de abrigo cada 4 años. Asimismo se procederá a la reposición de botas de agua e impermeables en caso de deterioro, previa valoración del Comité de Seguridad y Salud o Delegados de Prevención, oído el informe de los responsables de la Policía Local.

Personal eventual.- Por lo que respecta al personal eventual que sea contratado bajo cualquier modalidad de contrato distinto de la de fijo de plantilla, se le proveerá como mínimo, con un conjunto de las prendas correspondientes a su sector de producción, específicamente destinada a salvaguardar la indumentaria particular. Estas prendas se entregarán con carácter de provisionalidad del stock establecido en cada centro de trabajo.

En los supuestos de que la contratación superase los seis meses, le correspondería percibir la ropa de trabajo completa de aquel periodo con el que coincidiese un mayor número de meses de contratación.

Personal Minusválido.- Se le proveerá de la ropa de trabajo que más se adecue a su minusvalía, para desempeñar sus tareas.

Artículo 44.- Indemnización por muerte, gran invalidez, e invalidez permanente absoluta o total.

El Ayuntamiento de Montemayor, en los casos de muerte, gran invalidez e invalidez permanente absoluta o total, garantizará a los herederos legítimos del empleado o a éste en su caso, las indemnizaciones que a continuación se especifican:

Muerte por accidente laboral: 45.000,00 €
 Muerte por accidente no laboral: 3.478,50 €
 Muerte por enfermedad profesional: 45.000,00 €
 Muerte por enfermedad común: 3.478,50 €
 Gran invalidez por accidente laboral: 45.000,00 €
 Gran invalidez por enfermedad profesional: 45.000,00 €
 Invalidez permante absoluta por accidente laboral: 45.000,00 €
 Invalidez permante absoluta por enfermedad profesional: 45.000,00 €

Invalidez permante total por accidente laboral: 26.000,00 €
 Invalidez permante total por enfermedad profesional: 26.000,00 €

La Corporación suscribirá un Seguro Colectivo de Accidentes que garantice las cuantías que arriba se especifican.

Artículo 45.- Ayuda Familiar.

El ayuntamiento de Montemayor constituye un fondo social de 500 € para ayudas a disminuidos, tanto físicos como psíquicos. En comisión paritaria se determinarán las condiciones de reparto de dicho fondo.

Artículo 46.- Premios por años de Vinculación.

El Ayuntamiento de Montemayor, en la comisión paritaria, determinará los premios que habrá de entregarse a sus empleados por cada 30 años de servicio, tales como medallas, reconocimientos, premios económicos, etc.

Artículo 47.- Ayudas para gastos de sepelio.

En caso de muerte de un empleado, en situación de activo, la Corporación abonará a los familiares del mismo el importe de una mensualidad en concepto de ayuda para gastos de sepelio, así como una sepultura o enterramiento, siendo suficiente para su abono el correspondiente certificado de defunción.

Artículo 48.- Asistencia a Consultorio.

Cuando por razones de enfermedad el trabajador precise asistencia a consultorio de medicina general o de especialidad, en horas coincidentes en su jornada de trabajo, dispondrá del permiso necesario por el tiempo preciso, sin pérdida de retribución alguna, debiendo justificarlo ante la Corporación, por medio del volante correspondiente.

Artículo 49.- Anticipo de Pensión.

Hasta tanto se formalicen indemnizaciones o pensiones correspondientes, en los casos de fallecimiento de un trabajador en activo, cualquiera que sea la causa, el Ayuntamiento de Montemayor continuará pagando a la viuda o a los hijos menores, si los hubiere y lo solicitaron, en concepto de anticipo de la indemnización o pensión a los beneficiarios que tuvieran derechos, a una cantidad equivalente al 80% del sueldo base, más trienios, que viniera percibiendo el empleado, siempre y cuando esta cantidad no sea superior a lo que los beneficiarios vayan a percibir. Esta misma circunstancia será de aplicación también a los trabajadores afectados por el presente Acuerdo, que accedan a la jubilación anticipada, siendo en este caso a cuenta de la indemnización de jubilación, si la hubiere, y/o de los atrasos que le pudieran corresponder.

Los beneficiarios para poder percibir estas cantidades, deberán comprometerse, por escrito, a su reintegro en el momento que perciban la liquidación de atrasos que en su momento se practique.

Artículo.- 50.- Sanciones Gubernativas o Judiciales.

1.- El Ayuntamiento correrá con los gastos que ocasione la defensa jurídica, suficientemente especializada, del empleado que, como consecuencia del ejercicio de su funciones sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo igualmente las costas y gastos que se deriven, incluyendo fianzas e indemnizaciones, salvo los casos que la sentencia reconozca en la actuación del trabajador dolo o mala fe, renuncie el trabajador de forma expresa, o sea el Ayuntamiento el demandante o demandado.

2.- El tiempo que el empleado haya de utilizar en las actuaciones judiciales mencionadas en el apartado anterior, será considerado como de trabajo efectivo.

3.- Por lo que al personal sujeto a derecho laboral se refiere, que en caso de despido improcedente por sentencia judicial firme, será el propio trabajador el que opte por su reingreso o por la per-

cepción de la indemnización que en dicha sentencia quede fijada.

4.- En el supuesto de que cualquier trabajador que tenga como función específica de su categoría, la conducción de cualquier tipo de vehículo, o sin ser tal su cometido profesional, se le asigne tal función, en los casos de sanción gubernativa o judicial, que implique retirada del permiso de conducir, se requerirá al órgano de representación electo, así como en caso de ser afiliado de un sindicato, a la Sección Sindical correspondiente, para que informe antes de la resolución del asunto, y podrá ocupar un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos dentro del Organigrama del Ayuntamiento, mientras tanto dure la retención del carné. En estos casos, percibirá las mismas retribuciones económicas establecidas para su categoría habitual, todo ello con exclusión de la responsabilidad directa del propio trabajador afectado.

Artículo 51.- Reinserción Laboral y Segunda Actividad.

El Ayuntamiento de Montemayor adecuará al personal con capacidad disminuida que tenga su origen en alguna enfermedad profesional, accidente o desgaste físico natural, destinándole a trabajos acordes a sus condiciones, sin pérdida de la retribución de su categoría inicial en los supuestos de enfermedad profesional o accidente de trabajo.

Por lo que a la Policía Local se refiere, se estará a lo dispuestos en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, y en el Decreto 135/2003, de 20 de Mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de Segunda Actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía (B.O.J.A 111 de 12-06-2003).

El orden para el beneficio de reinserción laboral, entre los empleados que lo soliciten, se establecerá por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual este podrá solicitar cuantos informes considere necesarios, a fin de formular a la Corporación la resolución final de la petición formulada por los empleados afectados, incluyendo por la Corporación los análisis, pruebas e informes de especialistas que estimen necesarios, además de los que aporte el empleado.

Artículo 52.- Prestaciones médico - farmacéuticas.

El Ayuntamiento de Montemayor, en su deseo de mejorar las prestaciones médico - farmacéuticas del personal a su servicio y beneficiarios, dispone de las siguientes ayudas económicas:

- Dentadura completa: 50% de la factura
- Dentadura parcial: 50% de la factura
- Empaste: 50 % de la factura
- Gafas (cristales y/o montura): 50% de la factura
- Gafas bifocales: 50 % de la factura
- Lentillas: 50 % de la factura
- Ortodoncia: 50 % de la factura
- Endodoncia (incluye radiografías): 50 % de la factura
- Coronas en piezas dentales: 50% de la factura
- Realización de "puente" y demás prótesis: 50 % de la factura
- Plantillas Ortopédicas: 50% de la factura
- Corsés ortopédicos: 50 % de la factura
- Audífonos: 50 % de la factura
- Aparatos de fonación: 50 % de la factura
- Zapatos Ortopédicos: 50 % de la factura

Otras prestaciones no previstas en esta relación, podrán obtener la misma ayuda si así lo determina la comisión paritaria del Acuerdo.

La Corporación presupuesta, para estas ayudas, cada año una partida de 1.200 €, que de no ser agotadas se acumularán al siguiente ejercicio. En el caso de superar la cantidad presupuestada, se hará un reparto proporcional a las solicitudes de ayudas existentes.

En todo caso, por los conceptos relacionados anteriormente, se abonarán como máximo 240 € por trabajador y año.

Artículo 53.- Otras mejoras Sociales.

El Ayuntamiento de Montemayor, facilitará a su personal conveniente asistencia social en materia de viviendas, residencias de verano, instalaciones deportivas, guarderías, instituciones educativas, sociales, cooperativas y recreativas y cuanto contribuya al mejoramiento de su nivel de vida, condiciones de trabajo y formación profesional y social.

Artículo 54.- Anticipos Reintegrables.

Se concederán por decreto de la Presidencia y previo informe de los Negociados de Personal, anticipos en los términos siguientes:

a) Al personal fijo en plantilla tanto funcionario como laboral, anticipos de una o de dos mensualidades del total de retribuciones básicas y complementarias que perciban y cuyo reintegro se verificará en diez o catorce mensualidades según se trate de una o dos pagas, mediante descuento en nómina o como máximo por el tiempo que reste de servicios a la Corporación.

b) Al personal activo, anticipo quincenal por un importe total no superior al 40% del haber líquido mensual resultante de sus retribuciones fijas y periódicas, que se reintegrarán en la nómina del mismo mes.

CAPITULO VI

DERECHOS SINDICALES

Artículo 55.- Representación Legal.

Sin perjuicio de otras formas de participación, la representación legal del conjunto de los empleados del Ayuntamiento de Montemayor, corresponde a los Órganos Electos de representación sindical, recogidos en las disposiciones vigentes.

Artículo 56.- De las Secciones Sindicales.

La Corporación reconoce el derecho de sus empleados a constituirse en Secciones Sindicales y afiliarse libremente a las mismas.

1.- A los efectos del reconocimiento formal de las Secciones Sindicales ante el Ayuntamiento de Montemayor deberá procederse de la siguiente forma:

a) Sindicato más representativo. Aquellas organizaciones Sindicales que dispongan de la condición de Sindicato más representativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, sólo tendrán que remitir ante la Corporación el Acta de Constitución de la Sección Sindical, con expresión de los miembros que integran su máximo órgano de dirección.

b) Las Organizaciones Sindicales que no dispongan de la condición de Sindicato más representativo, de acuerdo con lo establecido con la Ley Orgánica de Libertad Sindical, podrán acceder al reconocimiento formal cuando a la misma se remita fotocopia de los Estatutos de la correspondiente Organización Sindical, de que se trate, debidamente cumplimentados y legalizados, así como certificación del Acta de Constitución de las mismas, con expresión e los miembros que integran su máximo órgano de dirección.

c) Las coaliciones o fusiones similares de Organizaciones Sindicales que requieran de la Corporación su reconocimiento formal, para la Constitución de Secciones Sindicales o el derecho de participación en el ámbito de la negociación colectiva, así como de cuantas otras fórmulas de participación sindical pudieran establecerse, anularán de "Facto" el derecho individual reconocido a cada una de las Organizaciones Sindicales afectadas por la coalición o fusión.

2.- Las secciones sindicales reconocidas por el Ayuntamiento de Montemayor, designarán un Delegado Sindical que actuará

como representante de la misma, ante la Corporación.

3.- Las Secciones Sindicales podrán deducir de la nómina de sus afiliados, previa solicitud de los interesados, la cuota sindical que las mismas, tengan establecidas, correspondiéndole a la Corporación efectuar, con carácter mensual, la oportuna transferencia a la cuenta de la Entidad Bancaria que se indique por los sindicatos.

4.- Los Órganos electos de representación sindical, podrán acordar la incorporación a los mismos de un representante de las Secciones Sindicales reconociendo por la Corporación con las competencias que ellos mismos regulen.

5.- Será función fundamental de las Secciones Sindicales, la negociación de las condiciones de trabajo de los empleados que se efectuará mediante la capacidad representativa reconocida a las Organizaciones Sindicales en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y demás legislación que resulte aplicable.

Asimismo es función de las Secciones Sindicales la de defender los intereses de la Organización Sindical que representa y de los afiliados ante la misma, sirviendo de instrumento de representación y comunicación entre su organización y la Corporación.

Artículo 57.- Representación de los trabajadores.

A los efectos del presente Acuerdo la expresión "representantes de los trabajadores" comprende las personas reconocidas como tales en virtud de la legislación en vigor, ya se trate:

a) De representantes sindicales, es decir, representantes libremente elegidos por los sindicatos o por los afiliados a ellos, reconocidos por el Ayuntamiento de Montemayor.

b) De representantes electos, es decir, representantes libremente elegidos por el conjunto de empleados de la Corporación, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 58.- Garantías Sindicales.

Cada representante de los trabajadores tendrá las siguientes garantías mínimas:

Apertura de expedientes contradictorios en los supuestos de seguirse expediente disciplinario, en el cual ha de ser escuchado obligatoriamente la organización sindical a que pertenezca siempre que dicho órgano tenga legalmente reconocida su representación ante el Ayuntamiento de Montemayor, todo ello sin perjuicio de la audiencia del interesado.

El acceso y libre circulación por las dependencias de su unidad electoral, sin que se entorpezca el normal funcionamiento de las correspondientes unidades administrativas, dentro de los horarios habituales de trabajo y con excepción de las zonas que se reserven de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Expresar individualmente o de manera colegiada, con libertad, sus opiniones en las materias correspondientes a su esfera de representación, pudiendo publicar y distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las comunicaciones o publicaciones de interés profesional, laboral, sindical o social.

No ser despedido, ni sancionado, ni discriminado en su promoción económica o profesional como consecuencia de su actividad sindical durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los 24 meses siguientes a aquél en que se produzca su cese.

No ser trasladado de su puesto habitual de trabajo por razones de su actividad sindical, siendo obligado en todo momento el previo informe del correspondiente órgano a que pertenezca o, en su defecto, el del órgano superior de la organización Sindical a la que represente, siempre que por parte de la Corporación se alegue que el traslado está motivado por razones del servicio.

Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, con respecto de los empleados en cualquier supuesto de reducción de plantilla, reconversión profesional, movilidad funcional o movilidad geográfica.

Disponer de un crédito mensual de 40 horas retribuidas.

Artículo 59.- Horas sindicales.

1.- Los representantes de los trabajadores que tienen la garantía y el derecho al crédito de cuarenta horas retribuidas son:

Miembros electos del Comité de Empresa, Junta de Personal y Delegados de personal.

Representantes sindicales, nombrados por las secciones sindicales en los Comités de Empresa y Junta de Personal.

Los Delegados Sindicales nombrados por cada Organización Sindical de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 del presente Acuerdo.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva u Órgano de Gobierno de cada Sección Sindical, computándose un miembro de Comisión Ejecutiva con derecho a horas sindicales por cada 15 afiliados que fehacientemente estén en activo para la Corporación.

A tal fin y para respetar el derecho fundamental de la persona a no declarar sobre su afiliación o no a un sindicato, las partes firmantes del presente Acuerdo consideran como afiliados computables a los efectos de este apartado a los empleados que realicen descuento de su cuota sindical en nómina.

El cómputo de miembros de comisión ejecutiva de cada sección sindical con derecho a cuarenta horas sindicales mensuales, se realizará semestralmente conforme a la nómina de enero y julio de cada año.

2.- El desarrollo y aplicación práctica del crédito mensual de horas sindicales se realizara de acuerdo con las siguientes garantías sindicales:

La utilización del crédito mensual de horas retribuidas, habrá de ser comunicada con una antelación mínima de 24 horas en el Registro General de Entrada de la Corporación, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde/Presidente. En los supuestos en que ello no sea factible la comunicación se efectuará verbalmente al jefe inmediato superior, ello sin perjuicio de la remisión posterior de la oportuna comunicación.

Las horas sindicales de los representantes de los trabajadores, miembros de un mismo Sindicato, se pueden acumular en uno o varios de sus componentes, independientemente del órgano representativo al que pertenezcan y sin rebasar en ningún momento el máximo total que corresponda al conjunto de ellos.

Cuando una misma persona ostente más de un cargo de representación con derecho a horas sindicales, las mismas le serán sumadas y acumuladas.

La distribución del total de horas correspondientes a los representantes de un mismo sindicato, previa autorización escrita por parte de los mismos dirigida al Ayuntamiento de Montemayor, será realizada por el Delegado Sindical establecido en el artículo 56.2 del sindicato al que pertenezca.

No mermar sus retribuciones en los días en que se encuentre con horas sindicales cualquier representante de los trabajadores, los cuales tendrán la consideración a todos los efectos de días realmente trabajados.

00000000 Quedan excluidas del Crédito mensual de horas retribuidas aquellas que se deriven de los requerimientos efectuados por la Corporación para asistir a reuniones motivadas por participación sindical en Comisiones Mixtas de cualquier tipo y las que correspondan a periodos de negociación colectiva y de Comisión Paritaria.

Artículo 60.- Funciones.

Los representantes de los trabajadores tendrán las siguientes funciones:

1.- Plantear y negociar con los órganos correspondientes de la Corporación cuantos asuntos procedan en materia de personal, régimen de prestación de servicios, condiciones de seguridad e higiene y régimen de asistencia, seguridad y previsión social en lo que sea competencia del Ayuntamiento de Montemayor.

2.- Respetar lo pactado con la Corporación, así como las disposiciones laborales vigentes.

3.- Participar según se determine en el ámbito de la negociación colectiva, en la gestión de obras sociales establecidas por la Corporación en beneficio del conjunto de sus empleados o de sus familiares.

4.- Colaborar con la Corporación en el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

5.- Guardar sigilo profesional individual y colectivamente, en todas aquellas materias reservadas que conozcan en razón a su cargo.

6.- Notificar a la Corporación cualquier cambio de miembros que se produzcan en el seno de los órganos sindicales de representación.

7.- Informar a sus representados de todos los temas o cuestiones que directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Artículo 61.- Competencias.

Es competencia de los representantes de los trabajadores la defensa de los intereses generales y específicas del conjunto de los empleados del Ayuntamiento de Montemayor.

Los representantes de los trabajadores, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán las siguientes competencias mínimas:

Recibir información de todos los asuntos de personal del Ayuntamiento de Montemayor.

Emitir informe, con carácter previo y vinculante, a la adopción de todos los acuerdos en materia de personal y a los acuerdos y resoluciones sobre premios y sanciones, así como en los referentes al régimen de prestaciones de los servicios.

Igualmente, los órganos de representación de los trabajadores tendrán acceso y podrán emitir informe en cualesquiera otros expedientes en materia de personal.

Artículo 62.- Derecho de reunión.

Los empleados del Ayuntamiento de Montemayor podrán ejercer su derecho a reunirse con los requisitos y condiciones que se señalan, estando legitimados para convocar reunión quienes de acuerdo con el artículo 57 del presente Acuerdo tengan la consideración y reconocimiento de "representantes de los trabajadores", sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente para la generalidad de los empleados.

Corresponde al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, recibir la convocatoria y comprobar el cumplimiento de los requisitos formales que se contienen en el párrafo siguiente:

Serán requisitos para poder celebrar una reunión los siguientes:

Formularse la petición con una antelación de 48 horas por los representantes de los trabajadores.

Señalar la hora y lugar de celebración.

Aportar los datos de los firmantes de la petición que acrediten que están legitimados para convocar la reunión.

Sin en el plazo de veinticuatro horas a la fecha de la celebración de la reunión el Alcalde - Presidente no formulase objeciones a la misma, podrá ésta celebrarse sin otro requisito posterior.

En cualquier caso la celebración de la reunión no perjudicará la prestación de los servicios y normalmente serán fuera de las horas de trabajo.

Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo, habrá de reunirse también los siguientes requisitos, que deberán figurar en la comunicación:

1.- Que sea convocada la totalidad del colectivo de que se trate.

2.- Que el total de las reuniones que se celebren no superen el número de 36 horas anuales.

En el caso de que se pretenda la presencia en alguna reunión de personas ajenas a la plantilla de empleados, será necesario:

1.- Que pertenezcan estas personas a la organización sindical que convoca la reunión.

2.- Que cuanto menos, ostenten cargo sindical a nivel provincial.

3.- Que se comunique, en la solicitud los datos de las referidas personas o cargo que ostentan.

Artículo 63.- Servicios mínimos en caso de conflicto laboral.

Velando las partes firmantes del presente Acuerdo por la libertad del empleado para ejercer libremente el derecho de huelga, así como el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, pactan que en caso de producirse la convocatoria de huelga los servicios mínimos establecidos serán los mismos que se efectúan en un día festivo.

Artículo 64.- Disposiciones generales.

La Corporación facilitará a los representantes de los trabajadores los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones tales como:

Tablones de anuncios independientes para cada comité y sección sindical. que deberán situarse lo más próximo posible a los accesos de Entrada/Salida de todos y cada uno de los centros de trabajo y tajos de obra.

Locales y medios materiales para los Comités y Secciones Sindicales reconocidas por la Corporación.

Los derechos sindicales reconocidos en el presente capítulo son en todo momento sin perjuicio de cuanto la legislación vigente reconozca a los representantes legales de los trabajadores, reconociéndose respecto de los órganos unipersonales las mismas competencias, derechos y garantías que a los órganos colegiados. Se reconoce expresamente el derecho de los representantes de los trabajadores, a participar de manera directa en la gestión de las obras sociales que la empresa establezca en beneficio de los trabajadores o sus familiares; participación, que se realizará por las secciones sindicales, de forma directamente proporcional a la representación que ostente en el conjunto de órganos electos en el ámbito de actuación de este Acuerdo.

Artículo 65.- Acuerdo en materia de personal.

El Ayuntamiento de Montemayor estará obligado a notificar por escrito a los representantes de los trabajadores aquellos acuerdos que afecten al personal que representan

CAPITULO VII

SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 66.- Deberes en materia de Seguridad e Higiene.

Las partes integrantes del presente Acuerdo conscientes de la transcendencia de esta materia, y la necesidad de potenciar las acciones técnico-preventivas que correspondan, consideran la inexcusable obligación de cumplir de la forma más amplia, rigurosa y exacta las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

Artículo 67.- Obligaciones y derechos de los trabajadores.

Incumbe a los trabajadores la obligación de cooperar en la prevención de riesgos profesionales y el mantenimiento de la máxima higiene en la empresa estando obligados expresamente a recibir las enseñanzas que sobre seguridad e higiene les sean facilitadas por la empresa o por las instituciones del Plan Nacional; usar correctamente los medios de protección personal y cuidar su perfecto estado y conservación; dar cuenta inmediata a sus superiores de las averías y deficiencias que puedan ocasionar peligros en cualquier centro o puesto de trabajo; cuidar y mantener su higiene personal en evitación de enfermedades contagiosas o de las molestias a sus compañeros de trabajo; someterse a los reconocimientos médicos preceptivos y a las vacunaciones ordenadas por las autoridades sanitarias competentes, así como cualquier otra obligación que le señale la ordenanza.

Artículo 68.- Revisión médica.- (chequeo).

Los empleados comprendidos en el presente Acuerdo serán objeto de una revisión médica anual que se efectuará en el Instituto de Seguridad e Higiene en el Trabajo o por el Servicio Médico de Empresa, sin perjuicio de sus derechos como afiliados a la Seguridad Social.

Artículo 69.- Cursos de Seguridad e Higiene.

Se procederá a la celebración de un curso en materia de Seguridad e Higiene para quienes hubieran asumido las respectivas responsabilidades, así como los trabajadores que por su puesto de trabajo conlleven un riesgo añadido.

De manera simultánea, la Corporación Municipal autorizará la asistencia a cursos de Seguridad e Higiene, impartidos por entidad externa, a los empleados que hubieran asumido responsabilidad sobre la materia, al objeto de progresar en su capacitación para el correcto desarrollo de las responsabilidades a sumidas.

CAPITULO VIII

GARANTIAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 70.-Garantías de afiliación.

La empresa vendrá obligada a entregar al empleado, en el plazo máximo de siete días desde su incorporación al trabajo, fotocopia del parte de alta en Seguridad Social.

Artículo 71.- Difusión del Acuerdo.

El Ayuntamiento de Montemayor dispondrá lo conveniente para que todos sus empleados conozcan el presente Acuerdo. A tal fin entregará a cada empleado un ejemplar del mismo, así como a cada trabajador que se contrate eventualmente.

Artículo 72.- Comisión Paritaria Mixta, de Control, Vigilancia e Interpretación.

Para el Control, Vigilancia e Interpretación del presente Acuerdo, se constituye una Comisión Paritaria Mixta, compuesta por 2 miembros de la Corporación y 2 miembros de la parte social.

La composición de la parte social estará constituida por todas las secciones sindicales firmantes del Acuerdo, y será designada por ellas, de forma directamente proporcional a la representación sindical que ostenten en el Comité de Empresa y Junta de Personal o delegados de personal

Asimismo podrán incorporarse a la Comisión Paritaria, con voz pero sin voto, tanto asesores como miembros le corresponda a cada Sección Sindical por la Corporación.

Serán funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

- a.- Interpretar la totalidad de los artículos y cláusulas del Acuerdo, que se realizará conforme al espíritu que lo informa y al principio general del derecho " in dubio pro operario".
- b.- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- c.- Estudiar, proponer y, cuando proceda, decidir las cuestiones que, derivadas de la aplicación del presente Acuerdo, se planteen por la Corporación, las Secciones Sindicales firmantes,

u otros órganos de composición paritaria reconocidos en este Acuerdo.

d.- Hacer el seguimiento y, en su caso, desarrollo de la aplicación del Acuerdo.

e.- Intervenir en la solución de conflictos colectivos, que se susciten en el ámbito del Acuerdo, en los términos que se establecen en el mismo.

f.- Crear cuantas Comisiones Delegadas que la Comisión Paritaria considere necesarias, determinar su composición y funciones y coordinar su actuación.

Estas funciones se extenderán también a las comisiones que se crean en el Acuerdo, en lo no previsto en el mismo.

g.- Emitir informes y propuestas a las partes en negociaciones de ámbito superior que afecten al personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo

h.- Recibir información periódica sobre la evolución del empleo en el ámbito del Acuerdo

j.- Cualquier otra función que expresamente se le atribuya en el Acuerdo

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria Mixta de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Acuerdo

La Presidencia corresponderá de forma alternativa y semestral a cada una de las partes, correspondiendo el primer semestre de cada año natural a la representación sindical y el segundo a la Corporación.

Hasta tres días antes de cada reunión, cada uno de los sindicatos representativos podrá solicitar que se incluyan los asuntos que se estimen convenientes, mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada, dirigido al Presidente de la Comisión. Los asuntos solicitados serán tratados en la correspondiente reunión.

Se celebrará una sesión ordinaria cada seis meses, previa convocatoria de la Presidencia, y con carácter extraordinario, cuando las circunstancias lo precisen y a petición de cualquiera de las partes.

Para la solución de las controversias de carácter colectivo o individual derivadas de la aplicación e interpretación del presente Acuerdo, la Comisión Paritaria Mixta, podrá acordar la constitución de una Comisión de Arbitraje, cuya composición será predominantemente técnica e independiente de las partes. La aplicación y eficacia del laudo arbitral tendrá el mismo alcance y extensión previsto para el personal laboral en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

También podrá acordarse un procedimiento de mediación, que será obligatoria cuando así lo acuerden las partes, y que se regulará por lo previsto en el artículo 45 del EBEP.

CAPITULO IX

REGIMEN RETRIBUTIVO

Artículo 73.- Conceptos y estructura retributiva.

Tendrán el carácter de conceptos retributivos para los empleados afectados por el presente Acuerdo, con inclusión del personal interino y laboral eventual bajo cualquier contratación, los siguientes:

- 1.- Retribuciones Básicas:
 - a) Sueldo
 - b) Trienios.
 - c) Pagas Extraordinarias.
- 2.- Retribuciones complementarias:
 - Complemento de Destino.
 - Complemento Específico.

Complemento de Productividad.

Gratificaciones u horas extraordinarias.

3.- Conceptos compensatorios: para los empleados afectados por el presente Acuerdo, tendrán el carácter de conceptos compensatorios, los siguientes:

a) Indemnización por razón del servicio

Artículo 74.- Sueldo o Salario Base

1. El sueldo es el que corresponde a cada uno de los cinco grupos de clasificación en que se organizan los empleados públicos de este Ayuntamiento.

El sueldo de cada uno de los grupos será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para las Corporaciones Locales o, en su caso, norma que la sustituya.

A los efectos de este artículo se equiparán el personal en régimen de derecho laboral a lo dispuesto para funcionarios.

Artículo 75.- Trienios o antigüedad.

1. Los trienios consisten en una cantidad igual para cada grupo por cada tres años de servicios reconocidos en la Administración Pública.

2. Para el cálculo de trienios, se computa el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios, indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de funcionarios de carrera como de contratados en régimen de derecho administrativo o laboral.

3. El valor del trienio de cada uno de los grupos será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los empleados de las Corporaciones Locales o, en su caso, norma que lo sustituya.

4. Los trienios se devengarán mensualmente a partir del 1º día del mes en que se cumplan tres o múltiples de tres años de servicios efectivos.

A los efectos de este artículo se equipará el personal en régimen de Derecho laboral a lo dispuesto para funcionarios.

Artículo 76.- Pagas Extraordinarias.

1. Las pagas extraordinarias serán de 2 al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad, correspondiente a las retribuciones establecidas por ley que reciba el empleado, que se devengarán en los meses de junio y diciembre con referencia a la situación y derechos del empleado en estas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, esta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días efectivamente trabajados.

b) Los empleados en servicios activos, con permiso sin derecho a retribución, devengarán las extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

e) En caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del empleado en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

2.- A los efectos previstos en el apartado anterior, el tiempo de duración de permisos sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Artículo 77.- Complemento de Destino.

1. El Complemento de destino será el correspondiente al nivel de puesto de trabajo que desempeñe.

2.- Los puestos de trabajo se clasifican en treinta niveles respetando los siguientes intervalos para cada grupo de clasificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto 364/1995 y el Acuerdo Administración-Sindicatos de 1 de Junio

de 1998.

GRUPO	NIVEL MINIMO	NIVEL MAXIMO
A	22	30
B	18	26
C	14	22
D	12	18
E	10	14

3. La cuantía del Complemento de Destino que corresponde a cada nivel del puesto de trabajo, será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado, o en su caso, norma que la sustituya.

Artículo 78.- Complemento Específico.

1.- El Complemento Específico retribuirá las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad.

2.- En ningún caso, podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas, en el apartado anterior, que puedan concurrir en el puesto de trabajo.

3.- El establecimiento o modificación del Complemento Específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo, atendiendo a las circunstancias expresadas en el apartado 1 de este artículo.

4.- La valoración, así como la fijación de la cuantía del Complemento Específico, deberán ser negociadas previa y preceptivamente, en la Mesa General de Negociación, anualmente.

Artículo 79.- Gratificaciones por horas extraordinarias.

Queda prohibida la realización de horas extraordinarias por los empleados afectados por el presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, en caso de que hubieran de realizarse habrán de tenerse en cuenta para su devengo las siguientes normas:

1.- Las gratificaciones por horas extraordinarias, en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas, y habrá de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de las jornadas normales de trabajo.

2.- Se valorarán atendiendo al número de horas realizadas, que en ningún caso serán superiores a 40 al año.

Se retribuirán económicamente previo informe de los representantes de los trabajadores, cuando el Jefe del servicio justifique la realización de dichas horas.

Solamente podrán realizarse y en su caso compensarse económicamente, servicios fuera de la jornada habitual de trabajo cuando hayan sido autorizados previamente y por escrito por los Servicios de Personal, a instancia de la jefatura del servicio afectado, a no ser que haya sido necesario efectuarlas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso se justificarán una vez realizados en un plazo no superior a cinco días laborables.

4.- Mensualmente, los servicios de personal informarán por escrito a los representantes de los trabajadores de las gratificaciones que se devenguen, causas que lo han motivado, empleados que lo han efectuado y servicios al que están adscritos.

5.- Las horas extraordinarias realizadas, se abonarán con un 175% de recargo sobre el valor hora profesional de la categoría afectada.

Artículo 80.- Indemnización por razón del Servicio.

Excluidas las peculiares circunstancias que originan el derecho al devengo de la indemnización por desplazamiento y la del transporte, los empleados que reciban indemnización por desplazamiento lo harán con la cuantía establecida para los empleados públicos en el R.D. 236/88, de 4 de marzo y cuantas disposiciones lo desarrollen, complementen, suplan o actualizan.

Así mismo los empleados que por razón del servicio tengan que utilizar su vehículo propio recibirán lo marcado por la Administración Autonómica o Central para el personal funcionario.

Artículo 81.- Productividad

El complemento de productividad se abonará tras la consecución de los objetivos marcados para cada puesto de trabajo. Dichos objetivos se marcarán por y en la Mesa General de Negociación.

A N E X O I V

Ropa de Trabajo

- Dos camisas.
- Dos chaquetas o cazadoras.
- Dos pares de pantalones.
- Un par de botas de seguridad, zuecos, zapatillas o botas de trabajo dependiente del puesto de trabajo y de acuerdo con la normativa de seguridad.
- Un Chaleco Reflectante cada dos años.
- Una prenda de abrigo o prenda impermeable.

El tiempo de renovación de la ropa de trabajo será anual, excepto la prenda de abrigo o prenda impermeables que será renovable cada tres años.

INTRODUCCIÓN

Este informe recoge un análisis de las actividades desarrolladas en el Ayuntamiento de Montemayor de los procesos de trabajo en que se sustentan. Está estructurado en los siguientes apartados:

- _ Objetivo de la Clasificación de los Puestos de Trabajo en niveles de contenido organizativo homogéneo.
- _ Razones en que se sustenta una Clasificación de los Puestos de Trabajo en niveles de contenido organizativo homogéneo.
- _ Análisis y definición de Puesto Tipo.
- _ Criterios y factores aplicados para la identificación de los puestos tipo existentes en el Ayuntamiento de Montemayor.

OBJETIVO DE LA CLASIFICACION DE PUESTOS

- El proceso de valoración de los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Montemayor como principal objetivo dotar a la Institución de un instrumento eficaz de Clasificación de Puestos, que estructure profesional y retributivamente la organización actual en función de sus objetivos y de la realidad socioeconómica en que opera.

- Para su realización de han cubierto, sucesivamente, las siguientes fases:

- 1.- Conocimiento de una muestra representativa de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Montemayor, por medio de la observación de las necesidades del Ayuntamiento.
- 2.- Clasificación de puestos de trabajo en función de su contenido organizativo y de su relevancia en el seno de la organización.
- 3.- Clasificación por Áreas Funcionales y Puestos Tipo.

Realización de un análisis retributivo que permite medir el grado de equidad existente entre los distintos puestos de trabajo del Ayuntamiento

VALORACIÓN DE PUESTOS

- La valoración de los puestos analizados se ha basado en el Sistema de Necesidades del Ayuntamiento .
- El Sistema mide el contenido real del puesto de trabajo y su

importancia en la organización. Se recoge la responsabilidad funcional del puesto de trabajo y las características personales y capacidades del ocupante del puesto.

- El contenido del puesto de trabajos se mide teniendo en cuenta un nivel adecuado de desempeño (entendiendo por adecuado un nivel de desempeño normal, pero no excelente ni insuficiente)

- La medición del contenido del puesto de trabajo se efectúa en un momento determinado y pro tanto obedeciendo a las funciones de los puestos existentes en ese momento. Es una fotografía estática del Ayuntamiento, ya que ésta tenderá a cambiar con el tiempo. Cuando se producen reorganizaciones, cambios estructurales o promociones de ocupantes de determinados puestos, el contenido de los puestos de trabajo podrá cambiar.

- La medición del contenido de los puestos se realizará a través de tres factores divididos en ocho elementos .

- Los factores y elementos en cuestión son:

- Competencia
- Solución de problemas
- Responsabilidad

Competencia

Es el conjunto de conocimientos, experiencias y habilidades requeridas para desempeñar de forma adecuada el puesto, con independencia de cómo se hayan adquirido. El saber requerido para el desempeño del puesto es una combinación de amplitud y profundidad. Este saber no se refiere exclusivamente al conocimiento teórico y formal, sino que incluye la experiencia y la habilidad en la utilización del mismo.

Comprende tres elementos:

- Competencia Técnica : cuantifica el saber requerido por el puesto en cuanto a conocimientos, experiencias y habilidades en el uso de procedimientos, prácticas, métodos, sistemas, técnicas o disciplinas científicas.
- Competencia Gerencial : valora la capacidad requerida por el puesto para integrar, armonizar, coordinar actividades, funciones y recursos diversos.
- Competencia en Interacción Humana : evalúa la habilidad requerida por el puesto para establecer relaciones interpersonales con el fin de comprender, motivar y desarrollar personas, como consecuencia de la posible dependencia de otros puestos para lograr los propios resultados.

Solución de Problemas

Es la actividad mental requerida por el puesto para identificar y encontrar solución a problemas propios del mismo.

Este factor he tenido en cuenta dos elementos:

- Marco de Referencia en el que se piensa
- (iniciativa de pensamiento)

En la medida que la actividad mental está definida y orientada por normas, precedentes, procedimientos, métodos, etc. El Marco de Referencia está más o menos definido.

- Exigencia de los Problemas.

Las características y contenido de los problemas a solucionar en el puesto, determinan el Grado de Exigencia en cuanto al proceso mental necesario para obtener su solución.

Responsabilidad

Al valorar este factor se analizan las acciones y decisiones requeridas para lograr las finalidades del puesto, así como el impacto de éstas en los resultados finales del Ayuntamiento. Este factor, considera las acciones esperadas en relación a los fines del Ayuntamiento, así como las consecuencias o resultados positivos de dichas acciones.

Comprende:

- Libertad para Actuar.- En la medida que la actuación de un puesto esté limitada por normas, procedimientos, programas, presupuestos, estrategias, etc. la libertad para Actuar del puesto, es más o menos amplia.

- Esta limitaciones pueden existir tanto en "lo que el puesto hace" como en " el cómo lo hace", y pueden estar impuestas por la empresa o por condiciones externas a ella.

- El Impacto: Se refiere a la forma, directa (primaria o compartida) o indirecta (contributoria o remota) ñeque las actividades del puesto influyen en el logro de algún resultado significativo para la empresa.

- Magnitud : Este resultado significativo respecto al que se ha considerado el tipo de impacto, generalmente asociada, una cifra o Magnitud económica.

ANÁLISIS Y DEFINICIÓN DE PUESTOS.

El Mapa de Puestos es la representación gráfica de los distintos puestos descritos, analizados y valorados en el Ayuntamiento de Montemayor ubicados en su correspondiente nivel de contenido organizativo.

Con carácter general, el trabajador desarrollará las tareas propias de su grado profesional, así como tareas suplementarias y/o auxiliares precisas que integran el proceso completo del cual forman parte.

Se incluye una propuesta de organigrama de puestos sobre la base de la muestra de puestos analizados.

CRITERIOS Y FACTORES UTILIZADOS APLICADOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS PUESTOS EXISTENTES EN EL AYUNTAMIENTO

Este Sistema de Clasificación profesional se fundamenta en tres elementos:

- Área Funcional
- Nivel de Responsabilidad
- Puesto Tipo.

Área funcional:

Es el espacio organizativo que surge de la agrupación de puestos de naturaleza común en cuanto al objetivo del trabajo que desarrollan (jardinería, limpieza, mantenimiento)

- La naturaleza/especialización de la función asumida por los puestos de la actual estructura como expresión del ámbito en que desarrollan sus actividades.

- El carácter de los puestos y del tipo de actividades que desarrollan (administrativas, asistenciales, técnicas, operativas, prevención...)

Esta definición permite, en el caso del Ayuntamiento de Montemayor la distinción de las siguientes áreas:

- Área Administrativa y Desarrollo económico
- Área de Biblioteca
- Área de Recursos Humanos y organización
- Área Urbanismo e Infraestructuras
- Área de Cultura y Juventud
- Área de Igualdad y Bienestar Social
- Área de Educación
- Área de Deportes

Puesto tipo:

Es aquella agrupación de puestos de trabajo de naturaleza y/o especialidad funcional homogénea que ocupan similares niveles de responsabilidad.

De acuerdo con los criterios enunciados anteriormente, se han identificado los siguientes Puestos Tipo:

Personal Funcionario (ANEXO II):

- Secretaria- Interventora grupo A1/A2
- Jefe de Policía Local grupo C.1

- Jefe de Negociado de Estadística Administrativo grupo C.1
- Jefe de Negociado de Intervención grupo C.1
- Información Aux. Administrativo grupo C.2
- Auxiliar Administrativo grupo C.2
- Policía en segunda actividad grupo C.1
- 5 Policías Locales grupo C.1

Descripción de puestos:

Secretaría – Interventora: realiza funciones de control y la fiscalización interna de la gestión económica- financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación, depende jerárquicamente de la alcaldía.

Jefe de Negociado de Estadística Administrativo: cuyas funciones son la tramitación de documentos personales y/o de empadronamiento, altas y bajas de residentes, certificados, corrección de datos en el padrón municipal de habitantes, volantes de acreditación personal etc. Depende jerárquicamente del Secretario – Interventor.

Jefe de Negociado de Intervención: fiscalización de tesorería y recaudación, funciones de control presupuestario, control fiscal del cementerio municipal, página web del ayuntamiento, depende jerárquicamente de la Secretaria-Interventora.

Información Aux. Administrativo: realiza las funciones de recogida de documentos, atención al público, escaneo de documentos etc.. depende jerárquicamente del negociado de estadística.

Aux. Administrativo: Ayuda en el traspaso de documentos, pegado y sellado de documentos, control de almacén, control de inventario y de llaves, etc. depende jerárquicamente del negociado de intervención.

Jefes de Policía Local: es el jefe de la policía local es el encargado de realizar los turnos, de coordinar al resto de personal, depende jerárquicamente de la alcaldía.

Policías Locales: los cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones:

1. Proteger a las autoridades de las corporaciones locales y vigilancia y custodia de sus edificios e instalaciones.
2. Ordenar y señalizar y dirigir el tráfico en el caso urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
3. Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
4. Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bando y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.
5. Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.
6. La prestación de auxilio, en los casos de accidentes, catástrofe o calamidad pública, participando de forma activa en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.
7. Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.
8. Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sea requerido para ello.
9. Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

Los policías Locales dependen jerárquicamente del jefe de policía local

Policía en segunda actividad: Las funciones que podrán desempeñar los miembros de la Policía Local en situación de se-

gunda actividad serán, entre otras, serán:

- a) Atención ciudadana
- b) Control de entrada en las dependencias policiales
- c) Vigilancia de edificios municipales.
- d) Control de mantenimiento de vehículos, material y edificios de Policía Local.
- e) De intendencia (vestuario, material etcétera)
- f) De policía Administrativa (gestiones y notificaciones en materia de disciplina urbanística, de industria, medio ambiente, Juzgados).
- g) En comunicaciones.
- i) Tareas administrativas en determinadas especialidades policiales (atestados, oficina de denuncias, oficina de jefatura).
- j) Actividades relativas a educación vial.

k) En general, todas aquellas actividades de apoyo a la actividad policial o relaciones con la misma, de características similares a las expresadas en los epígrafes anteriores, siempre que estas no impliquen actuaciones policiales operativas.

Depende jerárquicamente del jefe de policía local

Lo que se hace público para general conocimiento

Montemayor a 7 de abril de 2010.-El Alcalde, José Díaz Díaz

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente anuncio referido a acuerdo de aprobación de relaciones laborales entre el Ayuntamiento de Montemayor y el personal funcionario del mismo consta de 46 folios numerados del 1 al 46

Montemayor a 7 de abril de 2010.-El Secretario Interventor, Inés López Monge.

	A2	26	Sueldo	Antigüedad	Destino	Específico	Produc	Extra	Incentivo	TOTAL	Incremento
Secretario-Interventor											
2008			11560,44	2514,24	8620,44	9503,40	3269,04	4838,48		40306,04	
			231,21	50,28	172,41	1226,51	65,38	269,51		2015,30	1209,18
2009			11791,65	2564,52	8792,85	10729,91	3334,42	5107,99	0,00	42321,34	
Administrativos											
2008	C1	22	8617,68	2518,56	6294,72	5003,88	2197,68	3461,14	1200,00	29293,66	
2009			172,35	50,37	125,89	822,49	43,95	189,62		1404,68	842,81
			8790,03	2568,93	6420,61	5826,37	2241,63	3650,76	1200,00	30698,34	
2008	C1	22	8617,68	1284,78	6294,72	5003,88	2197,68	3277,37	1200,00	27876,11	
2009			172,35	25,70	125,89	786,04	43,95	179,87		1333,81	800,28
			8790,03	1310,48	6420,61	5789,92	2241,63	3457,24	1200,00	29209,92	
Auxiliares Administrativos											
2008	C2	18	7046,40	2102,40	4874,16	5401,68	1147,80	2937,36		23509,80	
2009			140,93	42,05	97,48	712,57	22,96	159,50		1175,49	705,29
			7187,33	2144,45	4971,64	6114,25	1170,76	3096,86	0,00	24685,29	
2008	C2	18	7046,40	0,00	4874,16	5401,68	1147,80	0,00		18470,04	
2009			140,93	0,00	97,48	582,98	22,96	79,15		923,50	
			7187,33	0,00	4971,64	5984,66	1170,76	79,15	0,00	19393,54	
Policia Local											
2008	C1	22	8167,68	0,00	6294,72	5298,84		3074,18		22835,42	
2009			163,35	0,00	125,89	693,18	0,00	159,35		1141,78	
			8331,03	0,00	6420,61	5992,02	0,00	3233,53	0,00	23977,20	
2008	C1	22	8617,68	1285,74	6294,72	5298,84	1850,28	3301,60	1440,00	28088,86	
2009			172,35	25,71	125,89	791,24	37,01	180,24		1332,45	799,47
			8790,03	1311,45	6420,61	6090,08	1887,29	3481,84	1440,00	29421,31	

2008	policia local 1	C1	22	8617,68	183,54	6294,72	5298,84	1850,28	3126,60	25371,66
2009				172,35	3,67	125,89	758,40	37,01	171,27	1268,59
				8790,03	187,21	6420,61	6057,24	1887,29	3297,87	26640,25
2008	policia local 2	C1	22	8167,68	0,00	6294,72	5298,84	925,14	3074,18	23760,56
2009				163,35	0,00	125,89	716,97	18,50	163,31	1188,03
				8331,03	0,00	6420,61	6015,81	943,64	3237,49	24948,59
2008	Vacante(PL)	C1	22	8167,68	0,00	6294,72	5298,82	1850,28	3074,18	24685,68
2009				163,35	0,00	125,89	740,76	37,01	167,28	1234,29
				8331,03	0,00	6420,61	6039,58	1887,29	3241,46	25919,97
2008	Vacante(PL)	C1	22	8167,68	0,00	6294,72	5298,82	1850,28	3074,18	24685,68
2009				163,35	0,00	125,89	740,76	37,01	167,28	1234,29
				8331,03	0,00	6420,61	6039,58	1887,29	3241,46	25919,97
2008	Vacante	C1	22	8167,68	0,00	6294,72	5298,82	1850,28	3074,18	24685,68
2009				163,35	0,00	125,89	740,76	37,01	167,28	1234,29
				8331,03	0,00	6420,61	6039,58	1887,29	3241,46	25919,97

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 3.271/2010

El Pleno de la Excmo. Corporación, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar definitivamente el Texto Refundido del Plan Parcial del Sector I-2, promovido por D. Manuel Jordano Alcaide y otros.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo al Registro Administrativo Municipal, así como a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, como responsable del Registro Autonómico.

3º.- Una vez se certifique el depósito en ambos registros, publicar el acuerdo y las ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia.

4º.- Notificar el acuerdo a los promotores y demás interesados en el expediente, significándoles que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de esta publicación, o en su caso, interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la presente publicación del acto. En caso de interponer Recurso Potestativo de Reposición, no podrá acudir al Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente, o denegado por silencio administrativo, todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la ley 30/92 y 8 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Dicho documento ha quedado inscrito en el Libro I, Sección 1, Hoja 27, del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados.

Asimismo, ha quedado inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, Número de Registro: 4.056, Sección de Instrumentos de Planeamiento, Libro de Registro: Montilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

ORDENANZAS REGULADORAS**Plan Parcial, Sector I-2****CONTENIDO****PREÁMBULO.****CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- Ámbito Territorial.

Artículo 2.- Delimitación.

Artículo 3.- Vigencia del Plan.

Artículo 4.- Interpretación y terminología.

CAPÍTULO II.- DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN.

Artículo 5.- Instrumentos complementarios de ordenación.

Artículo 6.- Parcelaciones.

Artículo 7.- Instrumento de gestión.

Artículo 8.- Cesiones de Suelo.

Artículo 9.- Instrumentos de ejecución.

Artículo 10.- Ejecución material y recepción.

Artículo 11.- Conservación.

CAPÍTULO III.- NORMAS GENERALES DE USO.

Artículo 12.- Regulación de usos.

CAPÍTULO IV.- CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN.

Artículo 13.- Parcela.

Artículo 14.- Superficie de techo edificable.

Artículo 15.- Edificabilidad neta.

Artículo 16.- Alineación de parcela.

Artículo 17.- Línea máxima de fachada.

Artículo 18.- Lindero de parcela.

Artículo 19.- Composición de parcela.

Artículo 20.- Ocupación de parcela.

Artículo 21.- Actuaciones en los retranqueos.

Artículo 22.- Altura de la edificación.

Artículo 23.- Cerramiento de las parcelas.

Artículo 24.- Accesos a parcelas.

CAPÍTULO V.- NORMAS DE URBANIZACIÓN GENERAL.

Artículo 25.- Aplicación.

Artículo 26.- Determinaciones referentes a la red viaria.

Artículo 27.- Determinaciones referentes a las redes de servicios.

Artículo 28.- Determinaciones referentes a las áreas libres.

Artículo 28-B.- Determinaciones de la Confederación Hidrográfica.

CAPÍTULO VI.- ORDENANZAS PARTICULARES.

Artículo 29.- Delimitación.

Artículo 30.- Alineaciones y rasantes.

Artículo 31.- Zonas de ordenanza.

Artículo 32.- Ordenanza para la edificación industrial I-A.

Artículo 33.- Ordenanza para la edificación industrial I-B.

Artículo 34.- Ordenanza para el equipamiento comercial.

Artículo 35.- Ordenanza para el equipamiento social.

Artículo 36.- Ordenanza para el equipamiento deportivo.

Artículo 37.- Ordenanzas de espacios libres.

PREÁMBULO

El presente Plan Parcial se desarrolla de acuerdo con las determinaciones contenidas en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y Reglamentos. Por otro lado, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Montilla (2ª Revisión) desarrollan en su Título 5, Normas de Ordenación para el suelo Apto para Urbanizar, y Capítulo 11, Normas específicas para el sector I2, el articulado siguiente:

“ARTÍCULO 125º.- CRITERIOS Y OBJETIVOS DE ORDENACIÓN.

1. Plan Parcial de Uso Industrial situado en la margen derecha de la carretera nacional N-331 junto a la industria Marmolinox.

2. Con carácter indicativo se tendrán en cuenta las ordenanzas del desarrollo de la zona “Industrial” de suelo urbano.

ARTICULO 126º.- USOS GLOBALES Y NIVEL DE INTENSIDAD.

Será de aplicación el artículo 123º de las presentes Normas.

Artículo 123º.- USOS GLOBALES Y NIVEL DE INTENSIDAD.

1.- Los usos permitidos son los industriales, almacenes, etc..

2.- La edificabilidad máxima bruta se fija en 0,60 m² techo / m² suelo sobre la superficie total delimitada. La parcela mínima se fija en 500 m².

3.- Dotaciones.- Como mínimo las establecidas en el Anexo del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

ARTICULO 127º.- INICIATIVA DE DESARROLLO.

Será de aplicación el artículo 100º de las presentes Normas.

Artículo 100º.- INICIATIVA DEL DESARROLLO.

1.- El Plan Parcial se redactará por iniciativa de los particulares y mediante el sistema de ejecución por “compensación”. Transcurridos 24 meses desde la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias, sin que se haya iniciado la tramitación, el Excmo Ayuntamiento podrá acometer la formación del plan Parcial por el sistema de expropiación o cooperación.

2.- El Plan parcial podrá ejecutarse por polígonos, según los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento de Gestión.

En el cuadro del Anexo de las Normas Subsidiarias (NN.SS) se establece lo siguiente:

Superficie de actuación :69.185 m² .

Uso global Industrial: Industrial.

Edificabilidad bruta: 0,60 m² t/m² s.

Cesiones de suelo: Espacios libres, Parque deportivo, Reserva equipamiento Comercial y social: LOUA 7/2002 y Anexo RPU.

Superficie de suelo orientativa

en viales y aparcamiento: 6.000 m²

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Ámbito Territorial.

Las presentes Ordenanzas regirán en el Sector PP-12 definido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (2ª Revisión) de Montilla.

Artículo 2.- Delimitación.

Su delimitación es la señalada en los planos de ordenación. El sector está comprendido en el interior del perímetro delimitado por unos límites naturales que, en relación a las parcelas catastrales, se identifican desde los siguientes criterios:

- Al Norte: Línea poligonal perimetral de borde de las parcelas 32176 (02, 03 y 04) en su linde con las parcelas rústicas catastrales 34, 32, 21, 22-a y 24-a del polígono 36.

- Al Este: Línea poligonal perimetral de borde de las parcelas 33179 (03, 04 y 05) en su linde con el dominio público y terrenos expropiados de la carretera N-331, de Córdoba a Málaga.

- Al Sur: Línea poligonal perimetral de borde de las parcelas 33179 (05) y 32168 (03y01) en su linde con las parcelas rústicas catastrales 54, 53 y 59 del polígono 36, y camino del Carrerón hasta la expropiación para el paso inferior de la N-331.

- Al Oeste: Línea poligonal perimetral de borde de las parcelas 32168 (01), 32176 (01 y 02) y zona superior del camino del Carrerón en su linde con las parcelas rústicas catastrales 61-a, 43, 45, 46,y 47 del polígono 36.

Artículo 3.- Vigencia del Plan.

El Plan Parcial tendrá vigencia indefinida en tanto no se apruebe definitivamente un nuevo instrumento de rango superior, como es un Plan General de Ordenación Urbana del municipio que lo anule, o bien sea expresamente modificado o revisado por instrumento de igual rango.

Artículo 4.- Interpretación y terminología.

1. La interpretación de las disposiciones del presente Plan Parcial se efectuará en función del contenido de la totalidad de los documentos que lo integran. También se tendrán en cuenta las determinaciones de las Normas Subsidiarias Municipales, de las cuales tiene carácter complementario.

Los documentos que integran el Plan Parcial son: Memoria, Planos de Información, Planos de Ordenación y Proyecto, Ordenanzas Reguladoras, Plan de Etapas y Estudio Económico-Financiero.

2. En los supuestos de discrepancia entre los documentos gráficos, prevalecerá el de mayor escala y el correspondiente a la determinación objeto de la duda. Si la discrepancia se producen entre la documentación gráfica y la escrita, prevalecerá esta última.

3. En todos aquellos aspectos no regulados por la Normativa y demás documentación de este Plan Parcial se aplicarán las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias Municipales.

Terminología: Se estará a lo dispuesto en los conceptos y las definiciones que se incluyen en las Normas Subsidiarias Municipales. Otros términos empleados, no definidos expresamente en

las NN.SS., tienen una interpretación que se desprende del uso que de ellos se hace en las mismas, o bien, vienen definidos en la legislación urbanística de rango superior, o, en todo caso, su significado es el habitual que de ellos se hace en la práctica urbanística.

CAPÍTULO II.- DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN.

Artículo 5.- Instrumentos complementarios de ordenación.

El presente Plan Parcial se desarrollará según las determinaciones de la Ley del Suelo y sus Reglamentos, de las Normas Subsidiarias Municipales, y de las normas del Plan Parcial.

Las ordenanzas y determinaciones del Plan Parcial nos definen las alineaciones y rasantes, y ordenan los volúmenes. Para completar, o en su caso adaptar, la pormenorización de las determinaciones que se establecen en el mismo, se ha previsto la realización de un Estudio de Detalle en algunos supuestos de agregaciones o segregaciones de parcelas preexistentes. De acuerdo con la legislación vigente, se mantiene la opción, tanto para administración como administrados, de su proposición, justificando su conveniencia, su formulación; y ello, con las finalidades exclusivas, condiciones y contenido señalados en los artículos 14 y 15 de la LOUA 7/2002, y artículo 65 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de la Ley del Suelo.

La ejecución de la ordenación, en sus infraestructuras y servicios, viales y espacios libres, se hará mediante Proyecto de Urbanización, y las construcciones desde Proyecto de Edificación.

Artículo 6.- Parcelaciones.

a) De la zona industrial (I) edificable:

Segregación: En las zonas establecidas de uso Industrial se permite la directa segregación de parcelas con carácter unitario, siempre que cumplan, cada una de ellas, las condiciones siguientes: reunir las características de solar; y cumplir las condiciones de parcela mínima edificable que se establecen para las mismas en estas ordenanzas.

Caso de segregación de una parcela preexistente, cuando la superficie de la misma sea superior a 5.000 m² deberá tramitarse, para su aprobación, un Estudio de Detalle.

Agregación: Se permite agregación de parcelas debiendo cumplir las ordenanzas referentes a retranqueos de edificación de la línea de fachada y de linderos que resulten de la agregación.

Caso de agregación de parcelas, cuando la superficie resultante de la agregación de parcelas sea superior a 5.000 m² deberá tramitarse, para su aprobación, un Estudio de Detalle.

b) De las zonas edificables de uso público:

Las zonas de Equipamiento Social (ES), Equipamiento Comercial (EC) y Equipamiento Deportivo (ED), tienen carácter de parcelas de uso unitario, sobre la base de la solidaridad de reservas de suelo para equipamiento.

Artículo 7.- Instrumento de gestión.

El presente Plan Parcial se ejecutará por el Sistema de Compensación, mediante una única unidad de ejecución.

Artículo 8.- Cesiones de Suelo

Las cesiones de suelo gratuitas a efectuar a favor del Municipio, son las establecidas en la LOUA 7/2002, que concretadas en la ordenación del Plan Parcial son:

- Superficie total de viales y espacios de reservas.

- Superficie total del sistema de espacios libres.

- Superficie total del Equipamiento Social, Comercial y Deportivo.

- Superficie de materializar el aprovechamiento municipal del Sector.

Artículo 9.- Instrumentos de ejecución.

La ejecución se realizará mediante un único Proyecto de Urba-

nización.

Artículo 10.- Ejecución material y recepción.

La ejecución de las obras de urbanización corresponderá, según el sistema de actuación, a la Junta de Compensación. Los plazos serán los fijados en el Plan de Etapas, que podrán ser anticipados a propuesta de los promotores manteniendo la coherencia del Plan Parcial. La recepción de las obras, le corresponde siempre al Ayuntamiento, estándose a lo dispuesto en el artículo 154 de la LOUA 7/2002.

Artículo 11.- Conservación.

En tanto no se den los supuestos previstos en el artículo 153 de la LOUA 7/2002, en relación a una entidad urbanística de conservación, le corresponde al municipio la conservación de las obras de urbanización. Su asunción sólo se producirá en el momento de la recepción por el municipio de las correspondientes obras, y hasta ese momento, el deber de conservación corresponderá, en todo caso, a la entidad ejecutora de la urbanización, teniendo los costes correspondientes la consideración de gastos de urbanización.

CAPÍTULO III. NORMAS GENERALES DE USO

Artículo 12.- Regulación de usos.

12.1.- Uso característico.

Los usos permitidos en el presente Plan Parcial son el industrial, de almacenaje y compatibles. Se localiza en las zonas de edificación industrial (I).

Se excluye el uso residencial, salvo que esté al servicio directo de la actividad industrial y no sea incompatible con la misma. En consecuencia, se permite el uso de una vivienda al servicio de la industria, diferenciada de la misma y que se puede situar en planta baja, desde las siguientes condiciones:

- Que exista previamente a la aprobación del Plan Parcial.
- Que vinculada a una parcela de más de 1.000 m², no abarque una edificabilidad superior al 10 % de la que corresponda a la parcela.

12.2.- Usos públicos para dotaciones de equipamiento comunitario.

En las parcelas correspondientes según el plano de zonificación, son los siguientes:

- Espacios libres de dominio y uso público: zonas verdes (ZV).
- Servicios de interés público y social: equipamientos deportivo (ED), comercial (EC) y social (ES). Son de propiedad y uso público.

12.3.- Regulación.

Estos usos cumplirán las determinaciones previstas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

Artículo 13.- Parcela.

Es la porción de suelo delimitada con el fin de hacer posible la ejecución de la urbanización y de la edificación, así como de servir de referencia a la intensidad de la edificación.

Tendrá la consideración de solar cuando reúna las condiciones de urbanización que nos establece la Ley del Suelo, siendo apta para ser edificada inmediatamente.

Artículo 14.- Superficie de techo edificable.

Es la suma de las superficies cubiertas de todas las plantas situadas sobre la rasante de la parcela. La superficie de sótano o semisótano, no se computará a estos efectos; tampoco la superficie destinada a plazas de aparcamiento cubierto abierto en sus cuatro lados.

Artículo 15.- Edificabilidad neta.

Es el índice máximo de edificabilidad, expresado en m²/m² s

(metros cuadrados de techo, metros cuadrados de suelo), aplicable a la superficie de parcela.

Artículo 16.- Alineación de parcela.

Es la línea que separa la parcela, de propiedad privada o pública, del vial.

Artículo 17.- Línea máxima de fachada.

Es la línea más próxima a la alineación de parcela en la cual puede situarse la edificación.

Artículo 18.- Lindero de parcela.

Es la línea que separa dos parcelas, que puede ser lateral o de fondo.

También es la línea que separa una parcela del suelo no urbanizable.

Artículo 19.- Composición de la parcela.

En el interior de las parcelas se establecen los siguientes criterios de composición:

- Edificio representativo de la actividad
- Construcciones accesorias: depósitos, instalaciones carga y descarga, de almacenaje, de control y guardería, etc...
- Instalaciones complementarias: chimeneas, torres de refrigeración, antenas, mástiles, conducciones, maquinaria, etc...
- Espacios libres para circulación interior, aparcamientos, etc...

Se garantizará en todo caso que las operaciones necesarias de carga y descarga puedan realizarse en el interior de las parcelas.

Artículo 20.- Ocupación de parcela.

Es el coeficiente (expresado en porcentaje) resultante de dividir la proyección ortogonal de la totalidad del volumen de la edificación entre la superficie de la parcela. Proyección que comprende la edificación subterránea, y construcciones accesorias tales como instalaciones de carga, descarga o almacenaje, de control y guardería, etc.

La superficie destinada a plazas de aparcamiento cubierto abierto en sus cuatro lados no computará a efectos de ocupación de parcela.

Artículo 21.- Actuaciones en los retranqueos.

De las condiciones de implantación por retranqueos a la alineación de fachada y a linderos, y de las tipologías edificatorias, resultarán patios adosados a linderos laterales que se podrán destinar para rampas de accesos, ubicación de maquinaria que no precisen implantación fija, etc... también patios posteriores a las edificaciones, que se podrán destinar al almacenaje.

En estas zonas se deberán justificar expresamente los movimientos de tierra, explanaciones y vaciados, en razón del empleo que se vaya a destinar en las mismas, de tal forma que su rasante nunca deberá quedar a rasante de sótano a lo largo de todo el contorno edificatorio, haciendo del sótano una planta edificatoria. No se permite su ocupación edificatoria por el sótano o semisótano de la actividad industrial.

Su ocupación, para almacenaje o instalaciones complementarias a la actividad industrial, que salvo excepciones debidamente justificadas, debe desarrollarse al nivel de la planta baja, deberá permitir patios accesibles con un mínimo de 3 metros de diámetro.

Artículo 22.- Altura de la edificación.

La altura se medirá desde la cota de la rasante de la acera en el punto medio de la alineación de parcela hasta la parte superior de la cubierta. En caso de edificios que formen esquina o chaflán, con frente a dos o más vías, la medida de la altura se efectuará sobre el desarrollo longitudinal de los diferentes frentes considerado como una única fachada.

En los edificios con una línea de edificación con mayor retranqueo que el mínimo, la altura se medirá desde la cota de la parce-

la en el punto medio de la fachada.

La altura mínima libre de planta será de 2,60 m.

La solería de la planta baja podrá elevarse desde la rasante de la calle hasta un máximo de 1,80 metros, no pudiendo situarse la solería de la planta baja por debajo de 1,80 metros de la rasante de la calle en ningún punto de la fachada.

Se exceptúan los edificios en la sub-zona I2-A de la manzana central, linderos al vial 4 (más cercano a la N-331), donde la elevación de la rasante de solera de la planta baja industrial respecto a la rasante de calle provoca un destacado paramento de sótano al vial, debiendo tener un adecuado tratamiento estético de fachada, evitándose los muros ciegos.

Artículo 23.- Cerramiento de las parcelas.

Como norma general, el cerramiento de la parcela fachada (fachada y medianerías) estará constituido por un zócalo de fábrica de 90 cm de altura máxima (en un tratamiento de forma escalonada, tendrá una altura mínima de 70 cm, siendo 130 cm su altura máxima), y un cerramiento transparente (malla metálica o seto vegetal) hasta una altura de 2,50 m.

La de cerramiento se medirá, en fachada desde la cota del acerado en el punto medio, y en medianeras desde la cota interior de la parcela.

Artículo 24.- Accesos a parcelas.

Cada parcela dispondrá de un acceso que permitirá la continuidad de la circulación rodada entre la calzada de la calle y el recinto interior de aquella. El proyecto de edificación cuidará de no interrumpir los itinerarios peatonales y de no aportar la escorrentía interior de las aguas de lluvia por el viario. Se dispondrá un tramo en el interior de la parcela, sensiblemente horizontal, adaptado a la rasante de la calle, como mínimo de 3,00 metros.

Precisa tanto el rebaje y la adaptación del bordillo limitrofe de la calzada, como el refuerzo del firme del acerado para hacerlo apto para su utilización por el tráfico rodado. Debe de estar ejecutado previamente al proceso de edificación de la parcela, de manera que la entrada a la misma, tanto de la maquinaria como de los vehículos, se realice a través de ella, sin dañar al resto del vial y ni al acerado.

CAPÍTULO V. NORMAS DE URBANIZACIÓN GENERAL.

Artículo 25.- Aplicación.

Desde las siguientes normas se establecen las directrices básicas, características, dotaciones y estándares a tener en cuenta en los servicios urbanísticos a implantar para la urbanización, en unas características similares a las de otros sectores industriales, siendo los proyectos de urbanización quienes desarrollaran las determinaciones de este Plan Parcial, cumpliéndose además la normativa municipal, las instrucciones, normas y reglamentos vigentes, y las condiciones y prescripciones de los servicios encargados del suministro y explotación.

En su carácter más específico que el presente documento de planeamiento, los proyectos de urbanización serán quienes, en cualquier caso, y desde los criterios de los servicios técnicos municipales y de las empresas suministradoras, establezcan las características, tipologías y condiciones de los servicios y de elementos a emplear, y quién, previa justificación, podrán ofrecer alternativas a lo aquí indicado.

Artículo 26.- Determinaciones referentes a la red viaria.

Trazado: Será de las características expresadas en la Memoria, y planos de ordenación sobre la red viaria, rasantes y secciones, del Plan Parcial. Comprende la ordenación interior en carriles, aparcamientos y acerado. Su geometría viene indicada en el plano de alineaciones. Los accesos cumplirán las recomendaciones del organismo competente.

Características: la pavimentación será de firme flexible bituminoso en carriles de circulación, y de hormigón en los aparcamientos; las aceras de hormigón ruleteado ó baldosa hidráulica. El encintado de las aceras se realizará con bordillo separador.

Normativas: Su dimensionado y la tipología de materiales deberá ser fijado en función de las necesidades y características del tráfico y la capacidad portante del terreno, estando a lo indicado en las Instrucciones de Diseños de Firmes. Los accesos a parcelas y los pasos de peatones se rebajarán de manera que se eliminen las barreras circulatorias, cuidando la no interrupción de los itinerarios peatonales, y cumpliéndose el Decreto 72/1.992, de la Junta de Andalucía, Normas Técnicas para Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.

Ruido: Acorde con lo indicado por el Ministerio de Fomento, para las nuevas construcciones próximas a las carreteras del Estado existentes, con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se llevarán a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables, así como la obligatoriedad de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer de medios de protección acústica imprescindibles, en caso de superarse los umbrales recomendados, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente sobre Ruido, y en su caso, en la normativa autonómica.

Artículo 27.- Determinaciones referentes a las redes de servicios.

En todo caso, las infraestructuras deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales públicos existentes y acreditar que tienen capacidad suficiente para atenderlos.

Todas las conducciones se dispondrán subterráneas y su dimensionado será adecuado a las necesidades previsibles.

27.1.- Abastecimiento de agua.

Suministro: se ha previsto de la red de abastecimiento municipal que discurre por la Puerta de Montilla (Avenida de Europa), con lo cual su potabilidad está asegurada desde los servicios correspondientes. Tendrá en cuenta los condicionantes de la empresa de servicios competente en la gestión del agua, y deberá contar con informe favorable en su conexión a la red y soluciones aportadas para la red de distribución.

Trazado: la red de distribución se diseñará preferentemente mallada, siguiendo el trazado viario o espacios públicos no edificables, ubicándose, a ser posible, bajo el acerado, como se indica en el plano del Esquema de la red de abastecimiento.

Características: El conjunto de la red contará para su aislamiento en caso de averías o regulación, con suficientes válvulas de corte del tipo de compuerta con cierre elástico en los oportunos puntos de la red. Contará con bocas de riego para el baldeo de calles y riego de las zonas verdes. Dispondrá de una red de hidrantes contra incendios por las calles, atendiendo a puntos singulares, de manera que su distancia entre ellos no sea superior a 200 m.

Los materiales a emplear serán de fundición, PE, PVC, etc. de marcas reconocidas, y cumplirán las Normas de idoneidad para el consumo humano del agua.

Normativas: El dimensionado de la instalación se efectuará con los criterios que en su momento se estimen más idóneos por los servicios competentes, pudiendo proponer el proyecto de urbanización distintos siempre que se justifiquen adecuadamente.

Serán de aplicación las normas de la empresa encargada de la gestión del Agua en el municipio, estándose a lo dispuesto en las Normas y Reglamentos vigentes, el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de abastecimiento de aguas

(MOPT), y en la NTE-IFA. Se tomará en consideración lo dispuesto en el Decreto 120/1991, del Reglamento de suministro domiciliario de agua, la Norma UNE 23500, y la NBE-CPI/96, del Reglamento de Instalaciones de Protección Contra incendios.

27.2.- Evacuación de aguas.

Vertido: La red de alcantarillado se prevé mediante un sistema separativo, en el que se trate de distinta manera la evacuación de aguas residuales y pluviales del sector, vertiendo las aguas pluviales al arroyo de Fuente de La Flauta, y las fecales al colector ejecutado por la mancomunidad Campiña Sur en la Cañada del Madroño, colector general Norte hacia la EDAR municipal. Tendrá en cuenta los condicionantes de la empresa de servicios competente en la gestión del agua, y deberá contar con informe favorable de la misma. El vertido a cauce público contará con informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Todas las aguas residuales verterán a colector, no admitiéndose fosas sépticas en ningún caso. En función del tipo de industria y de su nivel contaminante, para las aguas procedentes de los procesos de elaboración, si superan los límites máximos marcados en las Ordenanzas Municipales de vertidos, se decantarán y depurarán en primera instancia por la propia industria y ello antes de verterla a la red interior de saneamiento.

Trazado: La red se diseñará preferentemente de carácter separativo, ubicándose, a ser posible, dentro de los carriles de las calles, debiendo soportar cargas de tráfico pesado. El esquema de estas redes, en su carácter separativo, viene reflejado en el plano de Esquema de la red de saneamiento.

Características y normativa: Estará dotada de pozos de registro en todos los cambios de dirección, y, como mínimo, cada 50 m, así como de imbornales para la recogida de las aguas de escorrentía superficial y riego.

Su dimensionado se realizará considerando unos caudales de aguas negras similares a los de abastecimiento. La sección mínima para conductos de la red pública será como mínimo de 300 mm. Los materiales a emplear en conducciones, de hormigón, PE-PVC, poliéster, plástico, etc, a criterio de la empresa de gestión o municipal, de marcas reconocidas, con un sistema de juntas que garantice la perfecta estanqueidad. La velocidad máxima será la que permita el material sin que se produzcan erosiones.

Normativas: El dimensionado de la instalación se efectuará con los criterios que en su momento se estimen más idóneos desde los servicios competentes, pudiendo utilizar el proyecto de urbanización distintos criterios si se justifica adecuadamente. Serán de aplicación las Normas y Reglamentos vigentes, estándose a lo dispuesto en la vigente legislación Sectorial de Aguas, Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de saneamiento (MOPT), NTE-ISA, y de la empresa de la gestión del Agua.

27.3.- Red de Energía Eléctrica.

Suministro: de la línea que discurre por el sector, que ya abastece a las industrias.

Previsión: La distribución del centro de transformación se estudiará para suministro en alta/baja tensión, función de la demanda, por lo que centro de transformación deberá estar equipado para albergar transformadores en suministro de BT, con celdas, en su caso, para el suministro en AT. La potencia en cada momento será la determinada por la compañía suministradora, pudiendo aumentarse o disminuirse si las previsiones de la demanda así lo aconseja.

Trazado: La red de distribución interior será subterránea, con registros suficientes ubicados en arquetas. Los conductores deberán instalarse en el interior de conductos, ubicándose, a ser posible, por el aparcamiento la media tensión y por el acerado la ba-

ja tensión, como se indica en los planos de Esquema de la red de energía eléctrica.

Características: Se tomará en consideración lo dispuesto en la normativa vigente, como es la actual instrucción 14/12/2004 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la previsión de cargas eléctricas y coeficientes de simultaneidad en áreas de uso residencial y áreas de uso industrial, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. La dotación mínima a prever, y la disposición de la red, habrán de estar autorizadas y garantizadas por la Compañía Suministradora, la cual fijará las condiciones técnicas, y de ejecución de las obras e instalaciones.

Normativas: El Proyecto de Energía (y/o de Urbanización), determinará la idoneidad de la red y establecerá el dimensionado de elementos, y quien, previa justificación, ofrezca alternativas o distintos criterios a lo dispuesto. Serán de aplicación las Normas y Reglamentos vigentes, estándose a lo dispuesto en los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión, la NTE-IEB y las Normas Técnicas de Construcción y Montaje de las Líneas Eléctricas de Distribución de la compañía suministradora.

27.4.- Alumbrado Público.

Suministro: Se realizará a partir del centro de transformación.

Trazado: La red de distribución será subterránea, independientemente de la de energía eléctrica, ubicándose, a ser posible, por el acerado, como se indica en el plano de Esquema de la red de alumbrado.

Características: Luminarias sobre báculos de acero galvanizado y luminarias estancas de vapor de sodio alta presión color corregido, con todos sus elementos homologados. Su disposición, alineada o bilateral al tresbolillo, a criterio municipal.

Normativas: El Proyecto de Energía (y/o de Urbanización), determinará la idoneidad de la red y establecerá el dimensionado de elementos, y quien, previa justificación, ofrezca alternativas o distintos criterios a lo dispuesto. Serán de aplicación las Normas y Reglamentos vigentes, estándose en su dimensionado a lo dispuesto en las Normas e Instrucciones para alumbrado Urbano (MV/65), la NTE-IEA y las Normas Técnicas de la compañía suministradora.

27.5.- Servicio Telefónico.

Suministro: de la red que discurre por la N-331, que ya abastece a las industrias.

Trazado: red de canalizaciones subterránea, debiéndose prever las canalizaciones y arquetas necesarios para el alojamiento subterráneo de los cables que requiera el servicio, y por las que la CTNE habrá de tender su cableado, ubicándose, a ser posible, por el acerado, como se indica en el plano de Esquema de canalizaciones.

Características: Se hará siguiendo la normativa técnica de la Compañía Telefónica. Su disposición y dimensionado, atención de futura demanda, habrá de estar autorizada por la compañía suministradora, quien fijará las condiciones de ejecución de las obras.

Normativas: El Proyecto de Urbanización, y el de Canalizaciones con la supervisión de los servicios técnicos de la compañía, será quienes establecerán las características definitivas del dimensionado, siendo de aplicación las Normas vigentes, estándose a lo dispuesto en las Recomendaciones de la Compañía Telefónica.

Artículo 28.- Determinaciones referentes a las áreas libres.

El proyecto de urbanización contemplará la adecuación de las zonas de espacios libres, y la plantación de especies vegetales y arbóreas, eligiéndose especies autóctonas adecuadas al entorno y al clima de la localidad, con itinerarios peatonales que las inte-

gren en el entorno.

Artículo 28-b.- Determinaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Los Proyectos relativos a la urbanización atenderán los siguientes condicionantes:

RED CORRESPONDIENTE A PLUVIALES.

I. Se implantará una red de tipo separativa (independiente para las aguas residuales y para las pluviales).

II. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde viertan. Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).

III. Se adoptarán técnicas para reducir las cargas contaminantes en la entrega de las primeras aguas de lluvia. Estas técnicas pueden ser estructurales, como la implantación de depósitos de infiltración, de retención, humedales, tanques de tormenta, etc. Para diseñar estos tanques de tormenta, debe tenerse en cuenta que deben contar con un volumen necesario para que con una lluvia de 20 minutos de duración y una intensidad de 10 litros/segxha, impermeable, no se produzcan vertidos. Es aconsejable utilizar modelos de simulación, tipo SWMM.

IV. Para ello se presentará proyecto realizado por técnico competente para su autorización previa por este Organismo respecto al punto y caudal máximo previsible. En virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el R.D.L. 1/2201, de 20 de Julio, se deberá calcular la afección a predios existentes aguas abajo del punto de recepción en cauce con el objeto de evitar así posibles daños a terceros por la modificación de las condiciones hidrológicas de las cuencas aportadoras.

CAPÍTULO VI. ORDENANZAS PARTICULARES DE CADA ZONA

Artículo 29.- Delimitación.

Las presentes ordenanzas particulares serán de aplicación en el ámbito de cada una de las diversas zonas que figuran grafadas en el plano de ordenación general, de zonificación, del Plan Parcial del sector industrial I2.

Artículo 30.- Alineaciones y rasantes .

Las alineaciones y rasantes de parcelas son las grafadas en el plano de ordenación general, de Alineaciones y Rasantes, del Plan Parcial del sector industrial I2.

Artículo 31.- Zonas de ordenanza .

A efectos de la aplicación de las correspondientes Ordenanzas, el suelo del Plan Parcial se divide en las siguientes zonas:

- Edificación Industrial (I):
- Industrial con preexistencias (I-A) : I2-A, I3-A, I4-A, I5-A y I6-A.
- Industrial sin preexistencias (I-B) : I1-B, I2-B, I3-B y I5-B.
- Equipamiento Comercial (EC).
- Equipamiento Social (ES).
- Equipamiento Deportivo (ED).
- Espacios Libres (ZV): ZV-1, ZV-2 y ZV-3.

Artículo 32.- Ordenanza para la edificación industrial I-A.

32.1.- Delimitación (I-A).

Esta ordenanza es de aplicación a las parcelas para edificación industrial en donde existen preexistencias de edificación.

Corresponde a las siguientes sub-zonas I2-A, I3-A, I4-A, I5-A y I6-A:

Sector	Sub-zonas	Preexistencia (m ²)	
I1			
I2	I2-A	4.995	Vidrimon
I3	I3-A	7.499	Mármoles Y Aceros Inox. Sca Marmolinox
I4	I4-A	14.119	Vidrimon Fibopal
I5	I5-A	2.874	Iveco
I6	I6-A	8.222	Fibopal Tonelería Rafael Casado
Total:		37.709	

Edificaciones Fuera de Ordenación:

Las edificaciones e instalaciones construidas con anterioridad a la aprobación del Plan Parcial que resulten disconformes con el mismo quedan calificadas como "fuera de ordenación" en tanto no se adapten a lo contenido en el mismo.

En cuanto sea compatible con el Plan Parcial, se admitirán obras de consolidación, conservación, reparación, rehabilitación o mejora, cualquiera que sea su alcance, y se admitirán las obras que supongan aumento de volumen siempre que la edificabilidad resultante no supere a la permitida por el Plan Parcial y no se agrave su situación de incumplimiento normativo.

32.2.- Parcelación (I-A).

La parcela mínima tendrá una superficie mínima de 500 metros cuadrados (m²) y dispondrá de un frente mínimo de fachada de 15,00 metros (m) a vial.

Para la agregación y segregación de parcelas se estará acorde con el artículo 6 de las presentes ordenanzas. Caso de agregación con las nuevas parcelas de la zona I-B, en la parcela resultante las ordenanzas de aplicación serán las de la edificación industrial I-A que se desarrolla en el presente articulado, debiendo tramitarse, a su vez para su aprobación, un Estudio de Detalle.

32.3.- Condiciones de implantación de la edificación (I-A).

En su tipología edificatoria:

Las edificaciones serán del tipo exenta, tratándose como fachada todos sus lados, y del tipo adosada en sus linderos, permitiéndose retranqueos en esos linderos para posibilitar, en su caso, patios en parcela.

En sus alineaciones y retranqueos:

- a) Línea máxima de fachada a vial (en retranqueo mínimo), de 5 metros.
- b) Se permite separación a linderos. En este caso, el retranqueo mínimo será de 3 metros para posibilitar patios en parcela.
- c) El retranqueo mínimo a los espacios libres y parcelas externas será de 3 metros.

32.4.- Altura de la edificación (I-A).

En un máximo de dos plantas, la altura máxima de la instalación industrial será de 10,00 metros hasta el arranque de cubierta.

Se permite sótano o semisótano, que no computaran a efectos de edificabilidad.

La sub-zona I2-A, donde la rasante de la solera de la planta baja industrial que se ha ejecutado es tal que provoca un destacado paramento de sótano al vial, deberá tener un tratamiento de fachada adecuado, evitándose los muros ciegos.

32.5.- Edificabilidad neta (I-A).

La edificabilidad total sobre rasante no excederá de 0,930385 m² techo/m² suelo.

32.6.- Ocupación máxima (I-A).

Será la resultante del cumplimiento de las condiciones del re-

tranqueo.

Los sótanos y semisótanos, ubicados bajo rasante, deben mantener las condiciones de ocupación y retranqueo de las edificaciones superiores.

32.7.- Reservas de aparcamiento (I-A).

Dentro de la parcela se reservará una plaza de aparcamiento cada 250 m² edificados o fracción.

Artículo 33.- Ordenanza para la edificación industrial I-B.

33.1.- Delimitación (I-B).

Esta ordenanza es de aplicación a las nuevas parcelas para edificación industrial en donde no existen preexistencias.

Corresponde a las siguientes sub-zonas:

Sector	Nuevo (m ²)	
I1	I1-B	1.280
I2	I2-B	4.911
I3	I3-B	1.076
I4		
I5	I5-B	1.250
I6		
Total:		8.517

33.2.- Parcelación (I-B).

La parcela mínima será aquella que disponga un frente mínimo de fachada de 15,00 metros (m) a vial, siendo la superficie mínima de 500 metros cuadrados (m²).

La agregación de parcelas en la misma sub-zona se realizará aplicando a la parcela resultante las ordenanzas de esta zona I-B que se desarrolla en el presente articulado; en su agregación con parcelas situadas en la zona I-A, de preexistencias, serán de aplicación las ordenanzas de las parcelas a las que se agregan.

33.3.- Condiciones de implantación de la edificación (I-B).

En su tipología edificatoria: La edificación será adosada en sus linderos, laterales y de fondo (excepto cuando se dispongan patios traseros en parcela).

En sus alineaciones y retranqueos:

a) Alineación obligatoria, retranqueada de la alineación de parcela en 5 metros.

b) Se permite separación a lindero de fondo al objeto de permitir, en su caso, patios traseros de parcela; en este caso, el retranqueo mínimo será de 3 metros.

c) El retranqueo mínimo a los espacios libres y parcelas externas será de 3 metros.

33.4.- Altura de la edificación (I-B).

En un máximo de dos plantas, la altura máxima de la instalación industrial será de 10,00 metros hasta el arranque de cubierta.

Se permite sótano o semisótano, que no computaran a efectos de edificabilidad.

33.5.- Edificabilidad neta (I-B).

La edificabilidad total sobre rasante no excederá de 0,930385 m² techo / m² suelo.

33.6.- Ocupación máxima (I-B).

Será la resultante del cumplimiento de las condiciones del retranqueo.

33.7.- Reservas de aparcamiento (I-B).

Dentro de la parcela se reservará una plaza de aparcamiento cada 250 m² edificados o fracción.

Artículo 34.- Ordenanza para el equipamiento comercial

(EC).

34.1.- Delimitación (EC).

Se aplicará esta ordenanza a la parcela del plano de ordenación, de Zonificación, designada con la denominación equipamiento comercial (EC).

34.2.- Parcela mínima (EC).

Con una superficie de 720 m², es una parcela definida para este equipamiento por el Plan Parcial sobre la que no se autoriza su segregación en la unicidad de su uso.

34.3.- Condiciones e implantación de la edificación (EC).

En sus alineaciones y retranqueos:

a) Línea máxima de fachada, en su retranqueo mínimo al vial se dispone 5 metros.

b) Separación a linderos de parcela, lateral y de fondo, se establece un retranqueo mínimo de 3,00 metros.

En su tipología edificatoria: responderá a la tipología de edificación aislada.

34.4.- Altura máxima (EC).

No se limita altura para el edificio de este equipamiento, debiendo ser adecuada al uso a que se destinen, contando con un máximo de dos plantas. Se permite sótano o semisótano, que no se computaran a efectos de edificabilidad.

34.5.- Edificabilidad neta (EC).

La edificabilidad total sobre la rasante para el equipamiento comercial tendrá un valor máximo de 1,15 m² techo / m² suelo.

34.6.- Ocupación máxima (EC).

Será la resultante del cumplimiento de las condiciones del retranqueo.

Artículo 35.- Ordenanza para el equipamiento social (ES).

35.1.- Delimitación (ES).

Se aplicará esta ordenanza a la parcela del plano de ordenación, de Zonificación, designada con la denominación equipamiento social (ES).

35.2.- Parcela mínima (ES).

Con una superficie de 720 m², es una parcela definida para este equipamiento por el Plan Parcial sobre la que no se autoriza su segregación en la unicidad de su uso.

Sistema dotacional público al que, en la finalidad de poder atender en proporciones adecuadas a las necesidades colectivas del sector, se le permite su agregación con el equipamiento deportivo.

35.3.- Condiciones e implantación de la edificación (ES).

En sus alineaciones y retranqueos:

a) Línea máxima de fachada, en su retranqueo mínimo al vial se dispone 5 metros.

b) Separación a linderos de parcela, lateral y de fondo, se establece un retranqueo mínimo de 3,00 metros.

En su tipología edificatoria: responderá a la tipología de edificación aislada.

35.4.- Altura máxima (ES).

No se limita altura para el edificio de este equipamiento, debiendo ser adecuada al uso a que se destinen, contando con un máximo de dos plantas.

Se permite sótano o semisótano, que no se computaran a efectos de edificabilidad.

35.5.- Edificabilidad neta (ES).

La edificabilidad total sobre la rasante para el equipamiento social tendrá un valor máximo de 1,15 m² techo / m² suelo.

35.6.- Ocupación máxima (ES).

Será la resultante del cumplimiento de las condiciones del retranqueo.

Artículo 36.- Ordenanza para el equipamiento deportivo

(ED).**36.1.- Delimitación (ED).**

Se aplicará esta ordenanza a la parcela del plano de ordenación de Zonificación, designada con la denominación equipamiento deportivo (ED).

36.2.- Parcela mínima (ED).

Su superficie es de 1.440 m². Parcela definida para tal equipamiento por el Plan Parcial sobre la que no se autoriza su segregación en la unicidad de su uso.

Sistema dotacional público al que, en la finalidad de poder atender en proporciones adecuadas a las necesidades colectivas del sector, se le permite su agregación con el equipamiento social.

36.3.- Condiciones de implantación de la edificación (ED).

En sus alineaciones y retranqueos:

a) Línea máxima de fachada, en su retranqueo mínimo al vial se dispone 5 metros.

b) Separación a linderos de parcela, lateral y de fondo, se establece un retranqueo mínimo de 3,00 metros.

En su tipología edificatoria:

La edificación responderá a la tipología de edificación aislada.

36.4.- Altura máxima (ED).

Sin limitar. Su altura será adecuada a la actividad, en un máximo de dos plantas.

Se permite sótano o semisótano, que no se computará a efectos de edificabilidad.

36.5.- Edificabilidad neta (ED).

La edificabilidad total sobre la rasante para el equipamiento deportivo tendrá un valor máximo de 0,65 m² techo/m² suelo.

36.6.- Ocupación máxima (ED).

Será la resultante del cumplimiento de las condiciones del retranqueo.

Artículo 37.- Ordenanzas de espacios libres.**37.1.- Delimitación.**

Se aplicará esta ordenanza a las parcelas del plano de ordenación, de Zonificación, asignadas con la denominación ZV1, ZV2 y ZV3, en una superficies de 7.225 m².

37.2.- Condiciones de usos, ordenación y edificación.

En estas áreas se permiten los usos propios de su definición y plantación de especies vegetales, y los usos complementarios que, simultáneamente pueden realizarse, como son los recreativos, de relación y culturales.

Las pequeñas edificaciones que fueran necesarias para las instalaciones propias de estos usos quedarán perfectamente integradas en la ordenación, y retranqueadas un mínimo de 5 metros de fachadas y linderos de parcela.

Edificación en una planta, estas parcelas podrán ubicar edificaciones aisladas, no superándose en ningún caso el valor máximo de 0,10 m² techo / m² suelo.

El acceso a estas zonas será público y libre, no pudiendo cerrarse con ningún tipo de cercas o vallas. Se mantendrá en todo momento bajo titularidad pública.

Montilla, 22 de marzo de 2010.- La Alcaldesa-Presidenta, Rosa Lucía Polonio Contreras.

Ayuntamiento de Pedro Abad

Núm. 4.033/2010

D. Gabriel Martos Almagro Alcalde Accidental del Ayuntamiento de Pedro Abad – Córdoba, hace saber:

Dando cuenta de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno – en sesión de fecha 8 de Abril de 2010, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 de la L.7/2002 de 17 de Diciembre – LOUA., por el presente se somete a información pública el Proyecto de Actuación para construcción – en suelo no urbanizable, de una Vivienda Unifamiliar adjunta a explotación agroalimentaria, sita en la Vega de El Soto – polígono catastral núm. 5 parcela 210, promovido por D^a. Antonia Baena Sojo & D. Francisco Garrido Arenas, lo que se publica durante el plazo de 20 días a efectos de posibles reclamaciones por colindantes del ámbito de actuación.

En Pedro Abad a 19 de abril de 2010.- El Alcalde Acldal. Decreto 1/099/2010 de 9 de Abril, Gabriel Martos Almagro.

Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros

Núm. 4.034/2010

D. Mateo Luna Alcaide, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de abril de 2010 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal por la que se establecen las bases de constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de San Sebastián de los Ballesteros insertándose el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ ORDENANZA MUNICIPAL POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que “Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten”. Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector “el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas”. En este marco se inserta la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (BOJA, núm. 79 de 16 de julio) por la que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha Orden, partiendo de la regulación prevista en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo (BOJA núm 227, de 21 de noviembre de 2005), en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio (BOJA núm 125, de 30 de junio de 2009) en la Orden de 10 de noviembre de 2008 de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 (BOJA núm 235, de 26 de noviembre de 2008) así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE núm 309, de 24 de diciembre de 2008) , regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas.

El Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros consien-

te de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones de la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, que incluye aprobación inicial, tramite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES.

1. La presente ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de San Sebastián de los Ballesteros y regular su funcionamiento.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Finalmente, la ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL, COMPETENCIA MUNICIPAL Y GESTIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del Municipio de San Sebastián de los Ballesteros.

3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento. El Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.

ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD SOBRE EL REGISTRO, OBTENCIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS.

1. La dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.

4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo. Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel o reproducciones de las mismas de modo que se garantice su autenticidad.

7. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el secretario del ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes, que en todo caso será gratuito.

ARTÍCULO 4. COOPERACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES.

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de

la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

ARTÍCULO 5.- SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES.

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad.

2. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel y ante el Registro Público de Demandantes ubicado en el Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros o a través de la web de la misma, www.sansebastian-delosballesteros.es.

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a) Nombre y apellidos, sexo, fecha de nacimiento, nacionalidad, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

Cuando la solicitud presente una unidad familiar o unidad de convivencia, en el caso de los menores la acreditación mediante el número del documento nacional de identidad podrá ser sustituido por el libro de familia.

b) En el caso de que la solicitud presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda.

e) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con

las excepciones previstas reglamentariamente.

f) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.

g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.

i) Necesidad de una vivienda adaptada.

5. Son causas de denegación de la solicitud:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos. En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

e) Cuando no hayan transcurrido 3 años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

6. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que se deniegue, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 6.- PRÁCTICA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL. EFECTOS.

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida al demandante, y siempre que el demandante cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta Ordenanza.

b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios de la vivienda.

c) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante. A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente.

te, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.

2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

1. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 7 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

ARTÍCULO 7.- PERIODO DE VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.

1. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará telemáticamente en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 de artículo 5 de esta ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%.

5.- El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

6. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.

7. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la

cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.

d) Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de 3 años desde la última oferta que le fue presentada.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos: cuando la vivienda para la que han sido seleccionados no se corresponde con las características del demandante que constan en la inscripción registral; cuando el demandante seleccionado rechaza la adjudicación antes de que el Registro comunique al promotor la relación de demandantes; o cuando el demandante seleccionado no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero.

e) Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 11 de esta Ordenanza.

8. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

ARTÍCULO 8.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA.

1.- Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

1. Para establecer el orden de preferencia de las personas demandantes se ha elaborado un baremo de puntuación que contempla las circunstancias personales, familiares y económicas de la composición familiar solicitante (Anexo 1).

En dicho baremo se puntuará la antigüedad de la fecha de empadronamiento o el tiempo de vinculación laboral en San Sebastián de los Ballesteros inmediatamente anterior a la selección. En el caso de las unidades de convivencia se tomará como referencia la antigüedad de la persona que aporte la mayor cuantía de los ingresos.

Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas obtendrán la máxima puntuación en la antigüedad de empadronamiento o vinculación laboral y en antigüedad en el Registro.

En caso de empate en la puntuación, prevalecerá la solicitud de la composición familiar con alguna persona que pertenezca a los grupos de especial protección, y de persistir el empate se decidirá por antigüedad en el Registro y en caso de seguir el empate, de forma que los que tengan la misma puntuación sean seleccionados no suplentes, se procederá al sorteo.

Las personas adjudicatarias de una promoción que por cualquier causa no llegara a buen fin tendrán preferencia para las próximas promociones para las que cumplan los requisitos.

ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA PROTEGIDA.

1. Una vez obtenida la calificación provisional de vivienda protegida, la entidad promotora solicitará al Registro Municipal de Demandantes correspondiente la relación de demandantes que se ajusten a la promoción determinada.

Para la tramitación de la solicitud será necesario justificar la viabilidad económica de la promoción. En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de viviendas protegidas.

Cuando la calificación provisional se haya obtenido mediante resolución expresa, ésta acompañará la solicitud. El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda protegida.

2. En el plazo de 10 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantas personas demandantes como viviendas a adjudicar, en la que las personas demandantes estén ordenadas de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por la entidad promotora, siempre que las personas adjudicatarias cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y se hallen inscritos en el Registro de Demandantes.

Para la elección de vivienda entre las personas demandantes seleccionadas el registro fijará los criterios de preferencia, primando, en caso de no fijarlos, el orden de la relación ordenada de demandantes, siempre respetando el número de dormitorios solicitado.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes comunicará a las personas demandantes seleccionadas su inclusión en la relación ordenada a fin de que, en el plazo de 5 días, comuniquen su aceptación o rechazo justificado, interpretándose la falta de respuesta como muestra de conformidad.

4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud de la entidad promotora, el Registro Público de Viviendas la comunicará a la entidad promotora solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

5. En caso de concurrencia en el tiempo de diferentes promociones las personas suplentes de la promoción más antigua serán llamadas como titulares o suplentes en la promoción posterior. En el momento que el registro nombre solicitantes que sean al mismo tiempo titulares y suplentes o suplentes en varias promociones, mandará nuevos suplentes a fin de cubrir el número de suplentes exigidos.

ARTÍCULO 10.- CERTIFICACIONES.

Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero del artículo ocho, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor de la persona demandante seleccionada, titular, con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

b) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

c) Ingresos familiares ponderados calculados en nº de veces el IPREM.

d) Nº de expediente de Calificación en el que figure como demandante titular de vivienda.

ARTÍCULO 11.- ADJUDICACIÓN Y CONTRATO.

1. La entidad promotora realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá requerir fehacientemente a las personas demandantes seleccionadas, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos diez días desde el requerimiento, la entidad promotora excluirá a las personas demandantes seleccionadas que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes. Igualmente, las personas suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidas y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, la entidad promotora podrá convocar en un solo acto a todos las personas demandantes seleccionadas para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si la persona demandante seleccionada no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, la entidad promotora procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos las personas demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso la entidad promotora procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de suplentes, la entidad promotora podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

2. En el plazo de diez días desde la adjudicación, la entidad promotora l o comunicará al Registro Público de Demandantes. Este procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Así mismo el registro comprobará si la persona adjudicataria definitiva figura como suplente en alguna otra promoción, procediendo en dicha circunstancia a comunicar a las entidades promotoras su baja como suplente y designar una nueva persona suplente al objeto que siempre cuenten las promociones con el doble de suplentes que de personas adjudicatarias provisionales. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que la entidad promotora hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009 que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

3. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas.

4. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente

para el acceso a la vivienda.

5. La adjudicación deberá coincidir con la unidad familiar y demás personas de la unidad de convivencia, mayores de edad, incluidos en la inscripción registral.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para la gestión del Registro Público Municipal, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-

El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en la presente Ordenanza como Anexo 2.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.-

Durante los tres primeros meses de la apertura del plazo para presentar solicitud de inscripción en el Registro de Demandantes, se establece una moratoria en la antigüedad en el Registro, de forma que todas las solicitudes de inscripción tendrán la fecha de antigüedad del día del inicio de recepción de solicitudes.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-

Los criterios de selección de las personas demandantes de vivienda protegida que se han establecido en las presentes Normas Reguladoras se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en la Orden de 1 de julio de

2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de San Sebastián de los Ballesteros de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Norma, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.-

La presente Norma Reguladora entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Sebastián de los Ballesteros, 16 de abril de 2010.- El Alcalde-Presidente, Mateo Luna Alcaide.

ANEXO I

BAREMO DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES

1.- ANTIGÜEDAD DE EMPADRONAMIENTO O VINCULACIÓN LABORAL:

MESES	PUNTOS
+ 2 < 12	5
+ 12	10
+ 24	15*

2.- ANTIGÜEDAD EN EL REGISTRO:

MESES	PUNTOS
+ 2 < 12	2
+ 12	4
+ 24	6*

3.- PROXIMIDAD CON LA PROMOCIÓN DE VIVIENDA:

Para promociones ubicadas en barriadas periféricas, residentes en las mismas: 5 PUNTOS

4.- COMPOSICIÓN FAMILIAR O UNIDAD DE CONVIVENCIA EN RELACIÓN CON LA VIVIENDA SOLICITADA:

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
1	4D	0
	3D	0
	2D	2
	1D	4

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
2	4D	0
	3D	2
	2D	4
	1D	6

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
3	4D	0
	3D	6
	2D	8
	1D	0

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
4	4D	6
	3D	8

	2D	4
	1D	0

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
5 ó más	4D	10
	3D	10
	2D	0
	1D	0

5.- PERTENENCIA A ALGUNO DE LOS GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN:

GRUPO DE ESPECIAL PROTECCIÓN	PUNTOS
Jóvenes, menores de 35 años	3
Mayores de 65 años	3
Familias numerosas	3
Familias monoparentales	3
Víctimas de violencia de género	5
Víctimas de terrorismo	3
Personas procedentes de rupturas familiares	3
Emigrantes retornados	3
Personas en situación de dependencia	5
Personas con discapacidad	5
Personas incluidas en los supuestos del artículo 9 de la Orden de 1 de Julio de 2009.	3 (Venta y alquiler) Hasta 10 (Apartamentos Dotacionales, art. 66 P.C.V. y S.)

6. INGRESOS: (expresado en nº veces IPREM)

Alquiler:

> 0 y < 0,70 IPREM 0 PUNTOS

≥ 0,70 y ≤ 2,5 IPREM 50 PUNTOS + 10 PUNTOS/Nº VECES IPREM x 1

Compra:

IMA: ≥ 3 y ≤ 5,5 IPREM (50 PUNTOS + 10 PUNTOS)/Nº VECES IPREM x 3

GENERAL: ≥ 1,5 y ≤ 3,5 (50 PUNTOS + 10 PUNTOS)/Nº VECES IPREM x 1.5

FAMILIAS NUMEROSAS O QUE TENGAN UNA PERSONA DEPENDIENTE

GENERAL: ≥ 1,5 y ≤ 4,5 (50 PUNTOS + 10 PUNTOS)/Nº VECES IPREM x 2.5

ESPECIAL: ≥ 1 y ≤ 2,5 (50 PUNTOS + 10 PUNTOS)/Nº VECES IPREM x 1

JOVEN EN VENTA: ≥ 1 y ≤ 2,5 (50 PUNTOS + 10 PUNTOS)/Nº VECES IPREM x 1

ALQUILER CON OPCIÓN DE COMPRA: ≥ 1 y ≤ 2,5 (50 PUNTOS + 10 PUNTOS)/Nº
VECES IPREM x 1

ANEXO II

**FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE
VIVIENDA PROTEGIDA
REGISTRO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS
BALLESTEROS.**

1.- DATOS DEL/LOS SOLICITANTES:

TITULAR 1:

Nombre:	
Apellido 1:	
Apellido 2:	
Fecha Nacimiento:	Sexo:
DNI/NIE	Nacionalidad:
Dirección	
Tipo de Vía	Número
C.P	Localidad
Provincia	Teléfono Fijo
Teléfono Móvil	E-mail
Municipio en el que se encuentra empadronado:	

TITULAR 2:

Nombre:	
Apellido 1:	
Apellido 2:	
Fecha Nacimiento:	Sexo:
DNI/NIE	Nacionalidad:
Dirección	
Tipo de Vía	Número
C.P	Localidad
Provincia	Teléfono Fijo
Teléfono Móvil	E-mail
Municipio en el que se encuentra empadronado:	

2.- OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA.

Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Fecha de Nacimiento	DNI/NIE	Nacionalidad	Sexo

3.- DATOS ECONÓMICOS.

	Ingresos Económicos	Tipo de Declaración	Año Ingresos
Titulares	1º		
	2º		
Otros Miembros	3º		
	4º		
	5º		
	6º		
	7º		
	8º		

Suma de los ingresos económicos, por todos los conceptos, de los miembros de la unidad familiar o de convivencia durante el año es de

Nº de Veces el IPREM:

4.- PERTENENCIA A GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN:

		JOV	MAY	FNM	FMP	VVG	VT	RUP	EMI	DEP	DIS	RIE	CAS
Titulares	1º												
	2º												
Otros Miembros	1º												
	2º												
	3º												
	4º												
	5º												

Indicar con una X

JOV: Jóvenes menores de 35 años.

MAY: Mayores, personas que hayan cumplido los 65 años.

FNM: Familias numerosas, de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.

FMP: Familias monoparentales con hijos a su cargo.

VVG: Víctimas de violencia de género, auto o resolución judicial.

VT: Víctimas del terrorismo, certificado Dirección general de Apoyo a Víctimas del Terrorismo.

RUP: Personas procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares.

EMI: Emigrantes retornados.

DEP: Personas en situación de dependencia de acuerdo con el Decreto 168/2007, de 12 de junio.

DIS: Personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.

RIE: Situación o riesgo de exclusión social.

5.- DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6.- VIVIENDA A LA QUE OPTA.

Régimen de acceso:	Propiedad <input type="checkbox"/>	Alquiler <input type="checkbox"/>	Alquiler con op. a compra <input type="checkbox"/>
Número de dormitorios que precisa:	<input type="checkbox"/>		
Necesidad de vivienda adaptada por:	<input type="checkbox"/> Tener algún miembro de la unidad familiar movilidad reducida. <input type="checkbox"/> Ser algún miembro de la unidad familiar usuario de silla de ruedas.		

7.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE VIVIENDA:

<input type="checkbox"/>	Vivienda en situación de ruina.
<input type="checkbox"/>	Pendiente de Desahucio.
<input type="checkbox"/>	Alojamiento con otros familiares.
<input type="checkbox"/>	Vivienda inadecuada por superficie.
<input type="checkbox"/>	Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos.
<input type="checkbox"/>	Necesidad de vivienda adaptada.
<input type="checkbox"/>	Precariedad
<input type="checkbox"/>	Formación de una nueva unidad familiar.
<input type="checkbox"/>	Otros

8.- DECLARACIÓN RESPONSABLE

<p>Ninguno de los miembros de esta solicitud es titular en pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estoy en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, en otro caso justificar su necesidad de vivienda:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Notificaré cuando se produzca alguna modificación en los datos presentados de cualquiera de los miembros de la unidad familiar:</p> <p>Conozco, acepto y cumplo el resto de los requisitos exigidos.</p> <p>He presentado solicitud de inscripción en otros municipios (indicar cuales.....)</p> <p>Teniendo el carácter de preferente:</p>

9.- AUTORIZO

A que la Administración pública competente pueda solicitar la información que fuera legalmente pertinente, en el marco de la colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con otras administraciones públicas competentes.

A recibir comunicaciones mediante: Correo electrónico SMS Teléfono Móvil

En San Sebastián de los Ballesteros a de de

Fdo: _____

Ayuntamiento de Córdoba
dirección General de Gestión
Departamento Recursos Internos
Unidad de Contratación

Núm. 3.591/2010

De conformidad con el acuerdo número 373/10 adoptado por Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Marzo de 2010, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato del Servicio de Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas en Colegios Públicos Municipales, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora .
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Córdoba.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Recursos Internos.
 - c) Número de expediente: 26/2010.

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Servicio de Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas en Colegios Públicos Municipales
- b) Plazo o duración: ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación: 214.188,00.- € + IVA (37.411,51.- €): Total 251.599,51.- € .
5. Garantía provisional: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. Obtención de documentación e información : En la página Web del Ayuntamiento de Córdoba: www.ayuncordoba.es .

7. Requisitos específicos del contratista.

Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 8 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. Apertura de las solicitudes de participación: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

10.- Apertura de las ofertas presentadas por los candidatos seleccionados: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

11. Gastos de anuncios.

Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

12 Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos y demás información:www.ayuncordoba.es

En Córdoba, a 8 de Abril de 2010.- El Director General de Gestión, Miguel Ángel Moreno Díaz.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Número 4 Córdoba

Núm. 11.724/2007

D. Victor Manuel Escudero Rubio, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 4 de Córdoba, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio 810/2007 a instancia de Clotilde Ríos García expediente de dominio para la inscripción del exceso de cabida de la siguiente finca: Rústica.- Finca en término municipal de Villaviciosa de Córdoba, enclavada en los sitios conocidos por Fuente de lo Alto, el Aporreadero, Los Linares, Pinillar y Lomero de Cristo. Tiene una extensión superficial, después de las segregaciones de que ha sido objeto, de diecinueve hectáreas, veintidós áreas y veintisiete centiáreas, existiendo una diferencia entrel a realidad y el registro de la propiedad de más de 26 hectáreas. Linda la Norte con finca segregada y vendida a Dña. Carmen Lavín Alberti, así como con la carretera de Córdoba a Villaviciosa que la atraviesa; al Este, con fincas del Sr. Meloja, José Areales y Gabriel Romero Nieto; al Sur, con terrenos de ésta última finca con la que también linda en parte por el Oeste, y en este último lindero están los terrenos de Teresa Martínez Caballero y Rafael Nieto Calvo. La expresada finca se encuentra libre de cargas.

Título: la finca es el resto de otra de mayor extensión que se formó por agrupación de tres fincas, de carácter privativo de Dña. Clotilde Ríos García, mediante escritura otorgada ante el Notario que fue de esta Ciudad, D. Santiago Echeverría Echeverría, de fecha 13 de Septiembre de 1.989.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Córdoba, al tomo 1.171, libro 100 de Villaviciosa, folio 184, finca 5.537, inscripción 1ª.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se cita a los herederos de Dña. Margarita Escobar Nevado, Dña. María Sanpedro Sánchez Pulido, D. Francisco Olegario Martínez, D. José Contreras Carretero y Dña. Antonio Nevado Nevado, como personas de quien proceden los bienes, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Córdoba, a 2 de octubre de 2007.- El Magistrado-Juez, Victor Manuel Escudero Rubio.

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo Servicio de Planificación Córdoba

Núm. 3.041/2010

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU "ARTICULO 13.5.2 DE NORMAS URBANÍSTICAS" (9.1.1.1 // 7-09)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en Sesión ordinaria celebrada el día 14 de enero del 2010, en relación con la Innovación del PGOU "Artículo 13.5.2 de Normas Urbanísticas, adoptó el si-

guiente acuerdo:

Primero: Aprobar Definitivamente La Innovación del PGOU-01 "Artículo 13.5.2. de Normas Urbanísticas", promovida por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Segundo: Trasladar el Acuerdo a la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio para que proceda al depósito e inscripción del instrumento de planeamiento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, en la Unidad Registral de esa Delegación Provincial, de conformidad con el art. 40 de la LOUA y art. 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de Los Bienes Y Espacios Catalogados.

Tercero: Trasladar el Acuerdo al Registro Administrativo Municipal constituido por acuerdo del Pleno Municipal de 5 de febrero de 2.004 (B.O.P. número 51 de 5 de abril de 2.004).

Cuarto: Publicar el acuerdo y las normas urbanísticas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Córdoba, 15 de marzo de 2010.- El Gerente, Francisco Panagua Merchán.

REDACCIÓN INICIAL DEL ARTÍCULO 13.5.2. DE LA NORMATIVA: USOS, ORDENANZAS Y URBANIZACIÓN DEL PGOU-03.

Artículo 13.5.2. Condiciones de ordenación

1. Parcelación.

Para las subzonas MC-1 y MC-2 la parcela mínima edificable habrá de cumplir las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: 150 m².
- Longitud mínima de fachada a vial: 4 m.
- Fondo mínimo de parcela: 9 m.

Se exceptúan de esta norma aquellas parcelas del suelo urbano de superficie inferior a 150 m² encajadas entre dos edificios medianeros que por sus características y grado de consolidación imposibilitan de hecho cualquier trámite reparcelatorio que permita alcanzar dicha superficie mínima, siempre que éstos existan con anterioridad a la aprobación inicial de este Plan General.

En parcelas de superficie superior a 1.500 m² y en función de sus especiales características, podrá exigirse por el Ayuntamiento, previamente al proyecto de edificación, un Estudio de Detalle en donde se recojan las alineaciones exteriores y se fijen las interiores, estudiando la integración del edificio con el entorno urbano, y en su caso, con las edificaciones colindantes.

Para la MC-3, la parcela mínima es de 500 m² y podrá exigirse por el Ayuntamiento un Estudio de Detalle en parcelas superiores a 3.000 m² con el fin de recoger las alineaciones exteriores e interiores y, en su caso, la integración con la trama existente.

2. Edificabilidad neta.

Para MC-1, MC-2 y MC-4, no se fija edificabilidad neta, de forma que la superficie de techo edificable será la resultante de la aplicación de las Normas de composición del edificio expresadas en el presente Capítulo, que afecten a los límites propios de la parcela.

En MC-3 la edificabilidad neta será 3,50 m²/ m².

3. Alineaciones.

La fachada de la edificación deberá coincidir con la alineación del vial. No obstante, y por motivos de composición estética de las fachadas y sin que ello dé lugar en ningún caso a aumento de altura en la edificación, se permitirán retranqueos en los siguientes casos:

a) En la planta baja del edificio, siempre que el retranqueo se produzca al tratar el bajo como soportal, quedando los pilares en la alineación del vial y el paramento retranqueado situado a una distancia de aquélla igual o superior a 3 m y en todo caso, en tramos de fachada de longitud igual o superior a 25 m.

b) Se permiten retranqueos a lo largo de las fachadas en plantas altas siempre que en sus extremos quede garantizada la ocupación, con cuerpos y volúmenes edificados, de los muros medianeros colindantes. En todo caso este retranqueo no será superior a 5 metros.

c) Cuando el retranqueo lo sea en todo el frente de alineación de una manzana, la fachada podrá retranquearse en todas sus plantas un máximo de 5 m desde la alineación del vial.

d) Las plantas últimas contenidas dentro de la altura reguladora máxima podrán retranquearse libremente para formación de pérgolas, barandas, belvederes o similares, siempre que la medianería vista tenga tratamiento de fachada.

4. Profundidad máxima edificable.

Cuando este parámetro no venga expresamente fijado, se entenderá libre, con la única condición de que la ocupación del edificio en planta no podrá rebasar los límites que se establecen en el apartado 5 siguiente.

5. Ocupación máxima de parcela.

1º. Con carácter general la ocupación máxima será: para MC-1, MC-2 y MC-3.

- En Planta Baja: 100%

- En plantas Altas: 70%

Se exceptúan:

a) Los solares de esquina, solares con poco fondo o solares con fachada a dos o más calles, cuyas viviendas puedan recibir luces del espacio público, en todas sus piezas (estancias, comedores, dormitorios y cocinas), la ocupación en todas sus plantas podrá ser del 100%.

b) Los solares de superficie menor de 175 m² donde se necesite disponer un patio de luces podrán ocuparse en más del 70% en todas sus plantas, debiendo atenderse el patio a las condiciones generales de lado mínimo y superficie mínima.

2º. Con carácter general la ocupación máxima será para la ordenanza MC-4, en planta baja del 100% y en plantas altas del 90%.

REDACCIÓN MODIFICADA DEL ARTÍCULO 13.5.2. DE LA NORMATIVA: USOS, ORDENANZAS Y URBANIZACIÓN DEL PGOU-03.

Artículo 13.5.2. Condiciones de ordenación

1. Parcelación.

Para las subzonas MC-1 y MC-2 la parcela mínima edificable habrá de cumplir las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: 150 m².
- Longitud mínima de fachada a vial: 4 m.
- Fondo mínimo de parcela: 9 m.

Se exceptúan de esta norma aquellas parcelas del suelo urbano de superficie inferior a 150 m² encajadas entre dos edificios medianeros que por sus características y grado de consolidación imposibilitan de hecho cualquier trámite reparcelatorio que permita alcanzar dicha superficie mínima, siempre que éstos existan con anterioridad a la aprobación inicial de este Plan General.

En parcelas de superficie superior a 1.500 m² y en función de sus especiales características, podrá exigirse por el Ayuntamiento, previamente al proyecto de edificación, un Estudio de Detalle en donde se recojan las alineaciones exteriores y se fijen las interiores, estudiando la integración del edificio con el entorno urbano, y en su caso, con las edificaciones colindantes.

Para la MC-3, la parcela mínima es de 500 m² y podrá exigirse por el Ayuntamiento un Estudio de Detalle en parcelas superiores a 3.000 m² con el fin de recoger las alineaciones exteriores e interiores y, en su caso, la integración con la trama existente.

2. Edificabilidad neta.

Para MC-1, MC-2 y MC-4, no se fija edificabilidad neta, de forma que la superficie de techo edificable será la resultante de la aplicación de las Normas de composición del edificio expresadas en el presente Capítulo, que afecten a los límites propios de la parcela.

En MC-3 la edificabilidad neta será 3,50 m²/ m².

3. Alineaciones.

La fachada de la edificación deberá coincidir con la alineación del vial. No obstante, y por motivos de composición estética de las fachadas y sin que ello dé lugar en ningún caso a aumento de altura en la edificación, se permitirán retranqueos en los siguientes casos:

a) En la planta baja del edificio, siempre que el retranqueo se produzca al tratar el bajo como soportal, quedando los pilares en la alineación del vial y el paramento retranqueado situado a una distancia de aquélla igual o superior a 3 m y en todo caso, en tramos de fachada de longitud igual o superior a 25 m.

b) Se permiten retranqueos a lo largo de las fachadas en plantas altas siempre que en sus extremos quede garantizada la ocultación, con cuerpos y volúmenes edificados, de los muros medianeros colindantes. En todo caso este retranqueo no será superior a 5 metros.

c) Cuando el retranqueo lo sea en todo el frente de alineación de una manzana, la fachada podrá retranquearse en todas sus plantas un máximo de 5 m desde la alineación del vial.

d) Las plantas últimas contenidas dentro de la altura reguladora máxima podrán retranquearse libremente para formación de pérgolas, barandas, belvederes o similares, siempre que la medianería vista tenga tratamiento de fachada.

4. Profundidad máxima edificable.

Cuando este parámetro no venga expresamente fijado, se entenderá libre, con la única condición de que la ocupación del edificio en planta no podrá rebasar los límites que se establecen en el apartado 5 siguiente.

5. Ocupación máxima de parcela.

1º. Con carácter general la ocupación máxima será: para MC-1, MC-2 y MC-3.

- En Planta Baja: 100%

- En plantas Altas: 70%

Se exceptúan:

a) Los solares de esquina, solares con poco fondo o solares con fachada a dos o más calles, cuyas viviendas o usos compatibles asimilables (hospedaje, asistencia sanitaria, bienestar social, ...), puedan recibir luces del espacio público en todas las piezas que así lo requieran (estancias, comedores, dormitorios, cocinas, ...), podrán tener una ocupación del 100% en todas sus plantas. En este caso, si el solar se destina a otro uso compatible, podrá también optar por una ocupación del 100% en todas sus plantas.

b) Los solares de superficie menor de 175 m² donde se necesite disponer un patio de luces podrán ocuparse en más del 70% en todas sus plantas, debiendo atenderse el patio a las condiciones generales de lado mínimo y superficie mínima.

c) En el resto de casos, para usos compatibles no asimilables al residencial (Vivienda, hospedaje, asistencia sanitaria, bienestar social, ...), la ocupación en planta baja podrá ser del 100% y la de plantas altas hasta el 90%.

2º. Con carácter general la ocupación máxima será para la or-

denanza MC-4, en planta baja del 100% y en plantas altas del 90%.

Córdoba, 11 de junio de 2009.- Juan Medina Ruiz de Alarcón, Arquitecto; Luis Valdelomar Escribano, Arquitecto.

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 4.115/2010

La Sra. Vicepresidenta del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en virtud de la delegación conferida por la presidencia mediante decreto de fecha 23 de junio de 2008, una vez adoptado acuerdo de aprobación de las correspondientes liquidaciones por los respectivos Ayuntamientos, y en ejercicio de las facultades delegadas por los Excmos. Ayuntamientos de Cabra, Conquista, Fuente Obejuna, Montilla, Monturque, Nueva Carteya, Palenciana, Peñarroya-Pueblonuevo, Priego de Córdoba, Puente Genil y Rute, con fecha 20 de abril de 2010 ha decretado la puesta al cobro en período voluntario de los siguientes padrones cobratorios:

CABRA: Tasa por Suministro de Agua del 4º trimestre de 2009. Tasa por Derechos de Conducción del ejercicio 2009. Tasa por Recogida de Basura del 1º semestre de 2010.

CONQUISTA: Tasa por Suministro de Agua del 1º trimestre de 2010.

FUENTE OBEJUNA: Tasa por Recogida de Basura del 1º trimestre de 2010.

MONTILLA: Tasa por Servicio de Ayuda a Domicilio, Recogida de Basura, Mercadillo, Gestión del Ciclo Integral Hidráulico y Mercado de Abastos del 1º trimestre de 2010.

MONTURQUE: Tasa por Alcantarillado del ejercicio 2010.

NUEVA CARTEYA: Impuesto sobre Gastos Suntuarios (Cotos de caza) del ejercicio 2009.

PALENCIANA: Tasa por Suministro de Agua y Alcantarillado del 4º trimestre de 2009.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO: Tasa por Suministro de Agua, Depuración y Vertidos del 1º trimestre de 2010.

PRIEGO DE CÓRDOBA: Tasa por Suministro de Agua, Alcantarillado del 1º trimestre de 2010. Tasa por Cementerio del ejercicio 2010.

PUENTE GENIL: Tasa por Recogida de Basura, Depuración de Aguas Residuales y Mercadillo del 1º trimestre de 2010.

RUTE: Tasa por Recogida de Basura, Suministro de Agua del 1º trimestre de 2010. Tasa por Alcantarillado del ejercicio 2010.

La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante R.D. 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Recursos: Contra la presente liquidación, podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento respectivo, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Plazode Ingreso en Período Voluntario: Según resolución de la Sra. Vicepresidenta del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de fecha 20 de abril de 2010, desde el día 5 de mayo de 2010 hasta el 5 de julio de 2010, ambos inclusive.

Formade Pago: Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica www.haciendalocal.es. El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial: Caja y Monte de Córdoba (Cajasur), Caja Rural Provincial, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Banco de Santander, La Caixa, Unicaja, Caja de Madrid, Cajasol, Caja Rural Ntra. Sra. Madre del Sol de Adamuz, Caja Rural Ntra. Sra. de Guadalupe de Baena, Caja Rural Ntra. Sra. del Campo de Cañete de las Torres y Caja Rural Ntra. Sra. del Rosario de Nueva Carteya.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a su Ayuntamiento o a los siguientes puntos de atención dispuestos

por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

Atención Personal:

Oficinas Centrales.- Cl. Reyes Católicos, 17 bajo. (Córdoba).

Oficina de Baena.- Plz. Palacio, s/n

Oficina de Cabra.- Cl. Juan Valera, 8.

Oficina de La Carlota.- C/ Julio Romero de Torres, s/n.

Oficina de Hinojosa de Duque.- Plz. de San Juan, 4.

Oficina de Lucena.- Cl. San Pedro, 40.

Oficina de Montilla.- Cl. Gran Capitán, esq. Cl. San Juan de Dios.

Oficina de Montoro.- Avda. de Andalucía, 19.

Oficina de Palma del Río.- Avda. Santa Ana, 31.

Oficina de Peñarroya Pueblonuevo.- Plz. de Santa Bárbara, 13.

Oficina de Pozoblanco.- Cl. Ricardo Delgado Vizcaíno, 5.

Oficina de Priego de Córdoba.- Cl. Cava, 1 Locales 18-19.

Oficina de Puente Genil.- Cl. Susana Benítez, 10.

Servicio de Información Telefónica 901 512 080

En Córdoba a 20 de abril de 2010. - La Vicepresidenta, Ángeles Llamas Mata.